

321909

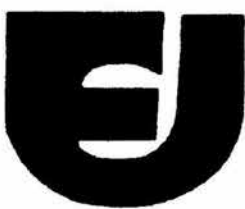


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
ESCUELA DE DERECHO
CLAVE 3219**

**“LA HOMOSEXUALIDAD
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CLAUDIA JUÀREZ ZARAGOZA



**DIRECTOR DE TESIS:
MARIA DE LOS ANGELES ROJANO ZAVALZA**

MEXICO, D.F.

2005

m 347803



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

A DIOS

Por permitirme seguir adelante y darme la capacidad de entendimiento cuando mas lo necesito

A MIS PADRES

Francisco Javier Juárez Gutiérrez y Silvia Zaragoza Ortiz
Gracias por dedicarme su vida, por ser inmensamente feliz a su lado, por regalarme una familia unida llena de amor y demostrarme que incondicionalmente siempre están a mi lado.

A MI ESPOSO

Abel Israel Pujol Decaniz

Te agradezco infinitamente tu amor, ya que me impulsa para ser mejor cada día, por estar siempre conmigo en los momentos importantes en mi vida y compartir tu vida con la mía.

A MIS HERMANOS

Silvia, Francisco Javier y Alma Delia

Por los momentos de mi vida compartidos, y por hacerme saber sin palabras que siempre están a mi lado.

A MIS ABUELITAS

Josefina Ortiz y Esperanza Gutiérrez

Gracias por escucharme sin juzgar, y por su amor sincero e incondicional.

A MIS SOBRINOS

Cassiel y Natalia

Por esos momentos tan especiales a su lado, y esas muestras de cariño que siempre me brindan.

MIS AMIGOS

Sr. Francisco Bustamante Tenorio y Sra. Rosa María Decaniz

Con profundo agradecimiento, por darme su cariño, confianza y apoyo incondicional.

A MI AMIGA

Dulce A. Quintanar Guerrero

Por tu apoyo y cariño, en los momentos en que te necesito y siempre me has apoyado y por la confianza que has depositado en mi.

A MIS CUÑADOS

Mario, Teresa, Yonathan y José Luis

Por su apoyo y esas muestras de cariño que siempre me brindan

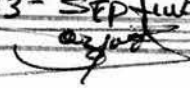
A MIS ASESORES

Por su apoyo en la elaboración del presente trabajo.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: CLAUDIA JUALES
ZARAGOZA

FECHA: 13 - Septiembre - 05

FIRMA: 

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es exponer uno de los conflictos que surgen dentro del Sistema Penitenciario, respecto a la Homosexualidad y en específico la problemática jurídica del Transexual y del Hermafrodita, pretendiendo a través del presente estudio, exponer sus aspectos jurídico sociales, el cual va tomando mas importancia día con día, al valorar y velar por las Garantías Individuales de estas personas, los cuales son doblemente sancionados y estigmatizados, por ser delincuentes y por tener preferencias sexuales distintas, ya que incluso son catalogados como "Desviados Sociales".

Dentro del Sistema Penitenciario vigente, los objetivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación de los sentenciados, es la readaptación y reincorporación social del delincuente, en este sentido precisaremos si el contexto social actual favorece o impide la rehabilitación social de los reclusos homosexuales, transexuales y hermafroditas.

Atento a lo anterior iniciamos el presente estudio con un recorrido histórico nacional, a fin de conocer las etapas por las cuales se ha transformado el Sistema Penitenciario hasta llegar a su actual configuración.

Examinaremos el marco constitucional legal, desde sus antecedentes, y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación de los sentenciados, los cuales en conjunto, estructuran las bases fundamentales de las directrices de nuestro Sistema Penitenciario, Así como el cual ha sido transformado, a fin de lograr una superación renovadora con los objetivos actuales, orientada a proporcionar una mayor seguridad colectiva de acuerdo a las exigencias de la actualidad.

Analizaremos los objetivos del tratamiento penitenciario, en los cuales se basa el éxito de una efectiva readaptación y reincorporación social, dentro del Sistema Penitenciario, así como en la sociedad, ya que ello evita en grado considerable la reincidencia. Todo ello encaminado a establecer su efectividad respecto de la readaptación social.

Ahora bien el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados, establecen, que las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados para el de los hombres, sin embargo en los reclusorios se encuentran, personas cuyo perfil físico y psíquico no corresponde a la imagen convencional de hombres, ocasionado con ello una disyuntiva y problemática en su reclusión como hombres o mujeres, este es el caso de los transexuales y hermafroditas a los cuales les realizaron "una transformación artificial de sexo", y que son catalogados como hombres anormales, siendo objeto de marginación y repudio tanto en la sociedad como dentro del Sistema penitenciario.

Trataremos de establecer conceptos relativos, al fenómeno social de la homosexualidad, transexualidad y respecto de los hermafroditas, su aspecto social y jurídico, su comportamiento individual y preferencias sexuales, ya que es de suma importancia establecer si su tratamiento contempla situaciones renovadas de acuerdo a las necesidades y evolución de la sociedad, o si contexto social actual impide su adaptación y reincorporación, debido a que en la actualidad, no existe ordenamiento jurídico alguno que los contemple, a efecto de que contribuya a fomentar un tratamiento adecuado a su condición sexual, y que por el contrario resulta discriminatorio e inhumano con miras a su posterior reincorporación social.

Uno de los objetivos del presente trabajo, es establecer que los homosexuales, transexuales y hermafroditas son personas con características

propias y distintas de hombres y mujeres, que no tienen que ser estigmatizados socialmente, por haber adoptado o haber nacido con una conducta sexual diferente al patrón de los demás. Ya que esta conducta no se sanciona como un delito dentro del Código Penal Mexicano; por lo que al sujeto que se encuentre en esta situación no se le debe de exponer a una doble pena, ya que esta marginación y discriminación hacia los sujetos homosexuales, transexuales y hermafroditas, se impone una doble sanción, exponiéndolos ante los reos como "desviados sociales", en primera instancia por el hecho de haber llevado a cabo una conducta delictiva y en segundo término exteriorizar sus preferencias sexuales, y que con esto último lo hace víctima de la condenación social entre los reos y la mayoría de veces pone en riesgo su propia integridad física y no logra su readaptación social, siendo este último uno de los fines dentro del Sistema penitenciario

Por ello se estudia la disyuntiva, en la que se encuentran las autoridades penitenciarias al no saber como tratar a los llamados transexuales y hermafroditas, si como hombres o como mujeres, e incluso existe latente la problemática, en que lugar deben de ser recluidos, ya que la ley no contempla un Ordenamiento Jurídico, en el cual se establezca el tipo de tratamiento que deba de aplicarse para este grupo, que cada vez son casos menos aislados y los más importantes en donde deben de ser recluidos, si en un centro penitenciario femenino o varonil, ya que si bien es cierto, eran hombres y llevaron a cabo una transformación artificial de sexo en el caso de los transexuales, y en el caso de los hermafroditas en los que se reúnen órganos característicos de ambos sexos, y que en ambos casos, la mutilación y la transformación, los pone en estado de indefensión ante la población varonil, físicamente y psicológicamente, violentando sus Garantías Individuales, independientemente de su calidad como delincuentes, siendo víctimas de vejaciones y abusos por parte de la población varonil, ya que físicamente se encuentran disminuidos por este cambio transformación física artificial y psicológica.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

El Código Penal, su tratamiento y enfoque, es el castigo que el Estado infringe, tal y como de demuestra en las épocas históricas en las cuales les dieron marcada preferencia a la pena de muerte, ya que en las mismas solo encontramos su rigor, exageración legislativa y jurisprudencial, así como el abuso del Estado sobre la comunidad. Por lo tanto no es aventurado decir que el Derecho Penitenciario y la Penología, es un espejo donde se refleja el Derecho Penal.

A lo largo de la historia hay que destacar la esforzada y humanista labor de quien en su vida ha luchado por evolucionar y sensibilizar el trato dado a aquellos que privados de su libertad, padecieron los rigores de la transformación carcelaria de degradación y que ahora, según los objetivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tienen el derecho a recibir un trato digno y justo de prisión y una base fundamental su readaptación en la sociedad, basado en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

En nuestra Historia no se tuvo la misericordia de la aplicación de las penas, ya que la función punitiva del Estado, en muchos grados de la civilización y de la cultura, se ha manchado de sangre. Es menester iniciar un breve recorrido a los a lo largo de nuestro proceso histórico nacional, para conocer sistemáticamente las distintas etapas por las que atravesó nuestro Sistema Penitenciario hasta llegar a su actual configuración de corte Humanista y Científico

A) EPOCA PRECORTESIANA

1.1. LOS AZTECAS.

Podemos decir que como se desprende el Derecho Penal Precortesiano; fue rudimentario, fruto de una civilización que no había alcanzado una perfección de sus leyes, desconociendo el valor de la cárcel como pena.

En esta época el Sistema Penal estaba basado en los principios de obediencia, y en caso de llevar a cabo una conducta delictiva el delincuente era castigado por medio de la represión y el terror, el medio perfecto de sanción ya que las penas eran brutales y despiadadas, las cuales eran ejemplificadas a fin de evitar que las conductas se repitieran.

George C. Vaillan,¹ reproduce dos figuras del Código Florentino "en las que aparecen cuatro caciques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte por medio de la horca y del garrote. Y en otra figura vemos unos ladrones en una cárcel, de espacio reducido con poca ventilación y una pequeña reja".

Ejemplificando y tomando en consideración uno de los delitos y castigos de las Leyes Aztecas y el explicar el motivo, por el cual no fue necesario recurrir al encarcelamiento, ya que como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes del juzgarlos o sacrificarlos, es decir, el encarcelamiento prácticamente no existía como castigo, sino como medio de reclusión previo al castigo.

¹ GEORGE C. Vat, *La Civilización Azteca*. Versión española de Samuel Vasconcelos, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición en español, México, 1995, Cap. Sexto, p. 103, figuras 4 y 10

En las leyes aztecas, la cárcel como la que funciona en la actualidad no era necesaria, ya que los castigos eran tan severos y crueles que el infractor necesitaba una tumba, no una cárcel.

A continuación se mencionarán algunos de los castigos más usuales:

| | |
|--|--|
| El robo | El cual se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o una multa del Doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra para el tesoro del clan) |
| El robo en camino real | Penas de muerte |
| Las raterías en el mercado | Penas de muerte instantánea por lapidación |
| Robo del maíz | Cuando estaba creciendo en el campo, pena de muerte - o esclavitud |
| Hurto de oro, plata o jade | Penas de muerte |
| El asesinato, incluso de un esclavo. | Penas de muerte |
| La intemperancia (vicio de que no sabe moderar sus apetitos) | Reprobación social, descrédito y hasta la muerte por lapidación y a golpes |
| La calumnia | Corte de los labios y algunas veces, también de las orejas |
| El incesto | Muerte en la horca |
| La sodomía | Muerte en la horca |
| Homosexualidad | Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas, por el orificio anal, para el sujeto pasivo |
| Lesbianismo | Muerte por garrote |

La Ley azteca era brutal, en su máxima expresión. Desde la infancia el individuo debía observar una conducta social correcta, y en caso de que violara la ley sufría las consecuencias, ya que sus castigos eran ejemplares y brutales de acuerdo a las leyes que los regían.

Entre los aztecas la pena de muerte se aplicaba con gran prodigalidad: "cuatro eran los géneros de muerte con que los aztecas castigaban los delitos":

- a) Era apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad a los perros y auras;
- b) Era hacia los fornicarios de fornicación simple con virgen dedicada al templo o hija de honrados padres, o con parienta, apaleado o quemado, y echadas las cenizas al aire;
- c) Que era arrestar a los delincuentes con una goza por el pescuezo y echados en las lagunas. Y estos eran los sacrílegos que a los que hurtaban las cosas sagradas de los templos;
- d) Era la del sacrificio, donde iban a parar los esclavos; donde unos morían abiertos por en medio; otros degollados, otros quemados, otros aspadados, otros asaetados, otros despeñados (sic)"²

Los homosexuales eran también castigados con la muerte: el sujeto activo, empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicaba la muerte por garrote³

Específicamente la cárcel, entre los aztecas era llamada de dos maneras la primera llamada jaula o casa de palo (cuahuacalli) y la segunda era (petlacalli) que quiere decir casa de esteras y cercados que tenían por objeto el confinar a los reos antes de juzgarlos o sacrificarlos pues su estancia era breve, eran presentados ante el emperador azteca quien juzgaba y ejecutaba las sentencias con auxilio del Consejo Supremo de Gobierno (tlacotan) integrado por sus parientes.

Según el maestro Carranca y Rivas, "los aztecas solo usaron cárceles, para la riña y las lesiones a terceros fuera de riña. El Teilpiloyan, servía para los

² Citado por CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario México*, Ed. Porrúa, 1986 3ª edición, p. 5.
³ Cfr. CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, México Ed. Porrúa, 1975. p.43.

deudores que rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pena de muerte" 4

Actualmente se trata de rehabilitar a los presos, los Aztecas, por el contrario, mantenían a los delincuentes potenciales y a toda la comunidad, bajo el peso de un convenio tácito de terror. Se podría decir que los Aztecas "rehabilitaban a priori", es decir, prevenían el crimen a través del terror.

El mismo Carranca y Trujillo recuerda la existencia del llamado "Código Penal de Nezahualcòyotl", para Texcoco y se estima que según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en la cárcel o en el propio domicilio⁵. Y aunque texcoco era un reino aparte de los aztecas su proximidad a Tenochtitlan lo identificaba con su organización social, y en el caso de los texcocanos se repite la misma regla de brutalidad en la represión y sistema penal severo.

Entre los datos históricos destacan los siguientes: la lapidación de los adúlteros; la muerte para el homicida intencional; indemnización y esclavitud para el homicida culposo; la excluyente, o cuando menor, la atenuante de la embriaguez completa; la excusa absolutoria de robar siendo menor de 10 años; la excluyente por estado de necesidad de robar maíz por hambre.

En la obra de Fray Andrés de Alcobizs sobresale la pena de muerte para el que matara a su mujer por sospechas o indicios, y aunque la tomase con otro. De las leyes tlaxcaltecas de las que se opina lo mismo que de las texcocanas de las que se establece un breve extracto: pena de muerte para el que faltara el respeto a sus padres; para el causante de grave daño al pueblo; para el traidor al rey o al estado; para el que en la guerra usara las insignias reales; para el que matara

4 *Op. Cit* CARRANCA Y RIVAS, Raúl, p. 49.

5 *Ibidem*, p. 71.

6 DE ALCOBIZ FRAY, Andrés, *Recopilación de Leyes de los Indios de la Nueva España*. Anahuac o México; (Fecha en Valladolid, a diez del mes de septiembre; año de 1543)

a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en los campos; para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio; para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera; para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio; para los adúlteros; para el incestuoso en primer grado; para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo; para el ladrón de joyas de oro; para los dilapidadores de la herencia de sus padres.

La Ley 41 de Nezahualcòyotl, analizada por Kohler, establecía la pena de muerte por incineración en vida cuando los sacerdotes tuvieran relaciones sexuales contra natura. Se entiende, por supuesto, la necesidad de que dichos sacerdotes llevaran una vida ejemplar; pero nótese el grado descomunal de la amenaza y la feroz represión de la conducta.

Por tanto el Derecho Penal azteca aplicaba las siguientes sanciones: Penas al margen de la privación de la libertad que comenzaba con la muerte, penas de privación de la libertad, cárcel que se reducía al mínimo, según lo vemos, por que organización jurídica azteca, queda visto que no le daba importancia a las cárceles, ya que las penas impuestas debían de afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales: En este mismo tenor llama la atención para el delincuente de daño en la propiedad ajena cuando el maíz, sembrado en un terreno motivo de un litigio, era destruido por aquel que no lo sembró (pena infamante pasear al culpable por el mercado con el maíz destruido colgado del cuello).

Fray Bernardino de Sahagun ha legado testimonios muy importantes sobre las penas de los aztecas. "Los mancebos que se criaban en la casa de tepolcalli tenían cargo de limpiar y de barrer la casa; nadie bebía vino, mas solamente los que eran ya viejos bebían el vino muy secretamente y bebían poco, no se emborrachaban; y si parecía un mancebo borracho públicamente, si le veían

caído en la calle fuere cantando, o se encontraba acompañado de otros borrachos, le castigaban dando de palos hasta matarle o le daban garrote delante de todos los mancebos juntados para que tomasen ejemplo de no emborracharse y si el noble se emborrachaba le daban garrotazos secretamente”⁷

Francisco Javier Clavijero ofrece una relación extensa de la leyes penales y cárceles de los antiguos mexicanos “ Si Fray Diego Duran solo se refiere en su historia a dos tipos de cárceles, el cuauhcalli y el petlacalli”⁸

Dentro del Sistema de los Aztecas sobre la prevención de la delincuencia, Las penas, eran muy severas ya que los encargados de la justicia y del gobierno invitaban al pueblo a no delinquir, queriendo evitar aquellos males los cuales conllevarían a otros mayores.

Lo anterior no conduce a la certidumbre de que los antiguos mexicanos necesitan poco de la pena de cárcel. La orientación filosófico jurídica de su derecho punitivo era distinta a la nuestra; la cárcel no les hubiera proporcionado en su organización religiosa y social, los beneficios de las otras penas.

⁷ DE SAHAGUN, Fr. Bernardino, *Historia General de las cosas de nueva España*, de la Orden de los Frayles Menores de la Observancia, Editorial Pedro Robredo México 1938

⁸ *Historia Antigua de México*, edición del original escrito en castellano por el autor, Ed. Porrúa, México 1968.

1.2. LOS MAYAS.

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca, Mas sensibilidad, sentido de la vida mas refinado, concepción metafísica del mundo más profunda, en suma una delicadeza connatural "Thompson dice con relación al pueblo maya, que el abandono de hogar no estaba castigado", escribe Carranca y Trujillo; "El adultero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo, y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa, que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud, lo cual sería muy benigno, si se toma en consideración la crónica de Ah Chac-Xulub-Chen: a los traidores, a los súbditos (de Ah Chac Cocom) primeramente los arrojaron en las cuevas y destruyeron los ojos en la gran cueva de la comadreja, No hubo a quien los ojos no se les hubieran destruido"⁹. (sic)

Molina Solís señala que los mayas "no tenían detención ni cárceles bien construidas y arregladas: esto en consecuencia de que poco las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes"¹⁰

Tratándose de Yucatán es obra imprescindible consulta el libro de Fray Diego de Landa¹¹ ya que en el capítulo XXX encontramos las penas para los adúlteros, homicidas y ladrones " que a esta gente les quedo escribe landa de Mayapan costumbre de castigar a los adúlteros de esta manera: Hecha la pesquisa y convencido alguno del adulterio atabanle a un palo y le entregaban al marido de la mujer delincuente; si él le perdonaba, era libre; si no le mataba una piedra grande que dejaba caer en la cabeza desde una parte alta; a la mujer por satisfacción bastaba la infamia que era grande y comúnmente por esto las dejaban.

9 Citado por CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario México*, p. 75.

10 Citado por CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Ob. Cit* p. 49

11 DE LANDA, Fray Diego, Obispo de esa diócesis, *Relación de las cosas de Yucatán*, introducción y notas por Héctor Pérez Martínez. Séptima edición, Editorial Pedro Robredo, México D.F., 1938

El pueblo Maya contaba con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el "Batad" en forma directa y oral, sencilla y pronta, el "Batad" recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos e incumplimientos denunciados y procediendo a pronunciar la sentencia, las penas eran ejecutadas sin tardanza por los "Tupiles" y servidores destinados a esa función ¹²

Los mayas son uno de los pueblos mas interesantes de nuestra historia en materia penal los cuales sancionaban algunos delitos de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| El abandono de hogar | No estaba castigado |
| El adúltero | Era entregado al ofendido, quien podía matarlo o perdonarlo |
| La mujer adúltera | Su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes |
| El robo de cosa que no podía ser devuelta | Se castigaba con la esclavitud |
| Violación | Lapidación, con la participación del pueblo entero |
| Estupro | Igual que la anterior |
| Corrupción de virgen | Muerte |
| Sodomía | Muerte en un horno ardiente |
| Traición a la patria, muerte | Muerte |
| Homicidio no intencional (culposo) | Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en el caso de no tenerlos, con los de su mujer o familiares |
| Homicidio de un esclavo, | Resarcimiento del perjuicio |
| Deudas | Muerte y sustitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudor |
| Deudas en el juego de pelota | Esclavitud |
| Incendio por negligencia o imprudencia | Indemnización de su importe |
| Incendio doloso | Muerte, en algunos casos, satisfacción del daño |
| Incendio doloso muerte, en | Muerte, en algunos casos, |

¹² *Op cit.*, p. 21

| | |
|--------------------------------------|---|
| algunos casos, satisfacción del daño | satisfacción del daño |
| A los funcionarios corruptos | Se les esculpía en ambos carrillos (mejillas) figuras alusivas a los delitos que cometían; el castigo se ejecutaba en la plaza pública. |

Los mayas solamente usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Eligio Ancona recuerda "La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fueran conducidos al sacrificio o de que sufrieran la pena a que habían sido condenados. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces de sobrios colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso" ¹³

Los mayas sin duda lograron en este sentido niveles superiores de la Penología Azteca que es un termómetro de la evolución cultural, cuando no espiritual y religiosa. Ante esto se puede agregar que la pena se encuentra vinculada a la expiación religiosa y espiritual, Tanto el Cenote Sagrado como el sacrificio a los dioses, ya que así lo demuestran, siendo que cada sociedad tiene su modo de defensa mediante la Ley Penal, y los mayas tenían el suyo; Defendían al mismo tiempo sus instituciones civiles y su organización religiosa. La pena entre ellos fue una sabia mezcla según su criterio del castigo al delincuente y al transgresor de la ley divina, en la comisión de un delito se ofendía lo mismo al estado que a los Dioses (a la religión) De allí la amplitud de la pena y la severidad del castigo.

¹³ Citado por CARRANZA Y RIVAS, Raúl, *Ob. cit.* p. 38

"Juan Francisco Molina Solís, el autor de la Historia del descubrimiento de Yucatán",¹⁴ aporta datos de sumo interés para el estudio de la administración de justicia entre los mayas, "la justicia era muy sumaria, - escribe Molina Solís", y se administraba directamente por el "Cacique", quien personalmente oía las demandas y respuestas y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo: También hacia la pesquisa de los delitos, y, averiguados, y sin demora imponía la pena, y la hacia ejecutar por sus "Tupiles" o "Alguaciles" que asistían a la audiencia.

Molina Solís rescata un dato importante "que los mayas no tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas: Verdad es que poco o nada las necesitaban, ya que atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes; Casi siempre el delincuente que no era aprehendido se debía a que no era dueño de riqueza y poder, ya que había una mayoría desposeída por lo que es lógico pensar en una organización social donde se daban relaciones de dominación y explotación conjuntamente dirigidas a las poderosas castas militar y religiosas"¹⁵

1.3. LOS ZAPOTECOS.

Entre los Zapotecos la delincuencia era mínima,¹⁶ Las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de las cuales aun se conservan sobreviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna, motivo que da pauta a que los indígenas presos suelen evadirse; lo que es un indiscutible antecedente de las modernas "cárceles sin rejas"

14 MEDIZ BOLIO, Antonio, *Con una reseña de la Historia antigua de Yucatán y prologo*, Ediciones Mensaje T. I. México, 1943.

15 Cfr. CASTILLO F. Víctor M. *Estructura Económica de la Sociedad Mexicana*, México, UNAM, 1972 1ª Edición, pp. 125-126.

16 *Los Zapotecos*, Monografía Histórica, Etnográfica y Económica y trabajo dirigido por el Dr Lucio Mendieta y Núñez, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, imprenta Universitaria, México, 1949

En la época precortesiana, uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad era el adulterio, identificándose en esto los zapotecos con todos los pueblos de un pasado remoto. La mujer sorprendida en el adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si éste perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el estado castigaba con severas mutilaciones y en caso de que al agraviado perdonara a la adúltera este no podía volver a vivir con ella ya que el estado se lo impedía

Y por lo que respecta al cómplice de la adúltera era mutilado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso de que los hubiera como fruto de la unión delictiva

El delito de robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público, en caso de un robo pequeño, pero si el robo era considerable era castigado con la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado.

"Los zapotecos, conocían la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades " 17

Dentro de la Penología comparada entre los Zapotecos, Mayas y Aztecas se destaca que es un fenómeno con distinto enfoque ya que por ejemplo el cómplice de la adúltera con los mayas y aztecas, este, podía ser castigado con la pena de muerte, en la cultura de los zapotecos solo era condenado a ser multado y tenía que mantener a sus posible hijos frutos de la relación delictiva y en la cultura de los zapotecos y aztecas por lo que se refiere a la adúltera estos la sancionaban con la pena de muerte y en cambio con los mayas únicamente era castigada con una pena menos severa como lo era la vergüenza e infamia de la mujer.

17 CARRANCA Y RIVAS, Raúl , *Derecho Penitenciario*. p. 37

1.4. LOS TARASCOS.

Al respecto se cuenta con muy pocos datos respecto a las instituciones legales y de la administración de la Justicia entre los tarascos primitivos.¹⁸ No obstante la relación de Michoacán ofrece que durante el "Ehuataconcuaro", en el vigésimo día de fiestas, el sacerdote mayor (petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en la cárceles esperando ese día y acto continuo dictaba su sentencia, cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve, solo se amonestaba en publico al delincuente, en caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era de cárcel, para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte, la cual era ejecutada en publico, el procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres

Del presente estudio se desprende que la aportación del Derecho Penal Precortesiano ha sido de nula influencia, de lo cual se desprende que las desigualdades, substanciales ya que la conciencia jurídica del indígena no se encuentra aun plenamente configurada de acuerdo con la norma cultural, dando como resultado nula la aportación del Derecho penal Precortesiano en la influencia colonial y en la época actual.

El profesor Medrano Ossio sostiene "que el indígena no es un ser responsable y que se le ha de declarar "mas peligroso ", cuando delinque por que "su estado psicológico – mental no le permite ser responsabilizado conforme a las vigentes normas penales" añadiendo que la pena infecunda debe ser substituida por medidas psicopedagógicas, siquiátricas y otras que hagan del indígena un ser inocuo, un ser incorporado a la actual sociedad civilizada"¹⁹

¹⁸ *Los Tarascos*, monografía histórica, etnográfica y económica, trabajo dirigido por el Dr Lucio Mendieta y Núñez; instituto de Investigaciones sociales de la UNAM, imprenta universitaria , México . 1940

¹⁹ J. MEDRANO, Ossio, *Responsabilidad Penal de los Indígenas*, Potosí, Bolivia, 1941; Bernardino León Sinopsis histórica de las penas y su ejecución en el Perú (ponencia al II Congreso Latinoamericano de Criminología de Santiago de Chile, Jul.- Sept, 1943, p. 274 .; Miguel A. Stefano Pisano, *La delincuencia de los indios*, Habana, s.f.

Por lo que se desprende que en la época precortesiana para los pueblos primitivos, la cárcel era una forma rudimentaria y cuya función no fue una readaptación social, del delincuente a su entorno social.

Como conclusión acerca del lugar e importancia que la cárcel ocupaba dentro de nuestra Penología primitiva nos remitimos a las palabras del Maestro Carranca " los antiguos Mexicanos necesitaban poco la pena de cárcel ya que no les hubiera proporcionado, en su organización religiosa y social, los beneficios de las otras penas"²⁰

Tal y como se desprende las penas crueles e inhumanas garantizaban de una manera eficaz el sometimiento y control de la sociedad tenochca por la minoría religiosa y militar que la gobernaba, y que había diseñado a la perfección ese régimen de terror penológico que mantenía a raya cualquier manifestación de inconformidad o deseo de cambio. Por lo que fue tal la función que desempeñó, principalmente, el derecho punitivo y de ejecución de sanciones de esa época.

Siendo la sociedad Mexica una comunidad estratificada, donde había diferencias de casta (pipiltin-macehualtin); de prestigio, de riqueza (pipiltin y pochtecas); y de dominio (solo los pipiltin tenían la posibilidad de llegar a posiciones importantes de poder); es decir, donde había una diferencia económica y social muy marcado, donde unos cuantos eran dueños de riquezas y poder, por un lado, y por el otro había una clase desposeída, es lógico pensar en la existencia de una organización social donde se daban relaciones de dominación y explotación conjuntamente dirigidas por las poderosas castas, militar y sacerdotal (detentadoras reales del poder en Tenochtitlan) parecidas por el resto de la población, como lo pone en relieve Víctor M: Castillo F. ²¹

20 CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Op. Cit.* p. 26

21 Cfr. CASTILLO F, Víctor M, *Estructura Económica de la Sociedad Mexicana*, México, UNAM, 1972, 1ª Edición, pp. 125- 126

En la sociedad mexicana los individuos se encontraban sujetos desde pequeños a una disciplina estricta de vida basada en una rígida moralidad “de hecho desde la infancia, ya que el individuo tenía que seguir una conducta social correcta; que en caso de que violara la ley sufría de serias consecuencias.”²²

Si a lo anterior se agrega que, “la existencia estaba sujeta al favor divino y todo el mundo llevaba una vida parecida”²³

La creencia generalizada entre los Mexicas de que a Tezcatlipoca, se debía de que la gente prospera dejara de serlo y la menesterosa pudiera alcanzar la prosperidad o quizá de hundiera mas, como lo dice Víctor M. Castillo ²⁴

Entre los pueblos primitivos la cárcel se uso en forma rudimentaria, y desde luego alejada de toda de readaptación social, ya que la severidad de las penas, la función que tenían asignada, hicieron del Derecho Penal Precortesiano un Derecho Draconiano, los aztecas solo usaron cárceles (cuauhcalli, petlacalli) para la riña y las lesiones a tercero fuera de riña. El “teitpilollan” servia para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no merecían la pena de muerte.

Los mayas por su parte usaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Los zapotecos, a su vez conocían la cárcel para los delitos tales como la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Y los tarascos utilizaban sus cárceles para en ellas aislar a los sentenciados y condenados a la pena de muerte

22 VAILLANT, George C. *La Civilización Azteca*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1944, 1ª edición P. 148

23 *Op. cit.*, p. 158

24 Cfr. CASTILLO F, Víctor M. *Op cit.*, p. 127.

Por lo que se desprende que en los pueblos primitivos desconocieron " el valor de la cárcel ", la cual a través de la historia ha ido evolucionando hacia la humanización. En la cual uno de los fines de la prisión es la reincorporación del hombre a la sociedad.

B) EPOCA COLONIAL

Con el advenimiento de la Conquista, el antiguo orden religioso-militar se substituye por nuevo orden de norte económico-político basado en la expansión territorial del imperio español, que al mismo tiempo propiciaba la obtención de nuevas y cuantiosas riquezas para la Corona Española, permitía a la Iglesia Católica ampliar los dominios de su fe amenazada por el movimiento cismático provocado por la reforma.

" A los conquistadores se les dieron tierras y en compensación quedaron obligados a explotar los nuevos territorios para el provecho económico de España. Los indígenas derribaron sus templos para elevar Iglesias y Monasterios en su lugar "25

"Los primeros conquistadores y sus descendientes, junto con los inmigrantes posteriores de la nueva colonia, habían abusado cada vez mas de los nativos. El desarrollo de la industria minera absorbió miles de indígenas, atraídos a trabajar por su pitanza en condiciones insalubres que les trajeron enfermedades y en ocasiones hasta la muerte. El ejercicio de la encomienda, arreglo en virtud del cual un hombre tenía derecho al trabajo de un nativo a cambio de cuidar de él y de velar por su instrucción religiosa, condujo al abuso de ese privilegio y los infortunados indígenas quedaron sometidos a servidumbre. Muchos de los españoles que iban a la Nueva España deseaban enriquecerse y disfrutar de la

25 VAILLANT, George, C., *Op. cit.* P. 158

vejez tranquila en la madre patria. Otros de los que habían establecido en el país gozaban de una existencia casi feudal y no querían dar por parte de sus ganancias o de su bienestar, ya fuera para el mejoramiento de los indígenas o para el enriquecimiento de la corona" 26

Y para mantener esa situación de dominio y explotación, que iba a provocar seguramente manifestaciones de descontento entre la población sometida, se estructuró y aplicó conjuntamente por las autoridades virreinales y eclesiásticas, un sistema penológico caracterizado por su refinada crueldad, y excesiva brutalidad, en una atmósfera de intolerancia religiosa y marcado desprecio hacia lo indígena, " en la época colonial la función punitiva del estado se consideraba exclusivamente como un medio para mantener el orden y despertar el terror "27, " la imposición de las penas era en ese tiempo cosa bárbara y sin límites 28

Después de toda una época de terror y represión, En 1183, el concilio de Verona, Italia, al ordenar a los obispos que entregaran a la justicia a los herejes que no se convirtieran, se establecieron las bases de la inquisición, Esta institución que violaba abiertamente todos los derechos de libertad de conciencia, contraria al verdadero cristianismo, floreció particularmente en Italia y España, desde el siglo XIII, suprimida en España por Napoleón en 1808, fue restablecida en 1814 hasta 1834, finalizando así una trayectoria de terror y sangre "En nombre de Dios". México no fue la excepción, en cuanto a este aparato de represión y, por tanto, sufrieron las consecuencias del terrible "Santo oficio", todos los que se atrevieron a no aceptar la "sugerencia" de convertirse a la fe católica y dejar sus prácticas de herejía, brujería, magia y herbolaria tradicional en su cultura, ¿Cuántos indígenas, hombres y mujeres, fueron torturados y posteriormente quemados con leña verde?, Fueron miles los torturados y obligados a abrazar la doctrina cristiana, que los salvaría del (invento religioso) infierno y del purgatorio.

26 *Ibidem*, pp. 335-336

27 CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Op. Cit.*, P. 109

28 *Op. Cit.*, p. 90.

Las calles desiertas, por las noches, pues nadie se atrevía a salir arriesgándose a ser acusado de prácticas reprobadas y consideradas como herejes, Los indígenas, Los españoles criollos, los mulatos y todos aquellos que no eran bien vistos por los demás, como las concubinas de los grandes señores, sobre todo cuando eran repudiadas por éstos, eran presa fácil del santo oficio. " El primer regalo de Felipe Segundo a la Nueva España fue el Tribunal de la Inquisición que vino a entenebreecer el ambiente ya entristecido por la convivencia de indios y blancos, miserables y poderoso. En vez del catolicismo piadoso, un catolicismo del Tribunal, una fe que se defiende con el terror"²⁹

Así pues, "ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos y exhibirlas (por ser instrumentos del delito) eran penas habituales en el México Colonial" ³⁰

Así Carranca y Rivas ilustra al respecto " el 06 de noviembre de 1658 catorce hombres murieron quemados por haber cometido el pecado de sodomía; un muchacho muy joven, también acusado de lo mismo, fue condenado a doscientos azotes y vendido a un mortero por seis años"³¹

Igualmente nos ilustra informándonos que "los aztecas ahorcaban al hombre que se vestía de mujer, o a la mujer que se vestía de hombre, la justicia Colonial, era menos severa, un siete de julio del 1694, azoto a un mulato vestido de mujer con zapatos de palillo y paño en la cabeza, que andaba de noche en la plaza"³²

La puesta en vigor de disposiciones normativas que intentaron superar paulatinamente esta época de nuestro desarrollo penológico, el hecho es que surgieron aplicando brutalmente castigos propios del mas cultivado sadismo, " el 31 de marzo de 1697 fue un día terrible en los anales de la Penología Colonial. Cuatro indios fueron ahorcados por ladrones; luego les cortaron las manos. A otros cuatro, los azotaron y los amarraron. A estos últimos por haber robado en la

29 VASCONCELOS , José, *Breve Historia de México*, México, Ediciones Botas . 1937 2ª . edición, p. 237

30 CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Op. cit.*, P. 68

31 *Op. Cit.* , p. 64-65

32 *Ibidem*. P. 67

iglesia de Tlaxcala los vasos consagrados y el viril, y por comerse las formas consagradas" ³³

Por los demás, "las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados españoles y mestizos solo en ciertos casos, de adulterio";³⁴

Como territorio conquistado, en la Nueva España, se aplicó la legislación vigente en la metrópoli, siendo el ordenamiento legal más importante de aquellos días la llamada "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias" (1680), cuya principal característica fue su absoluto y general incumplimiento; La Corona y la Iglesia, a través del Consejo de Indias, mandaron cuestionarios e impusieron legislaciones para su mejoramiento a base de la información recibida, pero dichas leyes fueron más célebres por sus infracciones que por su observancia ³⁵, desde luego no existe justificación alguna para tan grave omisión, que solo patentizaba la situación de desamparo absoluto en que se encontraba el indio frente al conquistador a merced de su ambición desmedida, quien impunemente abusaba de él sin la protección tutelar de dicho cuerpo legal.

La Colonia, marca el surgimiento de la cárcel como el sitio donde debe estar quien habiendo cometido un delito se le impone como pena la pérdida de su libertad, trazo por demás significativo en el desarrollo de nuestro sistema punitivo y penitenciario, que marca el inicio de la nueva etapa hacia la humanización de la pena.

En la Edad media encontramos la figura del señor feudal el cual destinaba comúnmente los sótanos o torres de su castillo para encerrar en ellos a sus enemigos o vasallos que no cumplían con algunos deberes propios de su condición de sirvientes. Hans Von Hentig nos indica que "la privación de la libertad en la Edad media era un tipo de prisión preventiva, medio coactivo y uno

³³ *Ibidem.* p.67

³⁴ Citado por CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. Cit pp. 66-105

³⁵ VAILLANT, George. C., Op. Cit .,p.336.

de los procedimientos para esquivar la pena de muerte, el destierro o las penas corporales”³⁶.

Así pues, es el Derecho Canónico, el que aplica como tal la pena de prisión, denominada originalmente *destrusio in monasterium*”, que consistía en la reclusión de celdas de castigo de un monasterio (*vade in pace*) de los clérigos que hubiesen infringido una norma eclesiástica; utilizándose después esta pena para castigar a los herejes, tal reclusión tenía como finalidad de la sociedad ayudar a los confinados a reflexionar y comprender la gravedad de sus faltas y se corrigiera a merced al arrepentimiento. Se “trataba de salvar al pecador por medio del aislamiento, oración y penitenciaría” ³⁷

Tal fue el origen de la prisión, que posteriormente se aplicó a los delincuentes comunes, como Método posterior del Sistema Penitenciario, el cual organizó un sistema que tenía como base principal la privación de la libertad en donde imperaba un excesivo rigor y dureza, el cual menguaba física y moralmente ya que los reclusos se morían o se volvían locos por el sufrimiento, “la prisión inicial fue preventiva; la de la pena pareció mucho más tarde, silenciosa y rígida la canónica, promiscua y llena de bullicio la común”³⁸

Es la época de arbitrariedad, que inspiró el Derecho Penal Europeo, hasta el siglo XVIII cuando surgen la tortura como método para obtener confesiones, la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello, la picota, la horca y los azotes, la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación, los trabajos forzados en los cuales se le imponían cadenas.

Posteriormente se inicia un movimiento tendiente a humanizar y tener contemplados los fines de la pena, siendo precursores de esta corriente

36 VON HENTIG, Hans, *La Pena*. Madrid, España-Calpe, 1967. Vol II. P. 143.

37 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Introducción a la Penología*, México. 1968, p. 143.

38 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 Constitucional*, México, UNAM, 1967, p. 37

ideológica los filósofos franceses y figuras destacadas Cesar Bonnacase, Márquez de Becharia, este ultimo critica los métodos punitivos y sistemas penitenciarios empleados hasta entonces y propone nuevos conceptos y practicas.

Las Cárceles Coloniales fueron antros de desgracia; los guardias se dedicaron a la usura, la promiscuidad y el hacinamiento empeoro la situación psíquica de los reos, hombres de todos estratos sociales, convivían en patios y celdas malolientes y deplorables, en donde para hacer mas difícil su encarcelamiento, siendo víctimas de azotes, y encierros en lugares oscuros y húmedos, y en estos no podían recibir visitas, únicamente personas autorizadas; Las cárceles mas importantes del México Colonial fueron -la Corte y la Acordada, sin olvidar que en la Ciudad de México, existieron otros dos presidios: La Cárcel de la Ciudad, ubicada en los bajos del cabildo, para quienes cometían faltas leves y la Cárcel de Santiago Tlatelolco; para delincuentes especiales. La Cárcel de Corte carecía de lo más indispensable para el preso, tales como muebles, material para aseo personal, por lo que la higiene del mismo era pésima, para orinar utilizaban pequeños jarros que posteriormente vaciaban en barriles, así como la comida era pésima, el trabajo en prisión se reducía a realizar manualidades y la cual desarrollaban sin herramienta alguna.

A principios del siglo XVIII, se fundo el Tribunal de la Acordada el cual se estableció en unos galerones del castillo de chapultepec, restableciéndose la jurisdicción, uso y ejercicio de la antigua hermandad, de acuerdo con las leyes de castilla, su creación se debió a la inseguridad que en caminos y despoblados existía en todo el país ya que no se podía transitar libremente sin que fuera atacado por bandoleros, este tribunal llevo a considerarse omnipotente, por lo que posteriormente se solicito que las sentencias infamantes o las de pena capital fueran confirmadas por el Virrey con dictamen de una junta compuesta, ya que quien ingresaba a la cárcel de la Acordada difícilmente volvía a salir ya que la paredes eran altas y sólidas, los calabozos tenían cerraduras de compleja seguridad, guardias en las azoteas, alarmas en los patios, los presos arrastraban

cadenas que los denigraban como seres humanos eran víctimas de azotes en su espalda, la prisión se encontraba en pésimas condiciones de higiene, llenas de enfermedades, con celdas oscuras y mal olientes. 39

En 1812, el tribunal quedó extinguido; entonces el edificio se destinó para Cárcel Nacional y con el mismo nombre y carácter continuó sirviendo hasta el año de 1862, en que se trasladó la prisión a Belén; después sirvió como cárcel Municipal y de 1900 a 1932 como Cárcel general del Distrito

C) LA INDEPENDENCIA

En la época independiente, quedó extinguida, La Acordada y surge lo que se llamó "Cárcel Nacional" que funcionó con ese nombre hasta 1862, misma que heredó los vicios y deficiencias de su antecesora colonial; albergó un número mayor de presos del que podía contener; Hacia 1863, la cárcel fue mudada al antiguo colegio de Belén cambiando el nombre por Cárcel General de Belén pero la cual continuó en las mismas condiciones deplorables, los reclusos vivían en cavernas lúgubres y húmedas, respirando miasmas; no había separación por edades, ni grados de perversidad, el cual tenía únicamente un taller de zapatería, en esta cárcel los presos carecían de todo, celdas que se encontraban en condiciones de insalubridad, humedad y falta de ventilación "El hombre que recibía estas mazmorras como los del purgatorio, la gloria, el limbo, el potro, indican el carácter degradante y de suplicio que tenían para quienes estuvieran detenidos allí" 40

Dadas las condiciones ruinosas en que se encontraba la Cárcel general de Belem hacia fines del siglo XIX se construyeron Casas de Correcciones para menores varones y mujeres en Coyoacán y Tlalpan respectivamente y una Cárcel

39 OROZCO Y BERRA, Manuel, *Revista Criminalia* No 9, *Apuntes Históricas*, México, Botas, XXV p.562.

40 DEL PONT, Marco Luis, *Derecho Penitenciario*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor 1984, p. 243

General en el exrancho de Balbuena, "esperando con esto lograr que desapareciera el hacinamiento de galeras y bartolinas que lleva el nombre de Belén"⁴¹, al mismo tiempo se construyeron cárceles municipales en atzacapotzalco, tacubaya, tlalpan y xochimilco a fin de tratar de abatir el hacinamiento .

Ya en pleno Porfiriato, el panorama general de las cárceles en provincia, era bastante desalentador en las cabeceras municipales del estado de Hidalgo, por ejemplo solo dos veces al día se daba comida a los reclusos la cual era reducida a tortilla, frijoles y salsa y rara vez carne, en el Estado de Aguas Calientes aparte de ser insalubres, juntaban a detenidos y condenados; de las cárceles de Michoacán las de Mará vatio y Zinapécuaro eran pésimas; las cárceles de Morelia padecían una insalubridad verdaderamente espantosa "⁴²

Durante el Porfiriato se incrementaron los delitos de robo y de Falsificación de moneda, ante esta situación se reformo el Código Penal, en el artículo 2º del decreto de 22 de mayo de 1894 para que la pena de prisión aumentara su penalidad, pero "posteriormente disminuyo este tipo de delincuencia ya que los rateros optaron por lesionar a los policías para que su condena fuese mayor y así purgar su condena en la cárcel Capitalina."⁴³

Por lo anterior, y por estar en boga, se hacia necesaria la creación de colonia penales en las islas del Pacifico, similar a la inglesa del Oceanía y a las francesas de Nueva Caledonia. "La colonización penal a transitado por tres etapas, del desembarazo o limpieza metropolitana, de combinación entre el desembarazo y el empleo del criminal para fines de utilidad publica y de colonización interna, en la que el criterio eliminatorio se sustituye gradualmente por los de integración y rescate "⁴⁴

41 COSIO VILLEGAS, Daniel, *Historia Moderna de México, (el Porfiriato, Vida Social)*, México, Editorial Hermes, p. 439

42 COSIO VILLEGAS, Daniel, *Op.Cit.* pp. 444-445

43 *Op. Cit.*, p. 238

44 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Op. Cit.*, p. 77

Así en 1905 fue adquirida Las Islas Marías en la cual se fundó la Colonia Penal del mismo nombre, compuesta por un archipiélago de cuatro islas, María Madre, María Cleofás, María Magdalena y María Juanico estableciendo la sede de la Colonia en la primera de ellas. En la cual fueron confinados los peores maleantes, quienes debido a las malas condiciones en barracas infames, las jornadas de trabajo disciplinarias en las salinas bajo el sol abrasador, las celdas de castigo y las pésimas condiciones de vida, el régimen de conducta impuesto era un abuso de poder generalmente morían o intentaban escapar infructuosamente sin que se volviera a saber de ellos, lo cual dio origen a que la misma fuera conocida como "La Tumba del Pacífico, dando lugar a negras y terribles historias, los reos eran deportados desde distintos puntos del país por medio del sistema de "cuerdas" ósea atados unos con otros o asegurados en las paredes de los carros del ferrocarril hasta Manzanillo o Mazatlán y de ahí por barco a las Islas Marías, "la hora del traslado siempre era a media noche o en la madrugada, presentándose lugar un numeroso grupo militar los cuales trasladarían a los presos hacia el ferrocarril, las autoridades hacían despertar a la población, los formaban en fila, esperando ya en el lugar los familiares de los reos, a fin de verificar los traslados de sus familiares, posteriormente el viaje se hacía en condiciones deplorables"⁴⁵

Igualmente durante el Porfiriato se habilitó a Quintana Roo como colonia penal y campo de trabajos forzados donde los que reos que llegaban al lugar, morían a consecuencia de las difíciles condiciones de vida y lo inhóspito del lugar, quedando regadas sus osamentas.

Las cárceles existentes en nuestro país desde comienzos de la independencia hasta fin de ese siglo, incluso principios del XX, fueron sitios de fortaleza de custodia o castigo, cuando no lugares de explotación y abuso, donde se confinaba a los reos para castigarlos, usarlos o aniquilarlos, imperando un sentido más o menos atenuado de "venganza pública" que, apoyando en la arbitrariedad

45 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El Final de Lecumberrí* (Reflexiones sobre la Prisión), México, Editorial Porrúa S.A., 1979, 1ª Edición, p. 141.

y el abuso del poder y en una concepción penológica de retribución, explicación, o intimidación ejemplar, así como en una noción del delito del pecado, y después como el resultado exclusivo del propósito individual de delinquir, sin otra explicación causal que la del libre albedrío, la falta de escrúpulos o una ideología política equivocada, y perniciosa de quienes ipso facto se convertían en enemigos gratuitos de la sociedad, el orden y el progreso y a quienes había que eliminar o poner en obligado cautiverio, hizo nuestras cárceles instrumentos de opresión o degradación, donde no hubo método alguno de tratamiento y si una total falta de respeto a la dignidad humana y al mas elemental sentido común, pues de hechos los que logran sobrevivir a las condiciones adversas de la cárcel experimentaban un gran resentimiento en contra de la propia sociedad por el sufrimiento padecido y la estigmatización consecuente, deseando salir en libertad para vengarse del castigo arbitrario o injustamente impuesto, alimentándose de este modo la dinámica del odio y la violencia que tanto daño hacen a los hombres y afecta fatalmente su convivencia pacifica, necesaria para su desarrollo, progreso y bienestar, es decir las prisiones se convirtieron en factores criminogenos que multiplicaron y no resolvieron los efectos de la criminalidad.

Así pues, si el Porfiriismo en su conjunto, como proyecto económico, político y social, ha recibido el juicio adverso de nuestra historia como dictadura feroz que abusando del poder y en nombre del progreso y la civilización, impulso el orden pisoteando los derechos de la mayoría de los mexicanos, y en cuyas consecuencias mas evidentes fueron solo un aparente desarrollo económico de fachadas, y entrega de nuestra economía al capital exterior, las profundas desigualdades, explotación, marginación y miseria a que fueron arrojados grandes núcleos de población nacional, provocando con ello el surgimiento de la Revolución Mexicana que derroco finalmente a ese régimen dictatorial, instaurando un nuevo orden económico, político y social, plasmado en la constitución de 1917, que resume en esencia las aspiraciones soberanas del pueblo mexicano por un destino mejor; No podemos dejar de reconocer que la implantación del sistema progresivo de Crofton en la Penitenciaría en México, aun

cuando se pretendió sirviera originalmente a intereses políticos mezquinos, mas allá de su función.

Como sabemos, el humanitarismo penitenciario, impulsado por filántropos como John Howard y por corrientes morales y religiosas, transformo las prisiones promiscuas y bulliciosas, generadoras y no remediadoras de todo tipo de males, por castillos, fortalezas o prisiones de máxima seguridad con celdas aisladas y vigiladas donde privaba el aislamiento y silencio mas absoluto creando así el "Sistema Celular" que tuvo sus primeras expresiones en los "Oubiettes" medievales, los "vade in pace" de la inquisición y posteriormente fuera aplicado el Filadelfia y luego en Nueva York, donde el aislamiento ya no fue absoluto, introduciendo el trabajo común durante el día bajo rigurosa regla de silencio ("sistema auburniano") y reclusión celular nocturna que buscaba la coerción y enmienda del penado a merced de la meditación contemplativa y al arrepentimiento; el cual fracasa rotundamente por su severidad y dureza siendo calificada como de "aberración del siglo XIX por Ferri y al cual Dostoievsky, tacho como "gran engaño que exhibe momias disecadas y medias locas como ejemplos de arrepentimiento" ⁴⁶

Posteriormente surge el denominado "Sistema Progresivo" el cual fue cambiando gradualmente y fue el que sustituyo al "Celular" siendo obra originalmente de Manuel Montesinos y Molina, que lo implanto en el presidio de San Agustín, en Valencia, con buenos resultados sin necesidad de valerse de medios brutales, mas tarde (en 1845) Alexander Maconochie lo emplea en el penal de la isla de Norfolk, en Australia y Walter Crfofton lo aplica con una variante en las prisiones de Irlanda.

Dicho sistema Progresivo, ya depurado por las aplicaciones sucesivas de Maconochie y Crofton, consiste básicamente en la división del curso del encarcelamiento en cuatro periodos graduales, que va desde la rigurosa prisión

46 GARCÍA RAMÍREZ. *Op. Cit.*, p. 35.

solitaria hasta la celular; el segundo, de trabajo diurno en común (régimen "auburniano"), la reclusión celular nocturna; el tercero o de prisión "intermedia", donde el preso trabajaba al aire libre (Crofton), y el cuarto y el último periodo donde el reo obtenía su libertad condicional o preparatoria, el paso de un periodo a otro estaba condicionado al trabajo y a la buena conducta del penado, traducida y vales favorables. "Las marcas se van abonando de acuerdo a cada día de trabajo y buena conducta y cuando reúne una determinada cantidad, podía comprar su libertad"⁴⁷

Para la implantación en México de dicho régimen progresivo se reformo al efecto el Código Penal de 1871, quedando consagrado tal sistema como perfiles y matices propios en los artículos 130, 133, 136 y 137 de dicho ordenamiento legal.

Así, en 1885 se inicia finalmente la construcción de la Penitenciaría de México en los potreros de San Lázaro, siendo inaugurada el 29 de septiembre de 1900 por el General Porfirio Díaz, Lecumberri, sede de aquella prisión, significa en lengua vasca " lugar bueno y nuevo" y sirvió para designar a las tierras fértiles cultivables que surgieron en los primeros años de la Colonia, al retirarse las aguas que cubrían, quedando despejada el área correspondiente para que la trabajara una nueva generación de agricultores. Dicha Penitenciaría también conocida con el nombre de "El Palacio Negro" (por las infamias y vejaciones que posteriormente sufrieron sus prisioneros) y en 1900 se publicó el Reglamento de la Penitenciaría de México, que constaba de un total de 190 artículos que regulaban todo lo relativo al Régimen Penitenciario, al Gobierno y Vida en Prisión. En 1911 se reconocieron sus primeros fracasos.

47 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Introducción a la Penología*, México, 1968, p. 164

D) EPOCA ACTUAL

En los años sucesivos del periodo post- revolucionario, los males de Lecumberri no se resolvieron al contrario se agravaron, surgiendo otros peores. Lecumberri fue el "resumen de nuestra historia carcelaria y testimonio mayor de las presiones de la republica" ⁴⁸

Dentro de los problemas que se suscitaron en Lecumberri se originaron entre otros: fugas, motines, huelgas, de hambre, aberraciones sexuales, alcoholismo, drogadicción, corrupción, brutalidad, sadismo, suicidios, aunado o causado por la falta de preparación de los carcelarios, sobrepoblación, alimentación, deficiente, pésimas condiciones de higiene, falta de atención medica, y psicología inadecuada, falta de recreación, falta de espacios suficientes, necesidades morales insatisfechas, castigos crueles como el de la llamada "Celda de Apando". Expresiones que cotidianamente convirtieron a Lecumberri en fuente inagotable de noticias para la nota roja de publicaciones de todo tipo, y que, lo mas grave, hicieron de dicho penal un "productor de adictos, de delitos y de delincuentes" ⁴⁹

Situaciones que se habían ventilado desde la Tribunal del Constituyente de Querétaro de 1910-1917, José Natividad Macias, que había padecido prisión en Lecumberri, "decía que esta era fatal, infernal, detestable, y demandaba que se destruyera y que se ella no quedara piedra sobre piedra, aunque se perdieran, afirmaba, los millones que había costado construirla" ⁵⁰

Por su parte, el Lic. Javier Piña y Palacios, a su llegada a Lecumberri, se encontró que el, manejo de las crujías se hallaba en manos de los "mayores" (presos encargados de mantener el orden en las crujías a falta de celadores o custodios que se rodeaban de su propio equipo de trabajo, seleccionado por ellos

48 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Final de Lecumberri*, (Reflexiones sobre la Prisión), México, Ed. Porrúa, 1979, 1ª Edición, p. 62.

49 *Op. Cit.*, p. 136

50 *Ibidem*, p.136

entre los demás reclusos), que en el edificio era ya insuficiente para albergar una población excesiva de reclusos y que los servicios en general de la prisión se encontraban sumamente deteriorados: Camas vencidas, excusados infectados y mal olientes, muebles maltratados, cojines sucios, en su mayoría recibían su comida en botes de hoja de lata ya usados para otros alimentos, y no todos contaban con esos recipientes, y, por supuesto, en cuanto a la cantidad variaba según dejara caer el preso, dentro del enorme bote en que era transportado el alimento para quienes transportaban la comida.⁵¹

Uno de los "Problemas más graves que afronto la administración del Lic. Javier Piña y Palacios fue el del "homosexualismo", debido al gran número de estos, que ejercían todo tipo de violencia para satisfacer sus deseos: "En esta época (dice Piña) el hecho de no cumplir con el servicio militar obligatorio, ameritaba pena de privación de libertad, y se ordenó que quienes no hubieran cumplido con aquel, fueran recluidos en la Penitenciaría. Estos jóvenes conscriptos eran víctimas de violaciones: "Mi antecesor miembro del ejército, ordena que esos muchachos violados pasaran a la cruzía "j", la de homosexuales, siendo trasladados a esa cruzía, porque el hecho de ser violados los constituía en homosexuales de acuerdo con el criterio del director"⁵²

Dentro de Lecumberri las historias que se originaron de horror y miseria fueron el resultado de muchos factores combinados entre sí: Indiferencia social, un latente sentido personal, corrupción, puro afán de exterminio, etc. que finalmente hicieron de ella algo distinto de lo esperado inicialmente. Como diría el Maestro García Ramírez en forma concluyente "rasgarse las vestiduras por los sucesos de Lecumberri, es solo maniqueísmo, De alguna manera, Lecumberri fue un espejo de las cárceles y de la sociedad en su conjunto" ⁵³

En 1976, recién nombrado como Director de Lecumberri el Lic. Sergio García Ramírez (hombre honesto y brillante que no-solo supo sobrellevar con tino y celo profesional su encargo administrativo en los pocos días que estuvo frente del

51 Citado por GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Final de Lecumberri* (Reflexiones sobre la Prisión), México, Editorial Porrúa S.A., 1979, 1ª Edición, p. 26.

52 *Ob. Cit.*, pp. 26-27

53 *Ibidem.* p. 64.

penal, si no apuntar inteligentemente algunos cambios necesarios que tendrían posterior aplicación como directrices importantes en materia de recreación, visita íntima, espacios verdes etc, tendientes a mejorar y racionalizar la vida en prisión, para hacer cárceles “comunidades terapéuticas” y no sitios de exclusión social), siendo clausurada dicha penitenciaría, trasladando los reos a los reclusorios norte y oriente, quedando así un negro capítulo de nuestra historia carcelaria, que signífico, sin duda alguna, una triste lección y amarga experiencia.

Cuando se clausuro Belem, el Penal de Lecumberri sirvió tanto para procesados como para sentenciados, según decreto publicado el 30 de enero de 1933, en 1954 se puso en servicio la Cárcel de Mujeres, para procesadas y sentenciados, y en 1957 la Penitenciaría del departamento del D.F (Sta Martha Acatitla) para sentenciados, quedando el penal de Lecumberri para procesados, esta última se proyectó conforme a los modernos criterios de arquitectura carcelaria para la enseñanza, trabajo y prácticas deportivas; desgraciadamente luego se le fueron restando zonas abiertas, espacios verdes, etc., que restringieron la amplitud de mirada de presos.

El antecedente histórico que verdaderamente sentó las bases de la verdadera reforma Penitenciaria en nuestro País fue “El Centro Penitenciario del Estado de México, construido en el Municipio de Almoloya de Juárez, y puesto en servicio en 1966, dirigido inicialmente por el Dr. Sergio García Ramírez el cual puso en marcha un programa de tratamiento encaminado a hacer de dicho centro una “comunidad terapéutica” basado en un adecuado sistema progresivo, régimen alimenticio, trabajo pluridisciplinario, educación y trabajo adecuado, selección y formación de personal idóneo, cuya función primordial es lograr la (rehabilitación social del delincuente y su preparación para la libertad, teniendo logros importantes debido fundamentalmente a la serie de restituciones hechas a la vida de los prisioneros) se encuentra en la gran paradoja que su prisión abierta.

La evolución penitenciaria, de cuyos resultados han sido alentadores, y una vez separada la noción de pena castigo por la pena y por fin evoluciona y busca la readaptación social de los hombres que han delinquido, concibiéndose el delito como un hecho contingente y de causa múltiples, biológicas Psíquicas y sociales y no-solo con el resultado exclusivo de la voluntad individual encaminada a dañar, y basado en la reforma constitucional de 1964-1965 se plasmó una Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados, Promulgada en 1971, cuya finalidad es, como se dijo, la readaptación social del delincuente, debiendo ser los actuales reclusorios ámbitos destinados a la preparación hacia la libertad y no sitios de exclusión y relegación; siendo los medios para ello el trabajo y la educación penitenciaria: " los cuatro fines posibles de la pena, a saber son: retribuir, intimidar, expiar y readaptar, el derecho Mexicano ha optado por este último y carga el acento, una y otra vez, sobre la misión terapéutica y redentora de las penas, particularmente que la apareja la pérdida de restricciones de la libertad. Esto, desde luego, sin que pueda perder la pena su condición técnica de medida para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado y de que sea, por ello, un sistema de retribución; tampoco se podría soslayar, en el terreno de los hechos, el valor de la amenaza penal para la disuasión de conductas antisociales (prevención general)ni cabría negar su utilidad.⁵⁴

Gran paso se materializó en la construcción de tres modernos reclusorios que operan en el Distrito Federal y otros similares en el resto del país, los cuales tienen construcciones bajas; rodeados de murallones de varios metros de altura, con espacios verdes y desniveles, para cuidar la vigilancia, como en los sectores de Clasificación, Visita íntima y Familiar ubicados a mayor altura, Hay zonas para deportes y para talleres, como el de imprenta. Por otra parte los reclusos cuentan con otros beneficios tales como la remisión parcial de la pena (reducción de un día de sanción privativa de la libertad por cada dos laborados), que combinada con el de libertad preparatoria permiten conciliar las exigencias de la readaptación de las de libertad.

54 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de Prisiones*, México, Ed. Porrúa, S.A., 1980, 2a Edición, p. 230.

La aplicación del Sistema Abierto en México es otra de las novedades de reciente aplicación en el país, La primera experiencia del régimen "all aperto" se tuvo, como ya se apuntó, "en Almoloya de Juárez en 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana en una primer etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar en una empresa o fábrica fuera de la prisión a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. Los individuos que ingresen a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiátrico y Psicológico. La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación. Y para ingresar a este sistema, los internos tienen que haber cumplido con la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de sentenciados. Los resultados han sido buenos.

"Resultara inútil intentar ninguna técnica terapéutica para una masa amorfa de reclusos donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, psíquica y físicamente por altos muros, los cerrojos y aparejo de superseguridad que expresan en forma contundente que la finalidad de ese sitio es tan solo el depósito y la contención" ⁵⁵

Resultaría deseable que se extendiera a todo el país el sistema abierto, cuyos logros han sido indudables obrando, desde luego, con la prudencia y la oportunidad del caso: "la Prisión Abierta, procediéndose cautelosamente en su implantación, brinda en todos los países que se aplica una respuesta humana, vitalista para rescatar a los hombres y mujeres del submundo del crimen". ⁵⁶

55 NEUMAN, Elías, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Buenos Aires, Astrea, 1971, p.57.

56 *Op. Cit.*, p. 198.

En verdad, "parece claro que la prisión abierta solo presenta ventajas y beneficios: es incomparablemente más humana que la tradicional penitenciaria de seguridad y tiene inequívocos efectos preventivos y resocializadores." 57

Se ha procurado que la Leyes, obras materiales y formación del personal se desarrollen armónicamente y de acuerdo con metas comunes, realizadas con inteligencia y celo profesional; pero antes fue necesario establecer un cambio conceptual trascendente necesario que hoy propicia a hacerse evidente; el ir en contra de la deshumanización rígida y del almacén de hombres, de la cárcel promiscua y corruptora donde impera el sadismo y los criterios de seguridad y custodia, para encaminarse en los objetivos claramente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en donde se conjugan el derecho y los progresos de las técnicas pedagógicas, laborales, medicas, siquiátricas y arquitectónicas"58

De particular importancia resultan también las reformas de 1984 al Código Penal Vigente en el D.F en Materia del Furon Común y para toda la republica en delitos del orden federal, que permiten ahora sustituir las penas breves privativas se libertad por tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad, Lo que ha sido un gran acierto del legislador mexicano, pues, como se ha dicho, de ese modo se reduce razonablemente, cuando es socialmente útil hacerlo, la excesiva e innecesaria aplicación de la pena privativa de libertad que por su corta duración no intimida ni permite un tratamiento readaptador adecuado, que requiere mayor tiempo.

Las razones por el cambio operado, entre otras circunstancias se originaron las siguientes: las nefastas experiencias del pasado, el entusiasmo de los hombres de buena fe que agrupa toda doctrina penal mexicana, o un sistema político maduro, reflexible y democrático que supo dar cauce a este movimiento

57 GARCIA VALDEZ, Carlos, *La Nueva Penalogia*, Madrid, Instituto de Criminología , 1977, p. 53.

58 QUIROZ CUARON, Alfonso *Medicina Forense*, México, Editorial Porrúa S.A., 1984, p. 123.

renovador. "Con todo, la prisión es un traslado interesante del sistema político y jurídico total: opresivas y aberrantes, cuando estos son los rasgos característicos del régimen exterior, que en las prisiones dispone, con la mayor suficiencia y agudeza, su completo aparato punitivo, o bien, evolutivas, abiertas benévolas, de intención científica tendientes al autogobierno, cuando afuera prevalece el propósito de libertad y se afirma el proyecto democrático" 59

Es indudable que la implantación en México del Sistema Progresivo- técnico ha significado un gran avance por mejorar el trato en prisión, haciendo de estas "comunidades terapéuticas" orientadas ahora a lograr una efectiva readaptación social de los reclusos. La experiencia nos ha demostrado, empero, que por desgracia, merced de factores individuales y sociales no superados, no siempre se ha podido lograr en todos los casos dicha reinserción social en forma exitosa.

Por ello a la vista de los resultados obtenidos, será menester, para no incurrir en mas fracasos y retrocesos injustificados, llevar acabo en su momento una evaluación objetiva de dicho sistema o, llegado el caso, sustitución por otro u otros sistemas que respondan mejor a las exigencias y retos que plantea nuestra realidad social dinámica y cambiante, que acusa sobre todo una profunda desigualdad que van desde una abierta inmoral y agresiva publicidad que en todos los medios de información y en muchos espacios públicos y privados inducen a un consumismo desaforado que la mayor parte de los mexicanos no puede tener, provocado frustración, rabia y encono social, hasta la mas degradante miseria y la falta de oportunidades en todos los ordenes, condicionada en gran medida por la crisis económica que venimos padeciendo, que ha provocado, incuestionablemente, el enorme incremento de la criminalidad en nuestro país.

Al respecto, el maestro Carranca y Rivas manifiesta: "La prisión, por tanto, tendrá que ser sustituida por una política criminal que tienda a "discriminalizar", o sea, a prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos, tanto en el orden

59 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Final de Lecumberri*. (Reflexiones sobre la Prisión) México, Editorial Porrúa S.A., 1979, 1ª Edición , p. 65.

exógeno ⁶⁰ como en el endógeno; y para la prisión han de quedar los casos extremos, La prisión, en consecuencia, no es hasta hoy el mejor monumento de readaptación social."

Lo anterior hace que volvemos los ojos y pongamos énfasis especial, mas que en la represión de los delitos, o en tratamientos carcelarios(por mas sofisticados que sean), o inclusive en la aplicación de sustitutivos penales, con todo lo útiles y convenientes que estos sean también, en una política criminal orientada fundamentalmente a la prevención de conductas antisociales, como el único medio, o al menos el mas importante, para erradicar la delincuencia o disminuir considerablemente sus perniciosos efectos.

60 CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Op. Cit* p. 545.

CAPITULO II

REGIMEN PENITENCIARIO EN MÉXICO

El Derecho Penitenciario encierra la religiosa idea de "penitencia" o castigo, la cual es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación y rehabilitación social, esta última cuestionable de lo cual deviene, que a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad se le ha denominado "Penitenciarias", el cual no es el problema fundamental el título del mismo, si no el contenido de las aplicaciones concretas y prácticas. De la misma forma también ha ido cambiando la terminología para llamar al preso, reo, recluso, por el de "Interno"; El guardacarcel por el de custodio, a la celda o crujía, por la de dormitorio.

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo la pena privativa de libertad.

Juan Novelí definió al Derecho Penitenciario como "El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución"⁶¹

Julio Altamann Smythe lo define como: "el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia"⁶²

Mario I. Chichizola lo señala como: El régimen penitenciario está constituido por el conjunto de normas jurídicas, legales y reglamentarias que regulan la ejecución de las sanciones penales en un país determinado"⁶³

Conceptos demasiado amplios que engloban orientaciones diversas, las cuales a través de la evolución histórica se han complementado.

61 Cfr. JIMÉNEZ DE AZUA, LUIS, *Tratado de Derecho penal*, Buenos Aires, 1964 t. I. Editorial Losada, p. 66
62 Cfr. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, *Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos*, p. 5.
63 Cfr. *Derecho Ejecutivo Penal*, México, 1966 c. Año XXXIII, p. 680.

Penitencia, según señala el diccionario, es cualquier acto de mortificación interior o exterior; El castigo público impuesto a los reos; etcétera. La pena, por su parte, aparece definida como el castigo legal impuesto a quien ha cometido una falta o delito; es la afición, es el dolor. De las voces anotadas se deriva la palabra "penitenciaria" a la que se define expresando: cualquiera de los sistemas de castigo y corrección de los penados y también a los establecimientos destinados a ese fin.

El derecho Penitenciario es una rama del derecho de reciente creación principalmente por su insuficiente desarrollo y el cual ha sido conceptuado bajo orientaciones diversas que ha favorecido que la materia no haya observado hasta la fecha un objeto claramente favorecido o definido; en ocasiones inclusive, ha sido confundido con otras ciencias relacionadas.

En su conceptualización más específica, el derecho penitenciario parece asimilarse al derecho ejecutivo penal en tanto que, efectivamente observa como objeto, la ejecución de la penitencia o pena, este último concepto sin embargo, tampoco resulta suficiente, requiriendo a su vez de aclaración por la semántica variable del término pena, en su utilización para definir la materia del derecho ejecutivo penal, al igual que en el derecho penitenciario que aparte de una concepción amplia del vocablo que abarca tanto a las penas como a las medidas de seguridad.

La denominación de "Derecho Penitenciario" parece ser la adecuada y convincente, tanto por su formación etimológica, cuanto por el contenido mismo de la connotación, además de la ventaja que le deriva de ser un término con una sólida carta de ingreso entre los estudiosos que se refieren a la materia; por su parte, la desventaja que ofrece su específica referencia a la pena, tampoco se salva con el uso de otros términos que a su vez vuelven a hacer mención al carácter penal.

Por defecto, porque las medidas de seguridad no son penas en el sentido más estricto del término, sino precisamente su alternativa de tratamiento, Por exceso, porque alguno podría observar que el derecho penitenciario exclusivamente debe atender el estudio de las penas privativas de libertad y no las de otra naturaleza. Por otra parte, podría también ser señalado que existen otras sanciones igualmente impuestas por el Estado, que aun cuando técnicamente no pudieron ser calificadas como penas, representando situaciones que motivan la privación legal de la libertad y requiriendo de regulación jurídica, podría opinarse que fuesen integrados también como parte del derecho penitenciario.

Se estima que el derecho penitenciario debe de incluir en su objeto de estudio todo tipo de pena y no exclusivamente la pena privativa de libertad, toda vez que no existe base jurídica para impedirlo.

“El Derecho Penitenciario se integra por un conjunto de normas que representan actos gubernamentales substancialmente legislativos, no importando que sean leyes o reglamentos, por lo cual, formalmente, pueden derivar de los poderes Legislativo y Ejecutivo y aun excepcionalmente del Judicial; por mandato de la propia Ley, la ejecución de las disposiciones del derecho penitenciario, representan una serie de actos gubernativos que corresponden al ejecutivo”⁶⁴.

Afirmando que el derecho penitenciario esta integrado por todo aquel conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y medidas de seguridad, pueden señalarse que el objeto de estudio del derecho penitenciario mexicano esta constituido por todas las disposiciones legales de la materia federal, y en el Distrito Federal y en los Estados, en lo relativo al fuero común.

“En base, a esa estructura político jurídica, el derecho penitenciario mexicano se forma con las leyes dictadas sobre la materia para la federación (artículos 71, 72 y 89 fracción I), para los Estados (artículos respectivos) ya para el Distrito

64 MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de derecho Penitenciario Mexicano*, Secretaría de Gobernación, México, 1976, p. 8

federal (artículos 71, 72, 73 fracción VI y 89 fracción I), cada uno en su respectiva jurisdicción”⁶⁵.

2.1. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

El artículo 18 Constitucional encuentra el antecedente de su formación en la Constitución de Cádiz de 1812 (artículo 296); En las ideas aparecidas en el reglamento Político Mexicano de 1823 (artículos 72, 73 74); en las Siete Leyes de 1836 (artículos 43 y 46); En el Proyecto de Reforma (artículo 9); en el Proyecto de 1842 (artículos 7 fracción VIII y artículo 118); en la Bases Orgánicas de 1843 (artículo 9 fracción IX); en el Estatuto Orgánico de la republica Mexicana de 1856 (artículos 49 y 50); y finalmente, en la Constitución de 1857, la que se refiere al tema en los artículos 18 y 23 de aquellas, pasó la idea al Estatuto Provisional del Estado Mexicano, que se refiere al tema en los artículos 66 y 67, y paso también al Constituyente de 1916-1917, el cual, en el proyecto del artículo 18 gesto la actual disposición de la Constitución de 1917 que conservo el mismo numero; reformando el artículo en el año de 1964, quedo vigente y redactado conforme a su texto actual a partir de su publicación en el Diario Oficial del 23 de febrero del 1965.

“El artículo 18 de la Constitución en la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país y, por lo mismo, se afirma como piedra angular del penitenciarismo mexicano “⁶⁶

Artículo 18 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos comprende los siguientes aspectos:

65 *Op. Cit.* P. 64.

66 *Ibidem.* 64.

En su párrafo primero, regula, junto con otros preceptos, la prisión preventiva, condicionando su procedencia a la presunta comisión de un delito que merezca pena corporal, el sitio destinado para la prisión preventiva deberá estar separado del existente para la reclusión penitenciaria.

En su segundo párrafo respetando la soberanía de las entidades federales se fija la base jurídica para que el gobierno federal y de los estados puedan desarrollar, cada uno en sus respectivas jurisdicciones, su correspondiente sistema penal, El principio de subyace a la base del Sistema Penitenciario en México cuando se señala que el sistema penal será desarrollado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Conforme al enunciado, la ley mexicana ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en el principio de la readaptación social como fin de la pena, en el confornte de otros sistemas basados en la orientación readaptadora que en el sistema para adultos, toda vez que en este ultimo, aun cuando la imposición penal es tendiente a la corrección, no deja de ser por ello de carácter represivo en el régimen jurídico de los menores en cambio, el sistema de tratamiento preventivo y de integración se encuentra tan desarrollado que incluso su estructura legal autoriza la posible salida inmediata del menor pese a la comisión del hecho delictuoso de grave tensión social, si así los estima conveniente el Consejo tutelar, en base a razones de tratamiento; en síntesis disminuye esencialmente el carácter represivo de la institución, para adoptar el criterio del tratamiento como prevención social.

La Constitución, en el segundo párrafo del artículo 18 parece afirmar que el sistema penal tendrá como fin la readaptación, con lo que origina la base de interpretación para conocer el fundamento y fin del sistema penitenciario, a su vez derivado de aquel

Y el tercer párrafo del artículo 18, finalmente, es la base para que la Federación pueda desarrollar convenios como los Estados, para que reos del

fueron común logren cumplir su pena en establecimientos de reclusión del Fuero Federal.

En su cuarto párrafo el artículo 18 Constitucional prescribe "la creación de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores"⁶⁷.

Y finalmente, el mencionado precepto de nuestra carta magna, a raíz de su reforma iniciada en 1976 y excluida en 1977, que le adicionó un quinto y último párrafo, el facultó al ejecutivo federal para celebrar convenios con potencias extranjeras para el traslado o repartición de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas privativas de libertad en países extranjeros. Y viceversa.

"Si la prisión aspira a proponer los medios para la readaptación social del delincuente, malamente podría hacerlo en la hipótesis de extranjeros que no han escogido el país en el que delinquen como lugar para el desarrollo final de su existencia. No tiene sentido hablar de readaptación social en un medio diverso de aquel al que luego, como excarcelado, se incorporará el delincuente"⁶⁸

La prisión preventiva, la detención y la libertad provisional, están reguladas en los artículos 16, 19, 20 fracciones I, II, VIII y X; 38 fracción II; 89 fracción XII; 107, fracción XVIII y 119.

"Ciertamente la sistemática constitucional no es inmejorable, lo relativo a prisión preventiva pudo y debió agruparse en un solo artículo, dejando el 18 como sede exclusiva (en 1917) del régimen penitenciario. Por otra parte, el emplazamiento aquí de la materia relativa a menores infractores resultando lógica

⁶⁷ Artículo 18, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

⁶⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Legislación Penitenciaria y Correccional*, comentada, Cárdenas editor y Distribuidos. México, 1978, p.12

su de piensa en el parentesco inmediato que existe o debe existir (y que se acentuara con el paso del tiempo) entre ejecución "penal" y la ejecución titular"⁶⁹

Al decir del maestro García Ramírez " el artículo 73 en cuenta tácitamente faculta al Congreso de la Unión para expedir el derecho penitenciario aplicable a delincuentes federales, En cierto modo, la facción XII del artículo 89 confía al ejecutivo federal la ejecución de penas" ⁷⁰

Con respecto a la Constitución de 1857 se planteo el problema (presente después en 1917 y 1964), de determinar el carácter central o estatal del sistema penitenciario, Al respecto, Ignacio L. Vallarta se pronuncio a favor de la segunda solución, incumbiendo a los estados disponer las penas y crear sus propios sistemas penitenciarios; pero también señalo Vallarta que aquellos podían aprovechar los de otros Estados o el federal, a través de convenios

La posición contraria era defendida mas tarde por José Maria Lozado, Félix Romero y Rafael Zayas Enriquez, quienes afirmaban que correspondía a la federación la implantación del sistema penitenciario. Romero apuntaba: "Tácitamente los Estados se han pronunciado por el centralismo, ya que no obstante que algunos cuentan con penitenciarias, han conservado la pena de muerte." Zayas argumentaba: La eficacia del sistema penitenciario reclama uniformidad en toda la republica, bajo una administración central." ⁷¹

En su primera parte, el proyecto del artículo 18 enviado por Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro, condicionaba la prisión preventiva la existencia de procedimiento por delito que mereciera la pena corporal o alternativa entre pecuniaria y corporal ordenando la completa separación entre procesados y condenados, El texto definitivo quedo redactado en los siguientes términos: "Solo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de

69 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 Constitucional*, México, UNAM, 1967, p.50.

70 *Op. Cit.* p. 6.

71 *Ibidem.* pp. 48-49.

esta será distinto del que se destinare para la extinción de la penas y estarán completamente separados" 72

En su segunda parte, dicho proyecto decía textualmente: "toda pena de mas de tres a los de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estaban fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la federación los gastos que corresponden por el numero de reos que tuvieran en dichos establecimientos." 73

Después de una debatida discusión en pro y en contra de los respectivos proyectos, se considero conveniente dejar "en completa libertad a los estados para adoptar el sistema penal que les convenga"74

Así entonces el texto quedo en estos términos: "Los gobiernos de la federación y de los Estados organizaran, organizaran en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias, penitenciarias o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

En 1964 el titular del Poder Ejecutivo federal propuso se adicionara con un tercer párrafo al artículo 18 Constitucional, concibiendo el texto del proyecto correspondiente de la siguiente manera: " Los gobernadores de la Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación"75

Dicho texto fue modificado por el diverso aprobado por las comisiones de 12 de octubre de 1964, quedando así: "los Gobernadores de los Estados podrán celebrar convenios con el Ejecutivo federal, los cuales podrán ser aprobados por la legislatura local respectiva y por la Cámara de Diputados del Congreso de la

72 *Ibidem.* p. 10.

73 Citado por GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 Constitucional*, México, UNAM, 1967, p.50.

74 *Ibidem.*, P. 52.

75 *Ibidem.*, P. 53.

unión o, en su caso, por la Comisión permanente, para que los reos sentenciados por los delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación, La ley reglamentara el funcionamiento de dichos establecimientos, a fin de que, conforme a las técnicas mas avanzadas, se logre la readaptación social del delincuente” 76

El proyecto presentado en el voto particular solo se conservo el primer párrafo del artículo 18 original. La adquisición quedo redactada en su parte relativa en esta forma: “la Federación y los Estados mantendrán dentro de sus respectivas jurisdicciones, prisiones preventivas y establecimientos penales destinados exclusivamente a mujeres” 77

La regulación normativa sobre mujeres se debió al voto particular formulado al primer dictamen del proyecto por los diputados Christlieb Ibarrola, Gómez Mont y Ruiz Vázquez, que entre otras cuestiones contemplaba:

- a) Prisiones preventivas y establecimientos penales federales y estatales exclusivos para mujeres;
- b) Organización zonal de las instituciones penales federales y mantenimiento por parte de los gobiernos federal y estatal de los convenios económicos necesarios para la organización, mejora y mantenimiento de dichos sistemas”78

La redacción del artículo 18 propuesta en el segundo dictamen de las comisiones de diputados fue la aceptada, por tal motivo, los párrafos segundo y tercero del proyecto establecieron: “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal (desaparece la enunciación de colonias

76 *Ibidem.*, P. 55.

77 *Ibidem.*, P. 55.

78 Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Op. Cit.* p.11

penitenciarias o presidios), en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación (elemento novedoso) como medios para la readaptación (no-generación) del delincuente; Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (otra novedad)

“A lo largo de la historia de nuestro artículo 18 constitucional late un doble proyecto: el progreso en la función y la eficacia rehabilitadora de la pena, de un lado, y la tendencia a la identificación determino la reforma de 1964-1965 y oriento la mas reciente modificación constitucional iniciada en 1976 y concluía en 1977.”⁷⁹

Se destaca en las adiciones, el papel de la educación como medio indispensable para el tratamiento y readaptación, así como la capacitación para el trabajo, que permitirá el reacomodo la capacitación para el trabajo, que permitirá el reacomodo del delincuente en la sociedad libre. Se concluye en el precepto disposición expresa para la separación de mujeres, precisándose el alcance de carácter general de los convenios.

Los miembros de las comisiones señalaban, entre otras cosas, que no era aconsejable hablar de “degeneración”; ya que hay muchos casos –decían⁸⁰- “los delincuentes no son generadores, sino inadaptados sociales”⁸¹por tal motivo aquel vocablo cambia por readaptación social.

Toda vez que el voto particular antes referido se hizo también mención a los menores, señalándose la necesidad de crear “establecimientos y régimen especial, conforme a la resolución de la autoridad judicial competente, para menores, enfermos mentales, toxicómanos, ciegos y sordomudos”; demandándose al mismo tiempo la proscripción de la pena de relegación. Para

79 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Manual de Prisiones, México*, 1980 Edición Porrúa SA p. 233 *Op. Cit.* p.11.

80 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 Constitucional, México*, UNAM, 1967, p.58.

81 *Op. Cit* p.58

reos, políticos delincuentes primarios, menores de edad y sentenciados a penas de tres años o de menor duración".⁸² Se redactó en la edición propuesta que " Los menores de edad que contravengan preceptos de una Ley penal, serán mantenidos en establecimientos distintos a Procesados o sentenciados, en la situación jurídica que les corresponda conforme a resolución de la autoridad judicial competente"⁸³.

A consecuencia de lo anterior, en el segundo dictamen de las Comisiones se incluyó en el artículo 18 Constitucional una garantía a favor de los menores infractores, con un alcance mayor inicialmente por los diputados Christlieb Ibarrola, Gómez Mont y Ruiz Vázquez, autores del voto particular; dando lugar al cuarto párrafo del artículo o en estudio, que quedaría así: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores"⁸⁴

2.2. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Antes de que la ley que se trata apareciera en nuestro medio jurídico, se hacía necesario que desde las mismas raíces de la Constitución el problema quedara resuelto jurídicamente. Al efecto recordamos las reformas de 1964-1965 que se le hicieron al artículo 19 de la Constitución y las que condujeron a la redacción vigente del precepto, Vale la pena citar un dictamen de las comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados, de 18 de octubre de 1964. Por lo cual se elaboró el texto vigente del artículo 18 Constitucional. La historia de dicho precepto es por demás interesante y como esta hoy en día salva el obstáculo legal que impedía que los gobiernos de los estados tuvieron acuerdos con la

⁸² *Ibidem*, p.11.

⁸³ *Ibidem*, p. 11.

⁸⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 Constitucional*, México, UNAM, 1967, p.51.

federación para enviar a sus reos a la colonia penal de Islas Marias. En virtud de la solución de los convenios de carácter general, queda incólume la soberanía de los Estados; y de la federación puede organizar y dirigir una conveniente política penitenciaria.

El artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas, reproduce prácticamente el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional. En efecto, el señalado artículo de la ley dice a la letra:

Artículo 2º.-"el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"⁸⁵.

"En comento, algunos especialistas no están en desacuerdo en incluir el tratamiento medico como un medio de readaptación para el delincuente y no únicamente estimar el trabajo o la capacitación para el mismo y la educación, como los medios adecuados para lograr su readaptación social, así como arguyen los impugnadores que la Ley se refiere, en el párrafo segundo de su artículo 3º, a los sujetos alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, respecto de los cuales dicen los fundamental no es el trabajo, ni la educación, sino la curación"⁸⁶.

"Punto de vista que parece desarquetado ya que el trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del delincuente, en la educación habrá que insistir por que ninguna política penitenciaria puede prescindir de ella. Lo pensamos así en virtud de que suela darse preferencia al trabajo"⁸⁷.

85 Artículo 2, de la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*

86 Cfr. *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sistema Penitenciario Mexicano*. Incisos 242 y 243

87 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 Constitucional*, México, UNAM, 1967, p.58.

Por lo que toca a la supuesta necesidad de incluir el tratamiento médico como un medio para readaptar al delincuente junto con el trabajo y la educación, no se olvide que cuando La Ley de Normas Mínimas se refiere en su artículo 3º a los sujetos alienados, esto constituye una excepción, Es decir, la regla general (artículo 2º) establece la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; en tanto que el párrafo segundo del artículo 3º previene lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales, de toda índole, lo que escapa al espíritu del artículo 2º, puesto que tales alienados no son reclusos comunes y corrientes, ni tampoco lo son los menores infractores, constituyendo ambas especies una verdadera excepción. La capacitación para el mismo y la educación, comprende exclusivamente a los adultos delincuentes(regla general) Lo anterior es fácil de admitir si se piensa en que, en cierta forma, los alienados y los menores infractores integran una tangente con una línea o regla principal.

Por lo tanto, el tratamiento médico se deberá aplicar en casos de excepción (lo que ya está previsto en el párrafo segundo del artículo 3º), Y por lo que atañe, por ejemplo, los estudios psiquiátricos y psicológicos, ellos entran en el amplio campo de los instrumentos que sirven a la educación, cuando se aplican no de manera estricta, sino relativa y enfocada hacia la readaptación.

Cuando el artículo 1º de la Ley de normas mínimas alude a la organización del sistema penitenciario en la república, ello obedece a una imperiosa necesidad tanto Política Criminal como de Ciencia penitenciaria, La ley que nos ocupa en el resultado de una seria reflexión que abarca desde los mas agudos problemas de técnica jurídica en la materia hasta sus complejas ramificaciones políticas, inevitables y necesarias nadie ignora que la política criminal en su vasto alcance comprende lo mismo la prevención del delito que la humana y científica aplicación de la penas. Pero en México, y hasta hace muy poco tiempo, la Política Criminal, había vivido a la deriva, sin un plan reflexivo y a través de leyes y medidas pragmáticas momentáneamente puestas en vigor y rectificadas al poco tiempo de ser aplicadas. Como antecedente importante hay que añadir que la complejidad

de la criminalidad, con su consiguiente inquietud social y las dispares legislaciones penales que existen a través del territorio de la Republica, llevaron el 4 de diciembre de 1933 al Partido Nacional Revolucionario a incluir en el plan Sexenal de gobierno un programa mínimo de política Criminal, que reconoce su autoría en un proyecto del Licenciado Rogerio de la Selva. Dicho Plan se refería al establecimiento de tribunales para menores en todas las capitales de los estados federados, y de casa de observación; al perfeccionamiento de la Política Preventiva, para evitar la incubación de los delitos; al fomento de las instituciones de beneficencia, a campañas para combatir las causas determinantes de la prostitucion, a la expedición de una ley reglamentaria del artículo 10 Constitucional (sobre la libertad de poseer armas) y al castigo de la publicación escandalosa de crímenes y delitos, o sea la nota roja, periodística; a la disminución de uso de bebidas embriagantes y casa de juegos de azar en los centros obreros; y, por ultimo, a organizar el trabajo en los establecimientos carcelarios y penitenciarios como el medio mas adecuado para obtener la regeneración de los delincuentes. Por lo tanto, desde el año de 1933 tomémoslo como fecha taxativa los penalistas mexicanos han subrayado la necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país.

La breve Ley de Normas Mínimas esta integrada por solo 18 artículos. El primero de ellos declara como finalidad "la organización del sistema penitenciario en toda republica"⁸⁸; no busca con ello que sea de vigencia federal, puesto que la materia penitenciaria no cae dentro del ámbito de competencia federal que establece el artículo 73 Constitucional, sino que se entiende reservada a los Estados, como con mas claridad indica el párrafo segundo del artículo 18 de la propia Carta Magna. La ley de normas mínimas ha hecho posible la gradual unidad penitenciaria del país, sin afectar la autonomía estatal. Se puede afirmar, que dicha Ley ha servido como un "texto tipo", que ha hecho posible la conformación de un verdadero derecho Penitenciario Nacional, al haber sido

88 Artículo 1º, de la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*.

adoptada casi a la letra con pequeñas variaciones o inspirado la expedición de leyes de ejecución de penas en la totalidad de las entidades federativas.

A partir de la Ley de Normas Mínimas, el departamento adquiere el nombre con que a la fecha se le conoce la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. A la dirección citada le corresponde aplicar las Normas Mínimas, tanto el distrito federal como en los reclusorios correspondientes de la Federación; que abarca a los reclusorios Preventivos de la Ciudad de México; a la Penitenciarias o Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de libertad, a los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos e instituciones Abiertas, sin faltar el único reclusorio federal que existe en la República: la Colonia Penal de las islas Marías.

El propio artículo 3º, es fundamental en materia de convenios de coordinación, que abarca muy diversos propósitos, a saber: adopción de la Normas por parte de los Estados, orientación en materia de prevención social de la delincuencia, etc, Además la celebración puede no ser exclusivamente entre el Gobierno federal y un Estado, sino entre aquel y varios Estados, con el fin de establecer sistemas regionales.

Al respecto, el vigente Reglamento Interior de la secretaria de Gobernación, señala en su artículo 15 que a la Dirección de Servicios Coordinados corresponde, entre otras funciones:

- I.- ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito federal y en todo el territorio en materia federal;
- IV.- Aplicar la Ley que se establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados con el fin de organizar el sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;
- V.- Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a la entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de Prevención, Readaptación y Reincorporación Social;
- VI.- Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las Entidades

Federativas en materia de prevención de la delincuencia de la infracción de menores, y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes de ejecutivo federal;
XXV.- Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo a las exigencias de tratados o convenios internacionales." 89

Otras disposiciones relacionadas con el ámbito de competencia de dicha Dirección en materia de ejecución de sanciones privativas de libertad las encontramos en los artículos 673 y 674 del Código de procedimientos Penales del DF en vigor.

"Hasta un pasado todavía cercano; aquel al que se le denominó de la "fase equivocada", para ser funcionario de cárceles o guardián de presos bastaba con reunir ciertas dotes físicas y actuar, en todo caso, sin piedad y con máximo rigor. E en realidad, el custodio no era otra cosa que un delincuente mas, en cuyas manos se depositaba el ejercicio de una cierta autoridad." 90

El artículo 4º , de la Ley distingue cuatro categorías del personal de prisión, que son: "la directiva, administrativa, técnica y de custodia"91. Se selecciona con base en los siguientes criterios: "Vocación, aptitudes preparación académica y en antecedentes personales"92.

Con este precepto se puede relacionar el artículo 5º. En cuanto había exámenes de selección, es decir, de los cursos de formación y actualización que se imparten para tales objetivos.

A su vez, el artículo 15 del Reglamento interior antes mencionado, señala en su fracción X, que corresponde a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social: "Establecer los criterios de selección,

89 Artículo 15, del *Reglamento Interior de la secretaria de Gobernación*

90 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Legislación penitenciaria y Correccional*, Comentada, México, Cárdenas editor y Distribuidor, 1978, p. 90.

91 Artículo 4, de la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*
92 *Ibidem*

formación, capacitación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.”

En México, contamos con dos sistemas:

- a) La escuela de formación de personal, instruida por el Departamento del Distrito Federal y;
- b) El Régimen de Formación de Personal, a nivel medio y superior creado por la Dirección General mencionada.

Es obligación del personal carcelario seguir los cursos de actualización y aprobar los exámenes subsecuentes, pues de lo contrario puede ser cesado en el servicio.

Las disposiciones relativas al tratamiento en prisión están contenidas en el artículo 6º. Que indica: “El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales”⁹³.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del se destine para la extinción de las penas y estaban completamente separados, Las mujeres quedaran recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres, Los

93 Artículo 6, *Ibidem*

menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento a la adaptación de los existentes, la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

"Sabido es que pueden concebirse tres formas de individualización, estudiadas magistralmente por Saleilles en su obra clásica: la legal, la judicial y administrativa, La primera hecha por la ley, la segunda por el Juez y la tercera durante el cumplimiento de la pena, por las autoridades administrativas o ejecutoras. La individualización legal no es mas que la organización de la individualización judicial, por que fija los limites de la actuaciones del juez trazando el campo de su arbitrio." ⁹⁴

el artículo 6º, al establecer que el tratamiento sea individualizado, obliga a la acción interdisciplinaria, con lo cual se admite que " el delito tiene una génesis múltiple, que no hay (en los mas de los casos) factores excluyentes, y que por ende la readaptación social ha de obtenerse operando sobre la heterogénea etiología criminal." ⁹⁵

Al mismo tiempo, la clasificación constituye uno de los elementos fundamentales del tratamiento, en cuya expresión sobresale la separación que ha de mediar entre procesados y sentenciados, en la que su justificación resulta obvia.

94 GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. *El Código penal Comentado*, México, Ed. Porrúa, p.p. 24-25.

95 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Legislación penitenciaria y Correccional*, Comentada, México, Cárdenas editor y Distribuidor, 1978. p. 52.

Es necesario hacer hincapié, que en la clasificación se consideran los factores del orden interno y externo que condujeron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad y el tratamiento que se le debe aplicar, Para el caso de mujeres, Jóvenes y menores infractores se seguirá un método específico, que sea congruente con las peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, por lo que se previene la existencia de instituciones especiales, que adoptara los criterios técnicos que se estimen convenientes.

La Ley de Normas Minimas adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el sistema progresivo técnico en el artículo 7º, con la observancia de diversas medidas dentro de las técnicas mas avanzadas sobre la materia, que van desde los requisitos de ingreso al reclusorio hasta su culminación, el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instalaciones abiertas.

Con base en el artículo 7º el tratamiento es individualizado, entonces debe fundarse en los estudios de personalidad, "Aquí es la personalidad del individuo, no la exterioridad del hecho lo que priva, Se restablece de ese modo un equilibrio casi perdido en las fases legal y judicial del proceso individualizador. Y nada más lógico, además, que actualizar periódicamente estos estudios con la mira de saber hasta que punto el tratamiento ha actuado sobre el individuo, y en consecuencia, si se debe persistir como fue concebido, o ha de modificarse o, inclusive, cesar." 96

Este precepto establece la progresividad. Primero en la fases de estudio y diagnostico y de tratamiento, dividido este en periodos de tratamientos en clasificación y preliberación.

Durante la fase de estudio se aísla en cierta manera al interno, analizándose a fondo su personalidad, que posteriormente permitirá fijar el diagnostico y

96 *Op. Cit.*, p. 101

pronóstico a seguir tanto, establecer el tratamiento adecuado a cada situación. Depuse se inicia propiamente la reclusión, en la que no faltara nunca la observación, que determinara las nuevas formas de tratamiento, tanto en clasificación, y por ultimo en preliberación, porque esta introduce en la ejecución penal elementos nuevos.

El sistema preliberacional adoptado por nuestro sistema, ha merecido sea plasmado en las Normas Mínimas, en el artículo 8°. Se puede afirmar que el tratamiento preliberacional constituyen un nexo entre atenuar los efectos de la presión, para que en su lugar vaya surgiendo en forma gradual la imagen de la libertad.

El artículo 8° consagra las medidas preliberacionales sugeridas por el II Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Londres en 1960, y apoyadas en la experiencia mexicana mas reciente y alentadora al tiempo de formularse las Normas Mínimas, es decir, las del Centro penitenciario del estado de México, cuyo reglamento interior las ha consagrado.

El tratamiento preliberacional se comprende en particular la participación de los familiares del recluso, que en ultima instancia determinara el equilibrio de la vida libre, por lo que se requiere se le informe y oriente adecuadamente, para que finalmente se llegue a discusión se temas referentes a los aspectos personales del interno, extramuros.

El artículo 9°. Señala: "Se creara en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención".⁹⁷

⁹⁷ Artículo 9, de la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*.

El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo es Presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que la substituya en sus faltas, se integrara con los miembros de superior jerarquía del personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, y en todo caso formaran parte de el, un medico y un maestro normalista, Cuando no hay medico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del Centro de salud y El Director de la Escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado."

El Consejo técnico Interdisciplinario, de introducción reciente en nuestro régimen penitenciario, sirve de fundamento sobre el que descansa el sistema progresivo técnico.

El Consejo esta integrado en forma interdisciplinaria con el objetivo de orientar mejor el tratamiento, empero no por ello puede afirmarse que sirva de garantía contra el fracaso; aunque, desde luego, las posibilidades de que este ocurra disminuyen.

El Consejo esta formado por miembros de mayor jerarquía: personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, además se fija un limite mínimo, es decir, que formaran parte del mismo un medico y un maestro normalista.

Dado el carácter Federalizador de la Ley de Normas Minimas, esta no pierde de vista a los Estados, por lo que dispone que a falta de medico y de maestro adscritos a la prisión, se recurra al Director del Centro de Salud y al Director de la escuela federal o estatal de la localidad e incluso a otras personas designadas por el ejecutivo de la entidad.

Las facultades del Consejo son exclusivamente consultivas, orientadas al examen y sugerencia de medidas generales sobre el mejor funcionamiento de reclusorio y los más significativo: Orienta y evalúa el tratamiento de cada delincuente, por lo cual tiene a su cargo la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, El consejo, pese a esta atribución, no examine al director de su responsabilidad, que es prioritaria en toda resolución.

Al efecto, el citado artículo 15 del Reglamento Interior antes aludido, dispone en su fracción XX, que es facultad de la susodicha Dirección: "Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelan el grado de readaptación social para así, cuidar la seguridad de la sociedad."

Fundamental resulta el artículo 12º, Pues aborda la imperiosa necesidad de estimular el contacto con los reclusos con el medio exterior, otorgándoles las mayores facilidades para comunicarse con familiares y amigos, mediante el desarrollo del servicio social penitenciario en cada institución, que de tiempo atrás y actualmente se sigue auxiliando del voluntario.

También se da margen a regular la vida sexual del interno, dando lugar a la creación de la institución conocida con el nombre de visita íntima o conyugal, en la cual México es precursor: Digamos que el reo se ha hecho acreedor a una serie de restituciones o reivindicaciones mínimas: De luz, se espacio y por último, sexual. La visita íntima se ha generalizado a todas las presiones de la república, al grado de que, hoy día, se admita a favor de las mujeres reclusas.

La visita conyugal se ciñe al tratamiento individual del interno y, en consecuencia, tiene una visión social, puesto que su ausencia conduce a menudo a la disolución familiar.

Para reforzar el régimen de legalidad en materia penitenciaria, la ley reconoce una serie de "garantías" de los internos en el sistema de estímulos y sanciones. Dicho sistema se encuentra consagrado, en el reglamento de reclusorios del D.F., en vigor en cuyo artículo 23; Se señala: "Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I: La autorización para trabajar horas extraordinarias.

II.- La autorización para recibir visitas con mayor frecuencia que la establecida en los manuales o instructivos del establecimiento.

III: Las notas laudatorias que otorguen la Dirección, razón de las cuales se integrara el expediente respectivo,

IV.-La autorización para introducir y utilizar, en los términos del manual o instructivo respectivo, bienes que juicio del órgano de autoridad competente, no alteren las condiciones de seguridad y orden de la Institución.

V: La obtención de artículos de uso personal o satisfactores varios, donados para este fin a la Dirección General de Reclusorios y centros de readaptación social.

VI: Otras medidas que a juicio del Director general de reclusorios y Centros de Readaptación Social sean conducentes al mejor tratamiento o bienestar de los demás internos. "98

Los incentivos y estímulos previstos en las fracciones I y V, serán otorgados exclusivamente por el Director del reclusorio correspondiente." Para que pueda otorgarse dicho sistema, es menester valorar la conducta y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

En forma paralela, la Ley prohíbe toda clase de torturas y tratamientos crueles con uso innecesario de violencia en perjuicio de los internos: ahora se recomienda para evitar abusos que las faltas y sanciones consten claramente, al igual que los premios, al respecto, el Reglamento de reclusorios del D:F señala en su artículo 149, las correcciones disciplinarias aplicables a los internos infractores, a saber:

I: Amonestación en privado o en publico.

98 Artículo 23, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

- II.- Suspensión parcial o total de los incentivos o estímulos.
- III.- Privación o suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas.
- IV.- Traslado a otro dormitorio.
- V.- Suspensión de visitas, salvo las de sus defensores.
- IV.- Aislamiento temporal, sujeto a la vigilancia médica prevista por el artículo 91, el cual indica: "Los dormitorios o secciones destinados a para la custodia en aislamiento, serán visitados diariamente por el médico general y por el médico psiquiatra del establecimiento."⁹⁹

Faltaría agregar en cuanto a los estímulos e incentivos, se conceden sin perjuicio de lo que opere en relación con el tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

El procedimiento sumario a que se refiere el artículo 13, satisface ciertos principios, entre los que se cuentan: la comprobación del hecho, la participación en el del interno y el ejercicio y defensa de este. Independientemente a dicho procedimiento se ventila un recurso administrativo, si faltar desde luego el amparo cuando se quebrante la constitucionalidad o legalidad del mismo. Por otra parte, el delincuente puede plantear quejas y peticiones, tanto a las autoridades internas como externas.

Finalmente, se contienen disposiciones que se unen a la vez con el régimen de disciplina y con el sistema de clasificación.

Prevé la Ley, el desarrollo de otras medidas de tratamiento que sean compatibles con el régimen que las Normas establecen, con las prevenciones que ellas marquen y de acuerdo con los convenios y circunstancias del lugar y del interno.

Sabemos que los elementos principales del tratamiento son la educación y el trabajo: empero, las relaciones con el exterior y el sistema de legalidad son también indispensables como aquellos; ahora bien, la Ley no se agota con estos,

⁹⁹ Artículo 49, *Ibidem*

por lo que el artículo 14, abre el camino a otras medidas innominadas sujetas a las propias disposiciones contenidas en las Normas, y que, por regla general, es producto del progreso de las ciencias criminológicas.

La ley de Normas Mínimas contempla en su capítulo IV, la asistencia a liberados, en donde sienta las bases para la creación de patronatos, cuya primordial función consiste en proporcionar ayuda material y moral a quienes han quedado en libertad.

Las instituciones de patronatos de liberados han tenido su origen a los Estados Unidos de Norteamérica, donde han surgido de la realidad social, de la convicción de que es menester ayudar al hombre hostil que pueda encontrar en el exterior no lo lleve otra vez hacia el delito. Posteriormente, esta clase de asociación se han desarrollado en forma extraordinaria y alcanzado gran difusión, no solo en Estados Unidos de Norteamérica, sino casi todos los países civilizados.

"En México, desde la época de la Legislación de Martínez de Castro existía una junta de Vigilancia de Cárceles, que tenía la obligación de visitar periódicamente las presiones, recibir las quejas de los presos y ayudarlos cuando salían a la libertad, entregándoles un fondo de reserva"¹⁰⁰

La existencia de un patronato de reos Liberados se había planeado desde 1934, cuando por el acuerdo de 4 de junio de ese año, firmado por el entonces presidente Abelardo L. Rodríguez, se expidió el Reglamento del mismo, empero, desafortunadamente nunca llegó a funcionar. El objetivo que perseguía era presentar asistencia moral y material a quienes hubieran cumplido una sentencia, se les hubiera indultado o gozaran de libertad preparatoria, para lograr su readaptación al medio social.

100 Cfr. *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sistema Penitenciario Mexicano*. Incisos 242.

En 1938, se formó una asociación particular para ayudar concretamente a los exreos de las Islas Marías (solo Isla María Madre), con la autorización del entonces Departamento de Prevención Social y con ayuda desinteresada de algunas monjas y jesuitas conectados con las tareas de la colocación en el exterior de exreos; asociación que llegó a contar con algunos abogados, trabajadores sociales y un Comité de Señoras, encargado de la obtención de fondos.

Por fin, en diciembre de 1960 y enero de 1961 se iniciaron los trabajos para la creación del patronato de reos liberados; se pensó que en lugar de personas, se fincaría sobre instituciones de diverso tipo, cuyos representantes podrían cambiar; permaneciendo, por tanto, las funciones de índole social, civil, oficial o de iniciativa privada.

La elaboración de un proyecto del reglamento que substituyó al anacrónico de 1934, fue tarea que concluyó al ser publicado en el diario oficial de 16 de junio de 1963 el denominado Reglamento de Patronato de Reos Liberados, cuya función básica era la de "proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas liberadas que por sentencia ejecutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con objeto de lograr su reincorporación a la sociedad." (artículo 1º párrafo primero)

Dicho patronato fue substituido por el actual patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en el nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de agosto de 1982, que abrogó al diverso citado en el párrafo anterior.

Según las consideraciones de dicho Reglamento, tal ordenamiento "contempla una nueva competencia para el patronato amplia y necesaria para atender sus fines, y que no se restringe ni en función del tipo de medidas a manejar, ni en la relación con quienes han de ser destinatarios, Son estos, ahora,

los liberados, en sentido estricto, es decir, los adultos excarcelados; los menores que han egresado de una instituciones de tratamiento correccional y, al lado de estos, también las víctimas de los delitos."

Dicho patronato, aparece asentado en un Consejo de Patronos de composición numerosa y mixta y formando parte de la sociedad de Patronatos prevista en la Ley de Normas Mínimas. Incluye en su organización interna tres unidades de coordinación: la de reincorporación social; la de estudios, estadística y comunicación; y la administrativa, que son la estructura administrativa y técnica base de la asistencia ofrecida por el patronato. A la primera le corresponde la atención de los servicios asistenciales proporcionados; a la segunda, el estudio de los casos y proposición de las medidas pertinentes, la atención del servicio de estadística interna, y la atención de comunicación para la difusión adecuada de los servicios asistenciales; y la Coordinación administrativa le corresponde a la respectiva función de administración y control de los fondos del Patronato.

Según lo dispuesto en el reglamento en cuestión, el artículo 2º.- El patronato tendrá por objeto auxiliar a la adecuada reincorporación social, de las personas a que se refiere el artículo siguiente, mediante la asistencia de carácter social, económica y moral y estudiara la evolución de la conducta de los sujetos de atención, orientándola con base en criterios de prevención de actos sociales.

La asistencia se prestara en aquellos casos en que la conducta que origino la situación prevista en las fracciones anteriores haya sido de la competencia de las Autoridades Judiciales federales o de las locales del Distrito federal, incluyendo a los excarcelados del penal de las Islas Marías. La asistencia podrá también presentarse a los liberados provenientes de los Estados, que residen en el Distrito Federal.

2.3. REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

El primero y el mas importante de los establecimientos penitenciarios de la Republica, es la Penitenciaría del Distrito Federal, Y ella es la monumento costosísimo erigido para patentizar el completo fracaso de la aplicación de la pena de prisión y, en general, de la política de represión de la delincuencia, entre nosotros, Un viejo reglamento, formulado para tiempos y ad posteriormente en jirones para dar satisfacción a urgentes imposiciones de la vida. En lo relativo a las relaciones sexuales de los reclusos, sirve de marco justo al cuadro dantesco Penal. Hacinamiento de hombres y mujeres faltos de disciplina, de elemento de trabajo, de estímulos de regeneración y hasta, a las veces de las mas indispensable salubridad y vigilancia: Mercado en el que todas explotaciones humanas que se evitan por precio. Pero en cambio, la escuela de la holganza abierta fácilmente para el recluso, Los delincuentes mismos participan, sin ningún sistema, en el funcionamiento del penal, al mismo tiempo que se carece de personal técnicamente especializado, pues el que figura en la nomina se improvisa y no se acredita estudios previos de ningún genero: Los reos que desempeña alguna función no han sido designados para ella en virtud de haber demostrado sana conducta y perfeccionamiento en algún conocimiento útil, sino, a la veces, dureza de corazón y dobles de carácter. Es así como el delincuente que para algún tiempo en el Penal, sobre perder el temor que la privación de la libertad debe justamente inspirarle, aprende en el ejemplo vivo de la numerosa familia del hampa enseñanzas múltiples por las que se perfecciona en la profesión delictuosa, contra relaciones con hombres de experiencia en la infracción penal y embota su sensibilidad frente a ejemplos de crueldad y dureza que antes no imaginaba.

Con posterioridad al año de 1936 el panorama ha sido mas alentador, Las Penitenciarías de mujeres y varones funcionan en establecimientos mas idóneos. Se ha implantado cierto sistema de clasificación. El orden y la disciplina se han implantando, Se procura la igualdad de los reclusos, aunque privan desigualdades

en la instalación y tratamiento, comercio de drogas y alcohol, por lo que tampoco han cesado riñas sangrientas y raterías, Algunas fugas espectaculares tan acaparado la atención publica.

Conviene hacer llegar a la opinión general mexicana como funciona la pena de prisión en México, cuando es aplicada y cuan elevados con los índices de impunidad de los delitos, o sea, de indefensión del ciudadano frente al delincuente, que expresa la Constitución en cuanto a sistemas penales, es verdad que el trabajo como medio de regeneración de los delincuentes tiene aplicación en nuestras penitenciarias. Hay algún sistema de clasificación de los reclusos que los distinga según su peligrosidad, su procedencia, la especie de sus delitos, sus edades, sus preferencia sexual etc, se hace algún estudio bio-social de los sentenciados, Existe en México algún Instituto para el estudio de la reformas legales de la pena de prisión.

En gran parte de los delitos del fuero común y la casi totalidad de los delitos oficiales graves queden impunes. Basta para ello considerar que las numerosas infracciones penales que registran a diario, no todas llegan a conocimiento del Ministerio Publico, y en las que este tiene noticia solo parte de ellas se consigna a la autoridad competente, lo cual obedece a las serias deficiencias de la policia preventiva y judicial, Pero además, de los casos de que toman conocimiento los jueces, si el asunto va sin preso la averiguación duerme el sueño de los justos.

Existe un verdadero pesimismo en cuanto a la eficacia de la persecución de los delitos, a tal punto que muchos de ellos no son denunciados por los ofendidos, quienes saben que solo van a perder el tiempo en la delegaciones, ya que no se hará ninguna averiguación eficaz sobre sus denuncias, particularmente en los casos de robo en los que es excepcionalísimo recuperar los objetos robados.

La situación que prevalece en materia de ejecución de sanciones es sencillamente lamentable. La capital de la Republica y algunas entidades

Federativas han construido nuevas penitenciarias, pero el régimen de trabajo en ellas deja mucho que desear. Por lo que se refiere a la Federación funciona la colonia de las Islas Mariás donde son albergados lejos de la Metrópoli, los sentenciados por delitos graves. El resultado de la labor en ese Penal no ha sido satisfactorio a pesar de los crecidos gastos que origina, como resultado del alto índice de reincidencia que arrojan los que cumplen sus condenas allí, cosa que demuestra que el sistema no es bueno para regenerar al delincuente. Esta es una razón por que los países europeos han abolido la pena de la relegación.

En la Penitenciaría del Distrito federal se lleva una ficha muy somera de los reclusos y en realidad no se les agrupa de acuerdo con sus tendencias criminales, pues carecemos de un gabinete de bio-tipología criminal y como consecuencia del tratamiento adecuado a cada reo por lo cual naufraga el fin de la prisión, que no es otro que reformar a los delincuentes. Efectivamente, la pena de privación de la libertad entre nosotros no tiene ningún resultado benéfico para los reos, por la ausencia de una organización científica de nuestras penitenciarías; esto además de que la misma pena de prisión esta en crisis, no solo por que efectos sociales sino también por deficiencias psicológicas. En México la cárcel solo ha tenido un relativo valor asegurativo por cuanto a la custodia del reo, pero falta el estudio de la personalidad del delincuente y la educación que le corresponde y es por ello que la pena de prisión presenta un aspecto tan desolador. La sociedad ve en la pena de prisión su mejor defensa y le basta con que el criminal permanezca entre gruesos muros y barrotes de acero. Peor en el sentido humano y técnico de esa pena inspira a que la cárcel no sea solo castigo y sufrimiento sino la oportunidad de mejorar al delincuente de sus tendencias en mayores penumbras morales, haciéndolo convivir, como sucede en nuestras prisiones, con sujetos mas depravados y peligrosos que el.

Existe una gran diferencia entre el fortalecimiento de los estudios penales en México y su aplicación al problema penitenciario; Al poder publico le ha faltado un órgano que lo asesore en la organización de su política criminal, llevándolo a

prestar mayor interés a la represión de los delitos y a la reforma del delincuente, La academia Mexicana de Ciencias Penales ha presentado diversos proyectos para la creación de un Instituto de Criminología que consideramos indispensable en México, y ha apoyado la iniciativa del Doctor Quiroz Cuaron últimamente presentada, para que se creen en la Universidad las carreras de Criminólogo y técnico en Criminalista, pues la lucha contra el delito no puede llevarse a cabo en nuestros días en forma empírica sino en forma científica y coordinada. En cuanto a los estados de la Federación es una buena idea la de que se agrupen regionalmente para contar también con esos servicios técnicos que requiere la moderna penología y la científica ejecución de sanciones, de modo que se pueda individualizar el tratamiento penitenciario estableciéndose el diagnóstico de la socialización de los reos. En este punto como en otros la soberanía de los estados reconocida constitucionalmente es un escollo; pero mediante arreglos convenientes se puede lograr el manejo central de las prisiones, lo que contribuirá grandemente al mejoramiento de estas y la preparación de su persona, todo ello, con economía de gastos, Una dirección central podría suministrar las orientaciones necesarias para que una vez realizada la clasificación de los reos, pueda establecerse un verdadero redimen de educación y de trabajo a cargo de las direcciones regionales.

El delito no es solo un ente jurídico, el delito es un fenómeno de la conducta humana hacia el que convergen, en busca de soluciones, varias disciplinas. Entre ellas la Criminología se destaca por su riqueza, por su fino análisis de la personalidad del hombre delincuente por su vinculación por el vasto mundo de la cultura. Por otra parte quien se dice delito se dice delincuente y pena, o sea, prisión, cárcel. El problema de las cárceles, su trascendencia sus dimensiones, ocupan un sitio privilegiado en los estudios criminológicos.

En México carecemos de un sistema penitenciario. Tarea ingente del gobierno es la de reformarlo, ni aun la de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo. Sería en efecto vano intento perfeccionar intento perfeccionar lo que no existe. Por lo

que se puede determinar que la prisión castiga o contiene, pero aun no reforma; enseña la dolorosa verdad de que el crimen no se vuelve: La cárcel, en vez de alejar al delincuente especializado, al profesional de las modalidades astutas y organizadas del delito. Por eso a nuestras cárceles las designo muy certeramente don Raúl carranca y Trujillo, "catedrales del miedo" y " universidades del delito".¹⁰¹

La realidad penitenciaria de México es que algunos Estados como Aguascalientes, Guerrero y Oaxaca solamente pueden destinar en sus presupuestos \$1.00 Diario para cada detenido ración de hambre en unas cuantas calorías, o bien la realidad es que los presos gravitan sobre el pobre presupuesto de los familiares de los reclusos. Solo el pobre necesita ayuda; los ricos se defienden solos "ha dicho el Presidente Díaz Ordaz: Defendamos a los pobres familiares de los presos. Nuestras cárceles son de aquellas que estorban o de las que Eiting llamo "males organizados". Nuestras cárceles son promiscuas, en las que las mas elementales clasificaciones biológicas o legales se desconocen; y en muchas de ellas no hay separación de menores y adultos, hombres y mujeres, procesados y sentenciados lo que nos hace pensar en la quiebra de esta institución. Pero ente su total desaparición, que en este momento resulta un pensamiento prematuro, y su organización, nos obligamos a pensar en la realización de uno de los sueños de los penalistas mexicanos: la organización de un sistema penitenciario nacional, cuando tenemos la evidencia de un patente progreso de México en sus condiciones sanitarias, donde ha jugado un papel de la máxima importancia dos factores: por una parte la eficacia labor de los Servicios Coordinados de salubridad y por la otra preparación especifica de los técnicos indispensables, como médicos sanitarios y en la administración de hospitales. La creación de un Sistema Nacional coordinador de prisiones el camino practico para mejorar uno de los aspectos mas descuidados en nuestra administración de justicia, que Don Alfonso Teja Zabre diagnostico certeramente así: "dolencias agudas y vergonzosas que se llaman corrupción social, putrefacción penitenciaria, impotencial y policíaca y victoria insólitamente del crimen."

¹⁰¹Citado por CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, "Derecho Penitenciario" México, Ed. Porrúa, 1986 3ª edición, p. 56

En cuanto a la organización interna se vive un verdadero caos, Por lo que toca el trabajo como medio de regeneración del delincuente, que hasta hoy eso es una utopía achacable al desinterés del gobierno frente a un problema de la mayor magnitud.

En cuanto al estudio psicofisiológico, somático- funcional o bio-social, se lleva acabo en ninguna de esas prisiones y debería de realizarse este no solo al probable responsable, sino en caso a la victima a quien denuncia, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Para el Distrito Federal, ya que es indispensable para el juez conoce el estado psíquico y físico del delincuente para poder aplicar la pena. Sin lo anterior no surte efecto en las penitenciarías los procedimientos de readaptación y re-educación del reo quien ingresa a una prisión en México, es la prisión misma. También la policía contribuye muy eficazmente en la formación del delincuente, por que como el pretexto de violaciones a reglamentos administrativos y cada una de esas identificaciones se cuenta por la policía como un ingreso a la prisión; y así veremos que los llamados reos del gobierno no son sino infractores de la Ley Penal cuando el policial ya no le produce ningún beneficio económico el arresto del infractor al reglamento administrativo.

La Política Penitenciara en México es un estudio integral de la personalidad de los reclusos, hecho sobre la base de un examen bio-psíquico y sociológico que determine su tratamiento individualizado. Pero esto no podrá llevarse acabo sin una ley de ejecuciones.

La verdad de nuestras Penitenciarías es conocida de todos: promiscuidad, explotación de toxicomanías y vicios; comercio con comidas y bebidas, armamentización de los reos, crímenes y riñas sangrientas, Nuestros penales son escuelas en las que se doctoras en el delito los delincuentes, Son centro de explotación de los cientos o miles de hombres coleccionados en ellos por el Estado.

Podríamos haber tenido desde hace mucho tiempo un buen sistema penal si nuestros gobiernos lo hubieran querido así, dotado de medios adecuados a esos establecimientos y poniendo al frente de ellos a hombres técnicamente preparados y capaces.

El estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva a un hombre de la libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario: se hace responsable ante la sociedad sin haberlo reformado es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que solo pensara en atacar por los medios que estén a su alcance. Las asociaciones de delincuentes se forman en las cárceles y actúan en la libertad post- carcelaria: Las cárceles del tipo de las nuestras engendran y perfeccionan delincuentes. Y el contribuyente para que exista esas cárceles y con ellos paga escuelas del crimen, que se volverán contra el y que le negara toda seguridad en su vida y hacienda. Falta a sus deberes elementales para la sociedad el estado que no cuida de sus penitenciarias y que las convierte en productoras del delito.

La realidad es que la impunidad florece por doquier, ya que carecemos de las colonias penitenciarias y de prisiones organizadas por los gobiernos de la federación y de los estados sobre la sabe del trabajo como medio de regeneración, la cual dispone el párrafo in fine del artículo 18 Constitucional; que como existe registro federal de penados y rebeldes que la ya convicta y confesada dispersión policial el éxito frustra y el delito fomenta y que las prisiones son cátedras del crimen en donde cursan los artículos todos de la infamia.

Esta situación lacerante tiene su origen en el acusado desinterés que por parte de la actividad estatal han merecido cuantos problemas son los inherentes, dimanen o se relacionan con la administración de justicia. Todo los que se refiere a la seguridad jurídica, la defensa social, la prevención del delito, la paliación racional de las penas y la readaptación del delincuente, son problemas que hayan quedado al margen de la actividad estatal, debido a la aberrante creencia de cuantos esfuerzos se hagan para resolverlos son innecesarios y superfluos.

En México se incumple con el artículo 18 Constitucional. Pues la desorganización penitenciaria es absoluta, de que sirven la supuesta infraestructura si carecemos de un sistema penitenciario y de verdaderas colonias penales; la confrontación de nuestra penosa realidad penitenciaria, con las llamadas bases mínimas para el tratamiento de los reclusos establecida por los organismos especializados de las Naciones Unidas sirve para confirmar los antelación, carecemos de las elementales e imprescindibles leyes de ejecución de sanciones y establecimientos penales, que vienen a ser como la espina dorsal de cualquier sistema penitenciario.

Se hace indispensable, como se advierte, unificar la responsabilidad del mando y el funcionamiento de la Penitenciaría. Muchos responsables son lo mismo que ninguno, una Dirección Federal de prisiones que coordine los servicios penitenciarios y carcelarios en toda la República, de acuerdo con los Estados Federados, es la exigencia apremiante, se requieren, como consecuencia, laboratorios bio-psico-sociológicos en las penitenciarías, para el estudio de la personalidad integran de los condenados a prisión y talleres en pleno funcionamiento para que los reclusos trabajen y con el salario que devenguen cubran los capítulos que el Código penal establece: la reparación de daño causado, el sostenimiento de los dependan económicamente del recluso, y la formación de un fondo de capital que le permita contar con los medios económicos al recobrar la libertad en una palabra; México necesita instituciones carcelarias que ayuden a vivir al reo que recobrado la libertad, pero que le ayuden a vivir sabiendo gozar de la libertad

La ley habla del trabajo como medio readaptador y regenerador del delincuente, aparte de la capacitación para el mismo y la educación. Al efecto, el centro Penitenciario ha tomado en cuenta las características del delincuente y las especialidades del medio carcelario en el Estado de México. El producto del trabajo tiene como principal mercado el oficial y se distribuye en las diversas partidas: sostenimiento del interno en el Penal. Manutención de su familia,

reparación del daño, formación de un fondo de ahorros y constitución de una pequeña cantidad para gastos menores del recluso.

2.4. LA PRISION EN MÉXICO.

La Constitución asume la readaptación social de las personas privadas de libertad como una garantía en beneficio de las personas presas, en el sentido de la reinserción del individuo en la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste y la educación Entendida ésta de acuerdo con la acepción señalada en el artículo 3º. Por ello, no debe entenderse la readaptación en el sentido de la inducción de la conducta o la conversión de la personalidad de las personas privadas de libertad, concepción que entra en contradicción con lo establecido por nuestra Carta Magna.

"En la Ciudad de México existen ocho centros penitenciarios: tres centros preventivos varoniles, Norte, Oriente y Sur; dos centros preventivos femeniles, Norte y Oriente; una penitenciaría para varones, Santa Martha Acatitla y una destinada para las mujeres, que se encuentra en Tepepan, al sur de la ciudad. El último centro penitenciario corresponde a varones inculcados por un delito que padecen algún tipo de enfermedad mental, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Hay que señalar que el Centro de Sanciones Administrativas conocido como "El Torito", es considerado como un centro de reclusión temporal",¹⁰²

La construcción de los centros de readaptación social data de las décadas de los cincuenta y setenta.¹⁰³ Asimismo, durante la década de los noventa se impulsó de manera importante la habilitación y construcción de los nuevos espacios dentro

¹⁰² DGPRSDF, *Temas prioritarios en la reforma del sistema penitenciario del Distrito Federal*, México, documento interno, 10 de julio de 2002.

¹⁰³ *Idem*.

de los centros de readaptación existentes, como respuesta al acelerado ritmo de crecimiento de la población penitenciaria.

Si bien ha sido necesario realizar estas acciones, es preciso abordar la problemática penitenciaria tomando en cuenta las situaciones que enfrenta en el contexto económico, social y de administración de la justicia.

Al compararlo con otros países iberoamericanos, México se ubica en un nivel medio en lo que concierne al número de internos por cada mil habitantes. Cuenta, asimismo, con una de las poblaciones penitenciarias más altas del continente, sólo rebasada por Brasil. Estos dos países superan, cada uno, los cien mil reclusos. No obstante, en México la carga penitenciaria es mayor: según esta tasa, nuestro país tiene más reclusos por cada mil habitantes. Por lo tanto, es mayor el costo per cápita para la atención de las personas en reclusión

La situación en las prisiones de la ciudad de México ha sido cuestionada desde hace mucho tiempo. Se habla de corrupción, malos tratos hacia los internos, sobrepoblación y difíciles condiciones de vida para los internos, por hablar solo de los problemas más representativos del sistema penitenciario en la capital y en el país en general. Pero la historia de las prisiones en la ciudad de México, se ha caracterizado por estar relacionado con un discurso oficial destinado a presentar una dinámica carcelaria, que se desenvuelve conforme sus propios reglamentos y pretende establecer objetivos precisos. Con ello, la ciencia penal ha creado un discurso que justifica la existencia de las instituciones penitenciarias; sin embargo, el desarrollo de las prisiones en muchas ocasiones no presenta los resultados que el discurso de las autoridades penitenciarias y especialistas encargados de los asuntos carcelarios pretenden, lo que obliga a estas últimas a realizar ajustes de los objetivos planteados en el discurso frente a la realidad penitenciaria. La dinámica carcelaria en repetidas ocasiones, se separa de los lineamientos que las autoridades pretenden, no como resultado del establecimiento de prácticas mal dirigidas o erróneas al interior de los reclusorios,

sino como consecuencia de las necesidades que la misma institución penal exige ante situaciones contrastantes como la sobrepoblación (principalmente en reclusorios preventivos varoniles), la necesidad de ofrecer actividades diversas a la población reclusa y la contradictoria obligación técnico-jurídica de aplicar una pena a través de un tratamiento de "readaptación social".

2.4.1. LA SOBREPoblACION .

El problema de la superpoblación en los centros penitenciarios que se presenta con mayor frecuencia en los reclusorios preventivos varoniles-, se debe no sólo al aumento de la actividad delictiva y, como consecuencia, en el aumento de detenciones y posteriores remisiones a las autoridades penales; también encontramos que este aumento se debe a las reformas al Código de Procedimientos penales del Distrito Federal de mediados de 1996 que propiciaron el aumento en los ingresos a los centros penitenciarios de la capital, pues se ampliaron las sanciones, la libertad bajo fianza se acotó, además de que la reincidencia comenzó a ser castigada. Los cambios en el Código Penal para el Distrito Federal, impactaron fuertemente en el aumento gradual de la población penitenciaria en los reclusorios preventivos varoniles desde mediados de la década pasada.

"Otro de los problemas con la irregular distribución de los internos en las estancias proviene de las características de los internos en particular: Muchos internos se oponen a que determinados compañeros sean ubicados en sus estancias, ya que presentan problemas de robos o de consumo de drogas" ¹⁰⁴

La superpoblación es muy alta, ya que la capacidad instalada para la totalidad de los centros penitenciarios del Distrito Federal (que consiste en la adecuada

104 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

distribución de los internos en las celdas disponibles), es de 16 mil espacios, aproximadamente.

"La construcción de los reclusorios preventivos de la ciudad de México datan de mediados de los años setenta, a excepción de la penitenciaría varonil de Santa Marta Acatitla, que fue construida en 1954, la totalidad de los centros preventivos se construyeron entre 1975 y 1979"¹⁰⁵; sin embargo, un nuevo centro de reclusión construido en el año 2002 junto a la penitenciaría varonil, pretende llevar a cabo el traslado y reubicación de aproximadamente mil 500 internos sentenciados por delitos del orden federal, pero trámites burocráticos entre el gobierno local y federal han retrasado la reubicación de un número considerable de internos además de que se daría cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional que marca la separación entre internos procesados y sentenciados, situación que en la actualidad se sigue sin cumplir en los reclusorios preventivos donde sentenciados y procesados conviven en un espacio compartido.

2.4.2. DERECHOS EN PRISIÓN.

Los derechos de las personas reclusas en los centros penitenciarios se desprenden de los derechos humanos universales de los que cada ser humano puede y debe gozar. Dichos derechos han sido enumerados en las leyes y normas internacionales, entre los ordenamientos más importantes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, entre otros.

105 *Idem.*

La prisión no niega el pleno ejercicio de ciertos derechos que son aplicables a toda persona tales como:

- a) El derecho a la vida y a la seguridad de la persona
- b) El derecho a no ser torturado o maltratado
- c) El derecho a la salud
- d) El derecho al respeto de la dignidad humana
- e) El derecho a un juicio justo
- f) El derecho a la no discriminación de ningún tipo
- g) El derecho a no ser sometido a la esclavitud
- h) El derecho a la libertad de culto
- i) El derecho al respeto a la vida familiar
- j) El derecho al desarrollo personal" 25

De acuerdo a lo estipulado en normas nacionales e internacionales, la pena privativa de libertad tiene el carácter de pena de libertad corporal¹⁰⁶, que impide al individuo en cuestión gozar de la libertad de acción y movimiento, pero no de sus demás derechos humanos. "Ciertos derechos pueden ser limitados por la pérdida de la libertad corporal, entre los que se encuentran el derecho a la privacidad, a la libertad de movimiento, a la libertad de expresión, a la libertad de asamblea y a la libertad de voto"¹⁰⁷.

La legislación nacional salvaguarda de igual manera el derecho al trato digno de los internos. La Constitución Política señala que "todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes o reprimidos por las autoridades."¹⁰⁸

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece claramente que las autoridades competentes deberán

¹⁰⁶ Cfr. Artículo 25, del Código Penal Federal.

¹⁰⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

¹⁰⁸ Artículo 19, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

proporcionar a los centros penitenciarios los recursos suficientes para asegurar la vida digna de los internos.¹⁰⁹

Dentro de este mismo ordenamiento se señalan algunos requisitos para el buen trato y respeto a la dignidad humana de los internos. En su artículo 9 se prohíbe "la violencia física y moral, los actos que provoquen lesión psíquica o atentan contra la dignidad de los internos así como los tratos denigrantes o crueles, tortura, etc."¹¹⁰ Y en el artículo 7 se señala "que la pena privativa de la libertad no debe de ser más perjudicial que necesaria." Establece que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderá a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, propiciar su superación personal, el respeto a si mismo, a los demás y a los valores de la nación."¹¹¹

La separación entre procesados y sentenciados es una de las más importantes medidas a adoptarse para garantizar el derecho internacional aplicable en el caso de las personas sometidas a prisión. En el caso mexicano, esta separación es parcial, y en muchos casos inexistentes.

Esta situación ha prevalecido, al menos por lo que al Distrito Federal respecta. Lo cual es una constante en todos los reclusorios preventivos. Las autoridades responsables señalaron que "es imposible realizar esta separación debido a la sobrepoblación y a la falta de instalaciones adecuadas. En el caso de los reclusorios preventivos, la misma causa fue aducida para explicar porqué no se realizan clasificaciones estrictas entre los internos. En los femeniles, por ejemplo, la clasificación se reduce a dos categorías: primo delinquentes y reincidentes"¹¹².

En el Distrito Federal, aunque persiste el problema de la no-separación entre procesados y sentenciados, se han tomado algunas medidas de clasificación de

109 Artículo 20, del *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*.

110 Artículo 9, *Ibidem*.

111 Artículo 7, *Ibidem*.

112 Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal. CNDH, 2002.

otra índole que resulta interesante reseñar; a mediados del 2002 se inició un programa de separación de primo delincuentes jóvenes, operando en los Reclusorios Sur y Oriente¹¹³. Este programa pretende evitar la "contaminación" en jóvenes que han delinquido por primera vez, no han cometido delitos graves y no tienen tampoco expediente en los Tutelares para menores.

Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social son ineficientes dentro del sistema penitenciario mexicano creando una situación grave de descuido de la integridad física y mental de los reclusos, "lo cual ha traído como consecuencia en algunas ocasiones la muerte"¹¹⁴.

Como se ha mencionado, muchos de los problemas de salud que caracterizan al sistema penitenciario están relacionados con la sobrepoblación y el hacinamiento. Éstos crean condiciones insalubres como la falta de sanitarios en relación con el número de reclusos y mayor incidencia en el contagio de enfermedades. Además de contribuir a generar condiciones insalubres, la sobrepoblación satura los servicios que existen a tal punto que en los centros de reclusión que cuentan con psicólogos (la mitad de los centros no tienen servicio de psicólogo) El caso de los trabajadores sociales también es grave ya que son pocos los trabajadores y un número enorme de internos. "Tal saturación imposibilita el trabajo efectivo de estos servicios y se traduce en violaciones sistemáticas a los derechos de los internos."¹¹⁵

La necesidad de atención y tratamiento psicológico es sumamente importante en un sistema en el que el 75% de los reclusorios se observan internos que aparentemente son enfermos mentales. en 8 centros no se proporcionaba tratamiento especializado a estos internos, en 13 convivían con la población

113 La Jornada, 16 de julio de 2002, p. 35

114 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

115 Cfr. *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Sistema Penitenciario Mexicano. Incisos 242 y 243.

general, y en 9 no había psiquiatra¹¹⁶; "según información periodística, en mayo del 2002 había un médico por cada 172 presos y un psicólogo por cada reclusorio, mientras que la Comisión de Derechos Humanos del DF reportaba que entre diciembre del año 2000 a abril de 2002 recibió 175 quejas relacionadas con los servicios de salud en el ámbito penitenciario; 146 de ellas fueron consideradas presuntas violaciones a los derechos humanos"¹¹⁷.

En conjunto, el pésimo estado que guardan las instalaciones pone en riesgo la vida e integridad de los internos debido a la escasa higiene que permite la existencia de fauna nociva y la posibilidad de cortos circuitos eléctricos. Al respecto, las autoridades adujeron falta de recursos y, sorprendentemente, que "los internos no les dan un uso adecuado (a las instalaciones)"¹¹⁸

También se detectó también que en algunas ocasiones las celdas no cuentan con luz eléctrica.

La alimentación constituye otro de los principales problemas de los centros penitenciarios, debido al mal estado de las instalaciones y a la falta de higiene en el trato dado a la comida que han de ingerir los internos por ejemplo, en algunos casos los internos encargados de repartir los alimentos lo hacen directamente con las manos, ya que carecen de utensilios adecuados. Ello provoca frecuentes enfermedades gastrointestinales.

Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, Art. 24 señala:

"Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan

116 Cfr. *Idem*. Inciso 244.

117 El Universal, 19 de mayo de 2002, B4.

118 Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal. CNDH, 2002.

funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades” 119

2.4.3. DELITOS EN PRISIÓN.

La situación de corrupción y tráfico de influencias se detecta específicamente en aquellos casos en que se vende droga y alcohol al interior de los penales. Ello es muy claro en el caso de los centros penitenciarios en el DF, donde aparentemente la droga ingresa tanto por vía de los familiares de los internos como –en mayor medida- por medio de los empleados del establecimiento. Otro de los problemas es que existen “bandas” de reclusos coludidos con el personal del área de seguridad y custodia que se encargan de distribuir prácticamente cualquier tipo de estupefaciente. Esta situación se detectó tanto en los centros varoniles como en los femeniles¹²⁰.

También se detectaron casos frecuentes de internos que venden “protección” o acceso a distintas áreas de los penales y cobran a sus compañeros (se les llama “llaveros”)

Otro importante problema es el de los privilegios al interior de los centros penitenciarios. En el caso del DF, lo cual se constató con diversas anomalías al respecto.

Algunas de las condiciones analizadas en el apartado anterior, especialmente la existencia de grupos de poder dentro de los centros penitenciarios y formas de autogobierno, así como la enorme cantidad de facultades discrecionales de los funcionarios penitenciarios y la ausencia de

119 Cfr. artículo 24, del *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*
120 *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal*, CNDH, 2002.

mecanismos judiciales de control generan un ambiente propicio para la práctica de la tortura y otros malos tratos contra internos.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 20, fracción II. Constitucional. "Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura".¹²¹

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal:

Artículo. 9: "Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas".¹²²

Artículo. 136: "Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos".¹²³

La legislación vigente establece que las autoridades administrativas tienen la facultad de investigar en materia disciplinaria, imponer las sanciones

121 Cfr. Artículo 20, Fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

122 Cfr. Artículo 9, del *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*.

123 Cfr. Artículo 136, *Ibidem*.

correspondientes y decidir en última instancia sobre las impugnaciones respectivas.

“La falta de controles judiciales ordinarios se traduce en ocasiones en prácticas de tortura, especialmente porque los presos no pueden acudir a instancias independientes a fin de refutar los hechos o reclamar la invalidación de las actuaciones ilegales de los servidores públicos”¹²⁴.

La tortura suele ser usada tanto como método de investigación, como para la preservación del orden y la disciplina. La intimidación es utilizada muy frecuentemente mediante la aplicación de castigos ilícitos que constituyen formas de tortura; destaca el aislamiento prolongado como medida disciplinaria. El encierro se produce en áreas especiales. Tanto en los centros federales de readaptación como en los estatales de varias regiones del país, se obliga a los presos a dormir en el piso, no se les dan cobijas u otro medio para conservar el calor, a menudo no existen las tazas sanitarias, iluminación ni ventilación. En el caso del DF, se han dado casos y estas situaciones han dado origen a la inexistencia de instalaciones eléctricas, situación que fue explicada por las autoridades como una “medida de seguridad”¹²⁵.

2.4.4. LA HOMOSEXUALIDAD EN PRISIÓN.

La mujer, el homosexual y el transexual encarcelados suelen ser particularmente vulnerables a la violencia que caracteriza al sistema penitenciario mexicano, porque en la mayoría de los casos el sistema no está diseñado para cumplir con las necesidades sino exclusivamente las de los varones. Si no hay una vigilancia adecuada, fácilmente pueden ocurrir ataques contra ellos por parte

124 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

125Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, CNDH, 2002

de internos varones o bien por parte de las autoridades, prostitución obligatoria y otros abusos. Para prevenir el aprovechamiento de puestos de poder es esencial que el gobierno cumpla con los estándares mínimos para la reclusión de la mujer, el homosexual y el transexual.

"Sin que se constituya un delito la homosexualidad en el Sistema Penitenciario sufre una serie de prejuicios, recriminación moral, estigmatización, factores que determinan abuso y malos tratos en el interior de las cárceles, ante los cuales el homosexual carece de la más mínima protección";¹²⁶ el siguiente fenómeno se traduce en una violación de los derechos humanos, fomentada por las instituciones carcelarias, ante esta problemática existe una complejidad que el sistema social le presenta a las instituciones penitenciarias; las cuales carecen de infraestructura, suficiente para albergar en lugares especiales a este sector de la población y garantizarle con ello el no ser víctima de un etiquetamiento o estigmatización social

2.4.5. PRISIÓN Y GENERO.

Si bien las instalaciones destinadas para hombres y mujeres deben ser distintas y estar separadas, éstas deben ofrecer los mismos servicios y condiciones a las internas que a los internos varones. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece la igualdad entre todo ser humano, sin distinción de sexo.¹²⁷ También la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada por México el 18 de diciembre de 1979 condena cualquier forma de discriminación basada en el sexo.¹²⁸ Estas normas

¹²⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

¹²⁷ Cfr. artículos 1 y 2, de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

¹²⁸ Cfr. artículos 1 y 2, de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

establecen que las mujeres no deberán encontrarse en condiciones inferiores a las de los hombres dentro de los centros penitenciarios.

Las Reglas Mínimas también exigen que los funcionarios que tienen contacto directo con las internas sean del sexo femenino.¹²⁹ Este criterio debe proteger a las internas del abuso sexual que puede existir por la relación de poder desigual entre el funcionario y la interna. Una vez más se puede referir al principio de no hacer más perjudicial la pena privativa que la libertad para justificar la separación de los sexos y la necesidad de tener funcionarios de ambos sexos. Someter a una interna a una situación tan insegura como es el estar recluida junto con reclusos varones o bajo el mandato de funcionarios varones agravaría la pena.

La necesidad de separar a los hombres de las mujeres también es clara dentro de la legislación nacional. El artículo 18 constitucional, el artículo 6, párrafo 3 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y el artículo 15, párrafo 2 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal exigen que haya lugares separados para los reclusos y las reclusas. El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 124 establece que el personal de custodia de las internas será del sexo femenino. Los funcionarios responsables de las revisiones a internas y a visitantes mujeres deberán ser de este mismo sexo.

Igual que en las normas internacionales, la legislación nacional establece la igualdad entre el varón y la mujer,¹³⁰ lo que significa que las mujeres contarán con condiciones equivalentes a las de los hombres dentro de los centros penitenciarios. Esto implica que las mujeres tienen también el derecho de ser atendidas por un médico cuando sea necesario, sin sufrir ningún perjuicio por su situación jurídica.

¹²⁹ Cfr. artículo 53.3 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*.

¹³⁰ Cfr. artículo 4, párrafo 2º de la *Constitución Política de los Estados Mexicanos*.

La legislación nacional anticipa los servicios específicos que requerirán las reclusas. Por ejemplo, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que en los centros penitenciarios de mujeres se proporcionará atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.¹³¹ Adicionalmente, este Reglamento afirma que en el caso de que los hijos de las internas permanezcan dentro del centro penitenciario, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.¹³²

Las condiciones que agravan la situación de las mujeres encarceladas son consecuencia de la falta de lugares adecuados para las mujeres que son detenidas. Al nivel nacional, existen 466 centros penitenciarios, pero sólo 11 de ellos son denominados femeniles¹³³, por lo que en muchos casos las internas no cuentan con instalaciones completamente separadas de las de los internos varones.

Aunque algunas de las instalaciones destinadas para mujeres se encuentran en buen estado de mantenimiento, en la generalidad de los casos requieren de reparaciones hidráulicas y sanitarias. Usualmente son las instalaciones donde habitan mujeres las que carecen de ventilación, iluminación natural y agua potable, y están manifiestamente más deterioradas que las habitadas por hombres. El estado de las instalaciones femeniles, además de violar el principio de igualdad entre los sexos, pone en peligro físico y psicológico a las mujeres. Hay cárceles dentro del sistema mexicano en donde no hay o no funcionan las regaderas de las internas, lo que obliga a las mujeres a bañarse en el área de varones, con el evidente riesgo que ello entraña.¹³⁴

131 Cfr. artículo 96, del *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*.

132 Cfr. artículo 98, *Ibidem*.

133 Cfr. Recomendación General No. 3, *Sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana*. Diario Oficial (Primera Sección) 22 feb 2002. Pág. 114.

134 *Op. Cit.* Pág. 115.

Por otra parte, además de no contar con las instalaciones adecuadas, las mujeres también son sujetas a servicios inferiores e inadecuados. Aunque va en contra de las normas nacionales e internacionales, en muchos casos las instalaciones femeniles carecen de personal de custodia femenino. Es en pocos centros penitenciarios femeniles que se cuenta con un médico ginecólogo; hay escasos programas permanentes de detección oportuna de cáncer cérvico-uterino y mamario; hay pocos programas de educación para la salud reproductiva y la prevención de enfermedades y tampoco se provee de atención y tratamiento a las enfermas mentales. Estas instituciones también carecen de medicamentos específicos para las enfermedades particulares de las mujeres, como alteraciones del ciclo menstrual, infecciones genito - urinarias, embarazo, puerperio y menopausia. Además, estos centros carecen de programas educativos sobre el VIH y su transmisión, y en algunos casos se administran pruebas de VIH sin consentimiento, por lo que no se respeta la confidencialidad de las internas.¹³⁵

2.4.6. MADRES EN PRISIÓN.

Otra situación que va en contra de los criterios establecidos por la legislación nacional es la de los niños que permanecen con sus madres dentro del centro penitenciario. Aunque el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y de varios estados establecen que en los casos en que los niños permanezcan con su madre el centro de reclusión les proveerá de atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta los 6 años, rara vez existen dichos servicios. Sólo dos centros penitenciarios cuentan con un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), lugar en donde se le da atención médica y de guardería a los niños, la Colonia Penal Federal Islas Marias es el único reclusorio que cuenta con escuelas. Existe también una incongruencia en las

¹³⁵ Cfr. *Recomendación General No. 3. Sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana*. Pág. 115.

reglas sobre hasta qué edad los niños pueden permanecer con su madre, lo que perjudica a ciertas mujeres internadas.¹³⁶

“Se puede resumir que los problemas más graves que afligen a las mujeres encarceladas son la falta de instalaciones separadas y adecuadas”¹³⁷. En la gran mayoría de los casos la separación entre internos e internas es sólo aparente, y en realidad hasta conviven los internos en familia. En los centros en donde sí existen lugares separados para las mujeres, las instalaciones son tan inadecuadas que las mujeres tienen que acudir a las instalaciones de los varones a los servicios médicos, de cocina, educativos, de trabajo y capacitación. Por lo que respecta a las actividades laborales para hombres y mujeres no son iguales en seriedad ni en remuneración. Mientras que en las instalaciones varoniles se cuenta con talleres de torno, mecánica, imprenta, herrería, carpintería, panaderías y tortillerías, en las instalaciones de mujeres las actividades laborales sólo consisten en preparar alimentos, lavar ropa y elaborar manualidades. Tales actividades no son proporcionalmente igual remuneradas, ni preparan a las mujeres para incorporarse al mercado de trabajo afuera de la cárcel, lo que afecta sus posibilidades de readaptación social.¹³⁸

136 Cfr. *Op. Cit.* Pág. 116.

137 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

138 *Ibidem.* Pág. 117.

CAPITULO III

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

3.1. ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL.

La personalidad criminal no ha sido un tema fácil de tratar; empero, los requerimientos actuales que exigen un examen para poder llegar a la aplicación de un tratamiento adecuado y humano para cada interno. Este termino lo ha adoptado la propia Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para referirse a la delincuentes.

Desde un punto de vista científico, la personalidad ha sido definida como la suma de las tendencias del sujeto o bien como la individualidad prelogica unida a las actitudes socio –morales.

A continuación analizaremos otras definiciones sobresalientes:

Para Allport, la personalidad es “ la organización dinámica, en el ámbito del individuo, de aquellos sistemas psicológicos que determinan su adaptación a su ambiente “

May, considera la personalidad como: “la organización total de las tendencias de reacción, normas de costumbre y cualidades físicas que determinan la efectividad social de un individuo”.¹³⁹

La personalidad, según Luis Rodríguez Manzanera “ determina una forma de ser, un patrón de conducta mas o menos permanente, suma de temperamento y carácter, que da al sujeto una individualización que los diferencia de los demás”¹⁴⁰

¹³⁹Citado por LIMA MALVIDO, Maria de la Luz, *Personalidad Psicopatía*, México, Avelar hermanos Impresores, 1976, p.20

¹⁴⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *El Poligrafo*, (detector de mentiras) México, 1965. pp. 82 y 83

A nuestro criterio , la personalidad la concebimos como "el modo individual e irrepetible de actuar frente a los demás, de acuerdo a características afectivas, volitivas y físicas, es decir, a factores bio-psicosociales"

El estudio de la personalidad ha penetrado en el sistema penitenciario actual, el cual fija su atención en hechos reales, mismo que no contempla falacias, ni aun menos vacila entre el creer que existe un criminal nato o adoptar la corriente contraria que considera al delincuente, como mero producto social, ya tiene una visión definida en la que interacciona ambos conceptos que explican, el por que determinada persona llega a cometer un acto delictivo, es decir, entrelaza la ambivalencia del hombre, su yo interno y su cultura.

Aparentemente, creemos que el estudio de la personalidad se circunscribe al campo psicológico; nada más falso, y menos si esta es de tipo criminal, pues el hombre es un ser complejo que debe ser analizado dentro de un contexto socio-económico, político y cultural.

El individuo al tratar de resolver sus problemas se enfrenta a la alternativa entre retroceso y progreso, entre regresar a la vida animal o alcanzar un estrato superior, ó sea la existencia humana. En definitiva, no puede dejar pasar la vida asumiendo una actitud pasiva, por lo mismo "todas las pasiones e impulsos del hombre son intentos para hallar soluciones a su existencia, o como también podemos decir son un intento para evitar el desequilibrio mental"¹⁴¹

El hombre no se aparta jamás del proceso de socialización, ya que su maleabilidad le permite adaptarse a cualquier situación, pero a veces las circunstancias en las que se encuentra, inducen a la persona a dar respuestas contrarias a las esperadas; momento crucial en el que se encuentra sola y se enfrenta a la una alternativa, que únicamente ella puede salvar.

141 FROMM, ERICH, *Miedo a la Libertad*, México, Paidós, 1972, p. 33

"El teatro de la vida social, también reglamentado aparentemente y en cada escena y cada escenario se encuentra en su lugar propio y en que cada personaje recita el papel que ha tenido que aprenderse de memoria, de pronto de disloca, En estas condiciones parece que ya no se mueve tan solo el hombre, o sea el individuo abandonado a si mismo y a todas las características de su individualización "¹⁴²

La individualidad humana hace posible, que cada ser reaccione de forma diferente a estímulos similares, de manera que cada hombre siente el ambiente psíquico en que vive como solo el puede sentirlo.

La adaptación del individuo en un orden social establecido y no proporciona la garantía de que se encuentre conforme y feliz, tampoco da la seguridad de que con posterioridad reaccione de modo que sus actos sean aprobados socialmente, "aunque se supone ingenuamente el hecho de que la mayoría de la gente comparta ciertas ideas y sentimientos. Nada mas lejos de la verdad, la validación consensual como tal, no tiene nada que ver con la razón no con la salud mental"¹⁴³

El medio social influye en la conducta de todo sujeto, El niño desde antes de su nacimiento, percibe si es aceptado o rechazado por su madre; partiendo de esta premisa, va desarrollando sus potencialidades en forma positiva o negativa u que se manifestaran en la sociedad, una vez que forma parte activa del grupo al que pertenecerá, "El hombre en la primera infancia no puede tejer solo la trabazón de su urdimbre afectiva constitucional; la personalidad necesita ser tejida a cuatro manos." ¹⁴⁴

142 NICÉFORO, Alfredo, *Criminología*, México, Puebla, Cajica, 1955 tomo VI, p.9

143 FROMM, Erich, *Ob. Cit.*, p. 22.

144 BERISTAIN, Antonio, *Revista Criminalia* No. 7, *Crimen y Personalidad*, México, Botas 1967, tomo XXXIII, p.88.

"La estructura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva."¹⁴⁵

Hoy en día la sociedad se ha alejado poco a poco de ir fomentando valores o de reafirmar los ya establecidos; las diferencias sociales siguen siendo enormes en nuestro país; el analfabetismo y el pauperismo se acrecentarán cada vez más. Motivos por los cuales, "los individuos que pertenecen a la clase desposeída se ven obligados a realizar actos que la sociedad desaprueba, en cambio aquellos que pertenecen a la clase privilegiada llegan al delito, precisamente por la carencia de afecto y atención en el seno del hogar"¹⁴⁶.

Las tendencias hacia una conducta delictiva están en potencia en cada uno de nosotros, pero solo se materializan si previamente existe un estímulo de acarree la reacción, que traducimos como delito.

El hombre es un ser pensante, con sentimientos, inquietudes e ideales, que tiene la capacidad de elegir entre lo que le es favorable o rechazar lo que causa perjuicio; cuando se decide por lo prohibido es precisamente, por que los factores bio-psicosociales han influido en tal decisión.

El estudio de la Personalidad Criminal es una conquista en nuestra época, que ha sustituido la brutalidad e inutilidad de los castigos que se imponían a los presos. Sin embargo, no debemos pasar por alto que el sistema no se mueve solo, los hombres son quienes lo crean y administran y si la mayoría de estos siguen actuando por egoísmo, por obtener beneficios propios, alimentando un medio corrupto, los resultados serán definitivos: fracaso tras fracaso como ha sucedido hasta nuestros días, que aun pese a la trascendencia de la Reforma Penal introducida en el Sistema debido a la adopción de la ley de Normas Mínimas no se ha logrado los objetivos inesperados,

145 MARCHIORI, Hilda. *Psicología Criminal* México, Editorial Porrúa, S.A. 1975. p.5

146 Cfr. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Sistema Penitenciario Mexicano*. Incisos 242 y 243

Nuestra legislación penal se desenvuelve dentro de un marco científico, que exige la práctica de un examen psicológico para cada delincuente en concreto, que tiene una historia particular, jamás igual a la de otros.

"El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos, ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia"¹⁴⁷.

En el aspecto jurídico, la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que en lo sucesivo denominaremos Ley de Normas Mínimas señala al respecto al análisis de la personalidad, en su Artículo 7º que:

"El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por los menos, de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento."¹⁴⁸

En la primera fase, se aísla al recluso y se analiza su personalidad a fondo, que lograra fijar un diagnóstico o un pronóstico, para finalmente llegar al tratamiento que será de visión múltiple, es decir, médico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico, laboral y social, hecho este examen, se inicia propiamente el periodo de la reclusión, en el que subsistirá siempre la observación.

En el párrafo final del precepto aludido, se indica: "se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnara copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependa"¹⁴⁹

En efecto, es conveniente que al juzgador se le provea de esos elementos para que ejerza su arbitrio, conforme a la ley, de un modo imparcial en el instante

¹⁴⁷ *Ob. Cit.*, p. 121.

¹⁴⁸ Artículo 7, de la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*

¹⁴⁹ Artículo 7, *Ibidem*.

de dictar sentencia, e igualmente debe considerarse lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito federal en materia del Fuero Común y para toda la Republica en Materia del Fuero Federal, para que conozca las peculiaridades del delincuente y una serie de informaciones, entre ellas las medicas para la debida individualización de la pena.

La evolución operada en este campo hizo posible la creación de un organismo que se encarga de proponer las medidas conducentes para la aplicación del tratamiento, según se desprende de las fracciones I, II, y IV del artículo 102 del reglamento de los Reclusorios del Distrito federal.

La serie de disciplinas que lo integran, dan una visión del multicitado estudio en todas sus perspectivas, que sin hondar demasiado dan la impresión de su eficacia y, no obstante, son contados los casos en que se logra la readaptación social del interno.

3.2. CLASIFICACION PENITENCIARIA.

En la actualidad, es indispensable la aplicación de una clasificación penitenciaria que deje traslucir en su magnitud, el carácter técnico y científico que nuestro Sistema ha adoptado.

El estudio de la personalidad criminal conlleva a la clasificación de la pena, Por tanto, la clasificación debe ser adecuada y proporcionada de acuerdo a la características propias de cada delincuente.

Diversos criterios se han seguido para lograr una clasificación penitenciaria acorde con las exigencias del momento, a saber, se deben de contemplar aspectos relacionados con el sexo, edad, trabajo, salud, psíquica y física, o en

aquellos otros que toman en cuenta la durabilidad de la pena y la condición habitual y ocasional del reo. Así encontraremos el principio de autoridad y de custodia, exclusivamente, con la segregación de internos, unida al mantenimiento de la disciplina y la ocupación continua en el trabajo.

Indiscutiblemente, ahora se esta utilizando al máximo el principio de la individualización penal, llegando a la conclusión de que el éxito del tratamiento en prisión esta vinculado con la interacción entre tipos de delincuentes y tipos de tratamientos; en otras palabras, en la clasificación de internos en lugares convenientes.

La clasificación en prisión no tiene, teóricamente, la función negativa de aislar a determinados individuos por el solo hecho de excluirlos de la sociedad, sin siquiera tener el mas elemental conocimiento de su estado general, Por el contrario, se propone alcanzar una línea ascendente y positiva de separación de todos los internos de un establecimiento penitenciario de acuerdo a sus características psíquicas, con el fin de la individualización de la pena sea una realidad y no mera especulación.

La practica dista mucho de lo que el ordenamiento legal establece, pues este requiere ante todo, clasificar a los individuos con el objeto de enviarlos al establecimiento idóneo para su recuperación; empero, es ahí donde los objetivos no llegan a cumplirse, que los internos se encuentran entremezclados sin la menor diferenciación, entorpeciendo los estudios que realizan en dichas instituciones; pero en gran medida esto se explica por que el presupuesto que se destina a dicho fin es por demás reducido.

"Por desgracia, sea por falta de organizaciones administrativas verdaderamente funcionales, o se por la tradicional manera de entender la cárcel (seguridad para evitar las fugas, disciplina, autoritarismo) es raro encontrar en los

centros penitenciarios de nuestro país un sistema de clasificación eficiente desde el punto de vista del tratamiento individual y comunitario .” 150

En ocasiones la clasificación es demasiado radical, puesto que exige como medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio, en cuestiones de sexo, edad, ciertas enfermedades.

El lograr una verdadera clasificación penitenciaria implica la existencia de lugares propios con fines terapéuticos , es decir, una arquitectura adecuada y en concordancia contar con el personal calificado y preparado que se encargue de aplicar el tratamiento a seguir.

El artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas, establece en su párrafo segundo que “ se deberá clasificar a los reos en instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas” 151

De dicho párrafo se desprende que, previamente, los delincuentes quedaran sujetos a observación con el fin de separarlos y repartirlos en las diferentes instituciones, tomando también en cuenta sus condiciones como primo delincuentes, reincidentes, habituales, en índole del delito y las tendencias psíquicas.

En México contamos con el Centro Médico de los Reclusorios, de hospitales psiquiátricos como el Fria Bernardino Álvarez, el H. Juan Navarro, Psiquiátrico infantil, la Escuela Granja para adolescentes, el H, Samuel Ratil, La escuela granja de la Salud, el Rafael Serrano, y el H. Doctor Ocaraza.

150 CUEVAS SOSA, Jaime, *Derecho Penitenciario*, México, 1977 *Op Cit*, p. 121.

151 Artículo 6, de la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*

Si la clasificación penitenciaria no ha logrado sus propósitos, en gran parte se debe a la numerosa población carcelaria, que hace posible se atiendan todos los casos con la atención que merecen y por ser reducido el número de estos establecimientos que "en su mayoría son inadecuados, mal planteados, es igualmente por negligencia o falta de interés del personal en todas sus categorías dedicados a esa delicada función"¹⁵².

La descripción del estudio que se hace para lograr la clasificación: en la etapa de observación, al delincuente se le mantiene aislado de los demás por un término no mayor de un mes, durante el cual es visitado por el Director del Reclusorio, el médico, el psicólogo, diariamente; en otras palabras, por el personal adscrito al Consejo Técnico Interdisciplinario.

Anteriormente la reforma penitenciaria, por lo que respecta al problema de la clasificación se resolvía según el tipo de delito cometido y la medida prevista en la sentencia; pero cuando se incorporó el concepto de la función reeducativa del tratamiento nació la imperiosa necesidad de un sistema de clasificación dinámico y progresivo, basado en principios modernos.

Es conveniente insistir en que la clasificación no consiste en dividir en categorías a los grupos tomando aspectos negativos, como serían: peligrosidad, drogadicción, reincidencia, si no más bien, diferenciar los grupos de acuerdo a aspectos positivos, con fines sociales, como serían la aptitud para el trabajo, moralidad, nivel cultural. Capacidad creativa, que obviamente se realizara con posterioridad al reagrupamiento por edad, sexo, preparación, cuya perspectiva se dirige hacia dos niveles: el primero, que consiste en determinar el establecimiento penitenciario adecuado, y el segundo, que tiene como finalidad, seleccionar dentro de cada establecimiento eficiente y concreto. "Con todo es preciso estar en guardia contra la formación demasiado artificial de grupos aislados, inconexos,

¹⁵² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

que promuevan una serie de atomización radicalmente diversa de la organización social ordinaria”¹⁵³

Sin embargo, a la fecha, “no existe un tipo particular de tratamiento que sea el mas eficaz para cada interno, Por esta razón se debe estudiar separadamente y después reunirlos en la practica en una visión global y programada”¹⁵⁴

Actualmente, se siguen dos corrientes encaminadas a cada tipología del interno: la objetiva formal que procede al agrupamiento de los internos que se encuentran en el centro penitenciario de acuerdo a características exteriores, aparentemente relevantes al conocimiento de su personalidad, como serian en relación al delito cometido, la edad, lo antecedentes delictivos; y otra, subjetiva del contenido que se interesa por una clasificación penitenciaria según criterios descripción de su personalidad; de tal suerte, que esta de tipologías las ofrecen las teorías psicológicas, psiquiátricas o sociológicas basadas sobre grupos específicos.

Podemos concluir, que en realidad no obstante se seguir criterios, en si no se ha encontrado la formula de una tipología propia que facilite el tratamiento mas adecuado a la cada individuo, por consiguiente la pretendida readaptación social se da excepcionalmente.

A pesar de la desaparición de Lecumberri se han creado modernos reclusorios, en estos las posibilidades de éxito en torno a la clasificación penitenciaria son mínimos, debido a que “en México, desafortunadamente prevalece el sistema de cárcel única y es ahí donde se pretende hacer una clasificación técnica por grupos de reclusos, resultando difícil obtener la individualización”.

153 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La prisión, México*, Fondo de Cultura Económica, 1975, p.71

154 CUEVAS SOSA, Jaime. *Op. Cit.*, p.122

3.3. LA SOBREPoblACION Y EL HACINAMIENTO.

La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la ciudad ha sido uno de los problemas que más atención le han dedicado las autoridades encargadas del ambiente penitenciario, ya que el exceso de población implica la aparición de nuevas dificultades como, la escasez de ofertas laborales y educativas (un requisito indispensable para la posible obtención de algún tipo de preliberación), además de que los problemas de seguridad y vigilancia por parte de los custodios se torna más difícil.

Sin duda, el exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento que justifique la estancia de los internos, es decir, la creación de toda una serie de instrumentos que brinde tratamiento penitenciario, argumento sobre la cual se basa la creación de este tipo de centros penitenciarios. Al crearse la prisión, es necesaria la ejecución de actividades, planes y su control mediante un seguimiento que le asigne una razón de ser a la institución penitenciaria. Es así como se crea un grupo especializado que analiza, lleva a cabo los programas y califica las actividades que realizan los internos.

El incremento de la población penitenciaria en los últimos años acarrió problemas que ya se venían presentando, como la falta de atención en los procedimientos jurídicos. El sector de la población penitenciaria que más ha sufrido este tipo de desatención por el déficit de personal encargado de llevar a cabo la investigación y defensa de sus procesos jurídicos, es la gente de escasos recursos, pues los abogados de oficio, debido a la carga descomunal de trabajo, no pueden proporcionar una asesoría adecuada, y la orientación jurídica destinada a este sector, es deficiente, ya que en muchos casos, personas permanecen durante largos periodos de tiempo en prisión sin saber sobre las posibilidades o alternativas de recuperar su libertad mediante una asesoría adecuada.

Es con la sobrepoblación, que la atención hacia los internos pierde la rigurosidad necesaria; la excesiva carga de trabajo que tienen los trabajadores técnicos y administrativos tiene como resultado que los estudios técnicos donde se agrupan los informes de las áreas de Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Centro escolar, Seguridad y custodia y Criminología, contengan escasa información que pudiera definir con mayor claridad un seguimiento especial para cada interno, Este paso, fundamental para conocer con mayor detalle aspectos importantes de los internos, tanto a nivel individual, familiar como social, pierde seguimiento y calidad; la atención se flexibiliza y, en palabras que usa el personal penitenciario, lo que debería significar como una "individualización de la pena", es decir, la aplicación de un tratamiento conforme a las características y necesidades propias de cada interno, pierde consistencia y el seguimiento queda sólo en descripciones superficiales plasmados en documentos que no tienen ninguna relación, donde se describe superficialmente aspectos de los internos durante su estancia en prisión, con relevancia minúscula para estudios posteriores. Este objetivo plasmado en la ley, queda sólo en una carencia de datos que describen de forma ambigua al interno y se desaprovecha la oportunidad de obtener información más detallada de las personas que ingresan a los centros penitenciarios, con la finalidad de realizar estudios de mayor calidad.

Sin duda, este problema de déficit de personal en los reclusorios, que contrasta con la creciente sobrepoblación, obliga a ajustar la capacidad del personal y a reducir la calidad de los estudios de personalidad de la población penitenciaria. Al final, esta situación se verá reflejada en la evaluación que las autoridades, realicen al interno cuando demande algún beneficio de preliberación. No se cuentan con los elementos necesarios para una evaluación adecuada, que reúna las características personales y sociales de los posibles beneficiados y que se requieran con seguridad a la hora de dar una opinión sobre la posible liberación anticipada de los internos. La duda sobre la persona a la cual se le puede otorgar algún tipo de beneficio, y que posiblemente no presente los requerimientos adecuados, siempre estará presente.

La distribución del personal de seguridad y Custodia debe centrarse en zonas estratégicas, como el área de gobierno, el módulo de máxima seguridad, los dormitorios conflictivos, zonas de castigo, las áreas de trabajo, torres de vigilancia y los espacios de ingreso al penal como la aduana de personas y vehículos además de recibir, en los días permitidos, a los visitantes familiares.

“Por lo general, son pocos los custodios que se encargan de la vigilancia de un dormitorio completo, el cual llega a albergar hasta quinientos internos. El pase de lista que se aplica en tres o cuatro ocasiones durante el día (y que es un instrumento básico para el control de la población penitenciaria, ya que con este registro se pueden detectar posibles fugas o desapariciones súbitas de internos), pierde fuerza y la seguridad se disipa al igual que la disciplina al interior de los penales”¹⁵⁵.

“La sobrepoblación y el hacinamiento que presentan los reclusorios capitalinos muestran que existen espacios insuficientes para los internos”¹⁵⁶, sin embargo, queda poco clara la distribución que se presenta en las prisiones. En los reclusorios varoniles existen aproximadamente diez dormitorios en cada centro penitenciario; estos dormitorios consisten en edificios alargados de dos niveles donde cuarenta y ocho celdas se distribuyen en dos niveles: veinticuatro celdas en dos pasillos en la parte superior y la misma cantidad de celdas en la parte inferior. La entrada para cada dormitorio se encuentra sobre el pasillo exterior denominado “kilómetro”. A través de este pasillo exterior o “kilómetro” se encuentran los accesos para cada dormitorio, los cuales cuentan con una caseta para los custodios que vigilan la entrada y salida de los internos que ahí habitan. A excepción de los dormitorios de castigo y de protección que se encuentran separados del resto de los dormitorios comunes, la totalidad de los dormitorios se distribuye de forma continua, del número uno hasta el ocho, separados por un

155 DGPRSDF, Temas prioritarios en la reforma del sistema penitenciario del Distrito Federal, México, documento interno, 10 de julio de 2002

156 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

muro o malla ciclónica provista de concertina que evita el paso entre los dormitorios. Así, para saber la ubicación de cualquier interno conforme a la asignación de las autoridades, se otorga primero el número de dormitorio, posteriormente el número de zona (en este caso, la zona es el pasillo o corredor en el cual se encuentra la celda y por cada dormitorio existen cuatro pasillos o corredores) y finalmente el número de celda, que se conoce como estancia.

La asignación que recibe un interno, por parte de las autoridades, depende de los estudios de personalidad, que, por ley, se le deben aplicar. Estos estudios definirán el dormitorio que le será asignado, y dependerá de la información con que se cuente sobre el interno en ese momento. La información relevante para su asignación será el tipo de delito, si cuenta con antecedentes penales, si presenta alguna discapacidad, si es homosexual, si cuenta con un rango determinado de edad, entre otros. Hasta aquí la labor del personal técnico ha concluido. El interno tendrá que adaptarse con sus nuevos compañeros en la ubicación que le sea asignada, y, si acepta, acatará las reglas internas que estén vigentes entre los internos de la estancia.

Los problemas que se suscitan en las estancias entre los internos, como robos, consumo de drogas, riñas, u otros, crea entre la población cierta movilidad al interior de los penales: muchos de los internos se ven obligados a buscar un nuevo dormitorio. "Esta situación es muy irregular, pues puede haber casos en que las estancias o celdas lleguen a ocupar hasta cerca de veinte internos, mientras que en otras, ya sea por medidas de seguridad, o por situaciones que privilegien a determinados internos con solvencia económica, o con poder al interior del penal, llegan a presentarse casos en que existan estancias completas para uno o dos internos, lo que produce una situación imparcial con respecto a la distribución de los internos"¹⁵⁷.

157 Cfr. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Sistema Penitenciario Mexicano*. Inciso 242

"Otro de los problemas con la irregular distribución de los internos en las estancias proviene de las características de los internos en particular: Muchos internos se oponen a que determinados compañeros sean ubicados en sus estancias, ya que presentan problemas de robos o de consumo de drogas, situación que a muchos internos incomoda debido a que los internos que consumen drogas, en situaciones extremas, recurren a robos de las pertenencias de los compañeros, provocan riñas, o continuamente son castigados por su intoxicación, y esto afecta el orden y la estabilidad creada al interior de cada estancia. Caso contrario, sucede cuando existen vínculos de amistad entre internos, desde el exterior o que se generen en el mismo penal (por ejemplo: ser de la misma colonia, ser algún familiar, encontrarse con amigos, identificación en no consumir drogas, practicar un deporte o labor, etc.) lo que provoca que se solicite ante las autoridades el cambio de estancia de una amistad, y a pesar de que puede existir un número considerable de internos en la estancia, con la anuencia de los demás habitantes de la celda, es posible integrar a un interno más, asumiendo las incomodidades que representa el hacinamiento."¹⁵⁸

"El hacinamiento que se presenta en las prisiones se produce de manera más clara en las noches, a la hora de dormir, ya que ningún interno debe estar fuera de su estancia después de las veinte horas, cuando el último pase de lista es llevado a cabo. Los camarotes que se encuentran empotrados a las paredes en las estancias (que son cuatro, por lo regular) son insuficientes por lo que muchos internos duermen en el piso y cuando el número de internos es considerable en la celda, la distribución requerirá la imaginación y el sacrificio de algunos internos además de la utilización de todo espacio disponible. Pasada la noche, la mayoría de los internos realizan sus actividades fuera de sus celdas, y es hasta la noche siguiente cuando se presentará nuevamente el problema de la distribución en la estancia"¹⁵⁹.

158 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Octubre de 2002.

159 Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal. CNDH, 2002.

Otro de los efectos que la sobrepoblación tiene sobre la administración penitenciaria, "es la escasez de la oferta tanto laboral como educativa. Los inconvenientes para la realización de los estudios de personalidad por parte del personal administrativo, que tiene como resultado la elaboración de estudios de poca calidad para un seguimiento adecuado de cada uno de los internos"¹⁶⁰; pero a esta situación de no tener definido el perfil de la persona recluida, se suma la falta de actividades al interior de los centros preventivos. Según el Artículo 18 constitucional, el tratamiento que se les dará a los internos será con base en el trabajo, la educación y la capacitación para el trabajo, pero en la realidad, las ofertas laborales y educativas no son insuficientes para la demanda que se tiene. Aunque el trabajo al interior de los penales no es obligatorio, se exige como requisito para la posible obtención de un beneficio de libertad anticipada; lo mismo pasa con la actividad escolar.

A pesar de la existencia de un gran cuerpo de instrumentos internacionales que deben regular el trato de los reclusos, la práctica los contradice cotidianamente. Además, algunas garantías consagradas en el derecho internacional son aún ignoradas en la propia legislación nacional, o se encuentran en un estado irregular. Ese es el caso de la administración de la prisión preventiva y de la libertad anticipada, que hasta hoy están sometidas a decisiones discrecionales de autoridades administrativas.

La situación de hacinamiento característica del sistema penitenciario mexicano provoca a su vez violaciones a los derechos humanos. "Tiene como resultado la existencia de condiciones antihigiénicas y que complican la administración de la atención médica y psicológica, impiden la administración de programas de readaptación social y dificultan la adecuada separación entre los sentenciados y los procesados tanto en los reclusorios de varones como en los de mujeres, lo que aumenta el estado de inseguridad"¹⁶¹. Pero para entender la

¹⁶⁰ *Ibidem*

¹⁶¹ Cfr. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Sistema Penitenciario Mexicano*. Incisos 242

gravedad de este problema es importante examinar tanto los datos nacionales - que dan idea de la capacidad del sistema entero -

Según el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de diciembre de 2001, las principales violaciones a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario nacional son: la sobrepoblación, los privilegios que tienen algunos internos, la inadecuada separación entre procesados y sentenciados, los grupos de poder entre internos que manejan varias actividades ilícitas, incluso el tráfico de drogas, la prostitución, el consumo de bebidas alcohólicas, la repartición de espacios, el acceso a productos dentro del centro penitenciario por medio de pago, los pagos para evitar la realización de la fajina y la falta de servicios médicos adecuados.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos señala que:

"El hacinamiento o la sobrepoblación, por sí misma, el factor distorsionante (sic) que cause directamente el trato inhumano y la respuesta del personal del establecimiento en la atención de los internos, no puede ser, ni por aproximación, la idónea, cuando debe laborar bajo la presión extraordinaria que provoca el número exagerado de internos. Así las relaciones entre los internos se exacerbaban, principalmente en una lucha por proteger los escasos bienes que en prisión se pueden poseer; las relaciones entre éstos y los servidores, desaparecen, creándose entonces una situación de valores que conducen a la sujeción especial y se agranda, también, la brecha que separa al interno de la posibilidad real de reinserción en la sociedad."¹⁶²

Puede ser tema de debate el hecho de que la readaptación social constituya realmente uno de los objetivos de la pena privativa de libertad, pero no puede cuestionarse la necesidad de garantizar los derechos básicos de los reclusos. El artículo 18 de la Constitución Política define a la prisión como una

¹⁶² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Judicium et Vita*. Edición Especial, Tomo 1. San José, 2000. Pág. 349.

pena corporal que priva a los individuos de su libertad. Cualquier otra lesión que se inflija es violatoria de la Constitución Política.

La población en los 447 centros penitenciarios del país fue en el año 2000 de 153,134 internos. Sin embargo, las instalaciones penitenciarias cuentan con una capacidad instalada para 119,895 internos; esto significa que existe una sobrepoblación de 22%.¹⁶³ “El hacinamiento afecta tanto la eficacia de los programas de readaptación social como las garantías de los derechos humanos de que debe gozar toda persona privada de su libertad”¹⁶⁴.

“En el Distrito Federal los ocho centros de reclusión los cuales fueron creados para albergar a 16 mil internos, sin embargo, actualmente cuentan con una población de 22 mil 840 internos”.¹⁶⁵ La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, ha manifestado su preocupación por el crecimiento de la población penitenciaria: en 1995 habitaban las prisiones del Distrito Federal 8,140 personas. Hoy, son 22,840 internos. La capacidad instalada es de 15,180 personas¹⁶⁶. Sin embargo, en algunos penales la sobrepoblación llega a 200%, de acuerdo a investigaciones dadas a conocer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en junio de 2002.

En términos generales, las autoridades aducen para justificar esta situación la escasez presupuestal. En el caso de las autoridades locales del DF a esto se añade el hecho de que parte de esta población está compuesta por presos del fuero federal, sin que el gobierno federal aporte la parte correspondiente para la manutención y tratamiento de los sentenciados. Sin embargo, poco se ha hecho para generalizar el uso de penas no privativas de la libertad o de mecanismos de aseguramiento distintos a la prisión preventiva.

163 RODRÍGUEZ GARCÍA, Clementina. *La Mujer Interna en el Sistema Penitenciario en México* Memoria del Diplomado: Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. P. 114.

164 Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal. CNDH, 2002.

165 Milenio Diario, 11 de julio.

166 Versión estenográfica, de La Reunión de Trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa. II Legislatura, 18 de julio de 2002.

3.4. ADAPTACION DEL RECLUSO.

Cuando una persona queda formalmente presa y debe de continuar su proceso penal privado de su libertad; a su ingreso al penal preventivo, permanece en un lugar denominado zona de Ingreso, que presenta las mismas características de los dormitorios, y donde la persona permanece durante una semana; posteriormente pasa al lugar llamado Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), que igualmente tiene las mismas características de los dormitorios, con la diferencia de que este edificio es de tres niveles (por lo que las zonas se incrementan a seis), además de que cuenta con espacios acondicionados para labores del personal técnico, como aulas y oficinas. Aquí es donde el interno comienza a familiarizarse con el ambiente penitenciario. Recibe la visita de sus familiares en este espacio, que presenta un lugar destinado para las visitas y un patio donde puede realizar actividades al aire libre o practicar un deporte con los compañeros. Es también aquí donde la relación con los demás internos adquiere mayor significado, pues comenzará a relacionarse con personas desconocidas con las que tendrá que organizarse para la realización de las actividades diarias, como el aseo, el reparto de alimentos y la custodia de sus pertenencias y los del grupo.

Con su traslado del dormitorio del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), los internos inician nuevamente un proceso de adaptación al dormitorio que le haya sido asignado con base en los estudios de personalidad. Este nuevo proceso es difícil pues los dormitorios a los que son asignados los internos, cuentan no sólo con características distintas a las áreas antes descritas, sino que de desenvuelven con disposiciones que han sido arraigadas desde hace muchos años atrás entre la población penitenciaria. Existen reglas donde la población penitenciaria adquiere mayores derechos y un mayor estatus según el tiempo que ha permanecido en prisión. En este caso, los internos que recién llegan a los dormitorios asignados según sus características, sufren esta circunstancia y a pesar de que esta situación varía conforme a las características y disposiciones

que se manejen al interior de cada celda en particular, los internos recién llegados adquieren obligaciones que pueden variar: son asignados para hacerse cargo de las pertenencias de los demás internos que viven en la misma estancia, pueden realizar actividades varias porque su condición de "nuevo" en la estancia así lo determina.

Este sistema de jerarquías puede variar de una celda a otra, ya que en unas estancias puede existir mayor organización y disposición para trabajar en grupo y mantener en buenas condiciones su dormitorio, lo que incide en la armonía y buena relación entre los internos que habitan la estancia; así se evitan problemas con otros internos (y por ende, con la autoridad) y se crean redes de solidaridad estrechas entre los compañeros; mientras que en otras, la desunión puede ser el imperativo y se carga el trabajo hacia los internos nuevos, mediante amenazas y maltratos físicos. "La violencia es persistente en este tipo de estancias donde el consumo de drogas, los robos y las riñas por mantener el control del reducido espacio, perjudica las buenas condiciones de la estancia e igualmente las condiciones de vida de quienes persisten en vivir en este ambiente"¹⁶⁷. Obviamente, sobra decir que los castigos a los internos que viven en estas estancias son constantes.

Es por esta situación que muchos de los dormitorios adquieren fama de nocivos y peligrosos entre la población penitenciaria, por lo que se procura tener precaución al transitar por estos lugares.

Es evidente que, en las estancias donde se pretende tener estabilidad y organización para mantener un ambiente alejado de actos violentos, tendrán mayor demanda por parte de internos para pasar el tiempo en prisión en condiciones estables; mientras que las áreas consideradas como conflictivas se caracterizarán por su inestabilidad y violencia. Hay que señalar, igualmente, que

¹⁶⁷ Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal. CNDH, 2002

las condiciones de vida que impera en los dormitorios impactan forzosamente en la distribución y movilidad de la población penitenciaria.

Las funciones de las cárceles "modernas" es modificar la conducta de los Internos, si bien, lo que se pretende, es que al salir del encierro, que por muchos años lo albergó, pueda reincorporarse a las labores cotidianas llevaba a cabo, En el supuesto caso de que se le haya para ello, enseñarle un oficio que le permita integrarse al aparato laboral de manera armoniosa, Claro que para ello, es el mismo Estado quien debe introducirlo, facilitarle la integración, es su responsabilidad, de lo contrario pronto lo tendrá de regreso.

Es un trabajo arduo y duro, pero hay que hacer algo para salir de esta crisis de valores en la que está inmersa la sociedad.

Dicha capacitación puede contemplar:

A) Aspectos prácticos, tales como talleres donde se les enseñe el oficio de su preferencia (Carpintería, soldadura, pintura, diseño gráfico, industria del vestido, diseño de modas, computación, etc.)

B) Aspectos teóricos que comprenderían: Conocimiento de sí mismo, de su psique, de relaciones humanas, la interacción con los demás, el dominio de su carácter, de su impulsividad, y por que no, conocimientos filosóficos espirituales, un encuentro consigo mismo le hará comprender lo alejado que ha estado del camino recto, es decir, moverle la conciencia, hacerle conocer su capacidad intelectual, sus límites sus alcances como ser humano valioso, que ha sido desaprovechado por la sociedad y por el mismo, "Conócete a ti mismo" (Sócrates),

C) Estudios superiores a los que él tiene, Secundaria, bachillerato e, incluso nivel superior, aquí entrarían las universidades en la modalidad abierta.

3.5. VISITAS FAMILIARES Y CONYUGAL.

Es importantísimo iniciar, de raíz, en el origen de todas las conductas que es la familia, educando a los padres, es difícil, más no imposible, Tal vez sea oneroso, pero vale la pena, por que se está creando el futuro, se está formando la personalidad de los ciudadanos del tercer milenio, Es de suma importancia prevenir toda conducta criminal, por ello es necesario implementar mecanismos legales que coadyuven en este punto.

Es imperativo llevar a cabo esta cruzada en pro de la educación, ya que todos los problemas que enfrenta un país, sobre todo, en cuanto a la delincuencia y la criminalidad, Generalmente, todas estas conductas se deben a la ignorancia, a la falta de preparación y al desconocimiento de los valores dentro de la familia; además contando con factores negativos de relevancia como los siguientes:

- A) La ignorancia,
- B) El abandono de los hijos durante todo el día, debido al trabajo
- C) Madres solteras
- D) Madres abandonadas, viudas o divorciadas
- E) Rechazo
- F) Falta de afecto y atención
- G) Mucho tiempo dedicado a ver la televisión, observando programas bélicos, donde se exalta la criminalidad, la delincuencia, la sexualidad, la falta de valores
- H) Tiempo dedicado al nintendo y a las máquinas electrónicas.

Todo esto se abatirá concientizando a los padres de la responsabilidad hacia sus hijos, también, emprendiendo acciones conjuntas para solucionar problemas futuros, es mejor prevenir que remediar. Las cárceles serían obsoletas si no hubiera a quien marginar dentro de éstas.

El aparato represivo (cárceles), además de ser arcaico, es antihumano y se lleva gran parte del presupuesto y todo para entregar a la sociedad: Profesionales,

maestros y doctores en el crimen, ya que los ceresos, no están cumpliendo con la función par lo que fueron creados, únicamente acrecentan el gasto del presupuesto nacional.

La visita familiar y la visita íntima constituyen prácticamente el único contacto que los internos tienen con el mundo exterior, lo que es un elemento esencial si se tiene como objetivo principal la readaptación social del interno. La posibilidad de mantener los lazos familiares puede hacer menos perjudicial la pena privativa de la libertad y a la vez hacer factible una reintegración más fácil al término de la sentencia. Además, la negación de las visitas familiar e íntima implica un castigo tanto para el propio interno como para su familia y amigos.

"Dentro del sistema penitenciario, el otorgamiento de la visita familiar o íntima requiere de la revisión física de los visitantes que pretenden ingresar al centro de reclusión. El propósito de esta revisión es, de acuerdo con la reglamentación vigente, garantizar la seguridad y convivencia armónica en el interior del reclusorio y nunca debe servir como pretexto para justificar la violación de los derechos humanos"¹⁶⁸.

Las normas internacionales de derechos humanos establecen el mantenimiento de las relaciones entre el recluso y su familia como un derecho de las personas privadas de su libertad. Según estas normas, el mantenimiento de estas relaciones no es un privilegio ni un trato especial, sino pertenece a los derechos básicos de los reclusos. Las Reglas Mínimas en sus artículos 79 y 80 señalan un compromiso al mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia porque tales relaciones son importantes para la readaptación social del recluso, su porvenir una vez liberado y los intereses de la familia.

168 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La prisión*, México, Fondo de cultura económica, 1975 p. 83

Las normas internacionales también velan por la protección de los derechos humanos de los visitantes a los reclusorios. La garantía más básica de los derechos de los visitantes a los reclusorios se encuentra en el primer artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza que, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)” Por eso, las autoridades encargadas de la revisión de los visitantes están obligadas a tratarlos con el respeto debido a cada ser humano.¹⁶⁹

El principio de dignidad del ser humano significa que prácticas tales como los tactos vaginales o rectales deben ser prohibidos y la revisión de correspondencia y de documentos personales sólo debe ocurrir para asegurar que no contienen información que amenaza la seguridad de la prisión.¹⁷⁰ Los Principios Básicos, además, afirman que las revisiones tienen por objeto la prevención de posibles situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los internos, del centro, de sus visitantes y de los trabajadores. No se utilizan como castigo, ni para demostrar fuerza o severidad en el ejercicio de la autoridad o para controlar a la población reclusa.¹⁷¹

La legislación nacional también afirma la importancia del mantenimiento de las relaciones familiares entre el interno y su familia. El artículo 7 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal señala lo siguiente:

“La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderá a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el

169 Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Revisiones en los Centros de Reclusión Penitenciaria*. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en su posesiones primera edición AMANUENSE, México, 1995. p8.

170 Cfr. artículo 17, del Pacto Internacional; artículo 61, incisos A y B del Modelo de Reglamento; Artículo V de la Declaración Americana; artículo 11.2 del Pacto de San José.

171 Cfr. numeral 5 de los Principios Básicos.

desarrollo de la familia, propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores de la nación.”¹⁷²

La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados señala el propósito de la visita íntima, que es el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral.¹⁷³ Este documento y el artículo 79 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social reiteran la importancia de la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del recluso con personas del medio exterior que puedan afianzar vínculos ajenos a los de la propia prisión.

Tanto la Ley como su reglamento dictan que la visita íntima se concederá únicamente después de estudios médicos y sociales que determinan que la visita sea beneficiosa tanto para el recluso como para su pareja. Cuando la visita sea permitida, la asignación y uso de las instalaciones será gratuita.¹⁷⁴

En cuanto a las revisiones que suelen acompañar a las visitas familiares e íntimas la legislación nacional también es muy específica en su regulación. La Constitución Política en su artículo 14, párrafo 2 y artículo 16, párrafos 1 y 8, la cual mantiene que toda revisión efectuada por las autoridades debe ser debidamente regulada. Los visitantes a los reclusorios deben tener acceso a información sobre los objetos y sustancias prohibidas. La recomendación 95/92 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos afirma que no se podrá obligar a los familiares y visitantes de los internos a desnudarse con el fin de revisarlos y que las revisiones ocurrirán en lugares especialmente destinados a tal efecto y en condiciones de privacidad.¹⁷⁵

172 Artículo 7, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

173 Cfr. artículo 12, de La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

174 Cfr. artículo 81, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

175 Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Revisión en los centros de reclusión penitenciaria. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones. *Op. Cit.* Pág. 11.

Esta recomendación también afirma que las revisiones no podrán realizarse en forma que vulnere a la dignidad de los internos ni de sus visitantes, ni llevarse a cabo con una actitud que humille a quienes son revisados.¹⁷⁶

Las irregularidades que ocurren en el otorgamiento de la visita familiar e íntima y en las revisiones que se realizan a los visitantes de los reclusos, representan graves violaciones a los derechos de los internos y de sus familiares. Las violaciones más comunes en el contexto de la visita, son el otorgamiento privilegiado de permisos, la prohibición de visitas, la falta de espacios adecuados para la visita familiar e íntima, el cobro por el permiso y el uso de estos espacios y la interrupción arbitraria de estas visitas. Además, quienes visitan a los reclusos muchas veces son sujetos a revisiones humillantes, sin saber realmente cuáles son sus derechos y cuáles son las actividades prohibidas en la realización de la revisión. Todas estas acciones desincentivan la visita, lo que generalmente se traduce en impedimentos a la integración familiar. Ello puede perjudicar más al interno excediendo lo contemplado en la naturaleza de la pena, y también puede dificultar el proceso de readaptación social por la interrupción innecesaria de sus relaciones familiares.

3.6. TRABAJO PENITENCIARIO.

A lo largo de la historia, el trabajo penitenciario ha sido de índole muy diversa; primero fue equiparado con la esclavitud, luego con la pena agregada al sufrimiento de la prisión, posteriormente tuvo un sentido provechoso de la jornada del reo. La etapa más reciente del trabajo en la prisión lo concibe como un medio de readaptación social.

¹⁷⁶ Cfr. Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No. 259/93.

"El despliegue de las ideas en torno a la pena, sobre todo el propósito de recuperación social del individuo, que por fuerza aparejaba una preocupación cada vez mas intensa y definitiva por la calificación laboral, trajo consigo otras experiencias, Fue entonces cuando el trabajo sentó sus reales como elemento del tratamiento".¹⁷⁷

Limitarnos a encuadrar el trabajo penitenciario dentro de una estructura redentora, seria por demás absurdo, pues les restaría eficacia al tratamiento. Mas que nada el sentido del trabajo va entrelazando con el sentido mismo del tratamiento, su carácter terapéutico salta a la vista, muy por encima de otras consideraciones.

Los problemas que acarrea el trabajo en prisión dificilmente podrán solucionarse, debido a la serie de obstáculos que la propia sociedad marca, ya que se oponen a su desenvolvimiento haciendo mas tardados sus efectos.

De nuestro conocimiento son todos aquellos acontecimientos negativos en relación con el abuso del trabajo del penado, utilizando con fines de lucro por particulares y, lo mas lamentable, por las propias autoridades carcelarias, Con estos antecedentes se viene abajo el sentido terapéutico del trabajo, agudizándose los males de la cárcel.

"Hay una inagotable cadena de explotaciones en la vida carcelaria, El despojo del penado se inicio con la privación de ciertos bienes elementales: la luz, el contacto con los semejantes, el abrigo; el trabajo, el sexo, todo esto ha devuelto luego, en medio de un interminable proceso de regateo"¹⁷⁸

Ahora bien, debemos considerar que si han obtenido logros en cuento al trabajo penitenciario se refiere, pero esta todavía lejano el día en que se llegue a

177 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional*, Comentado, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1978, p. 34.

178 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La prisión*, México, Fondo de cultura económica, 1975 p. 83

considerar el delincuente como un obrero mas, pues ello presupone la libertad, y por lo mismo no es posible equiparar ambos términos en una misma escala.

La organización del trabajo penitenciario, básicamente se encuentra en manos de las autoridades de la materia, que miran siempre hacia el tratamiento, ya que si dejara el control a particulares, estos lo encaminarían siempre hacia el lucro, sin importarles en absoluto los fines terapéuticos que el se esperan; con todo, encontrándose en manos expertas, el trabajo en reclusión a veces llega a desvirtuarse.

La naturaleza del trabajo en prisión, lo constituye en excepción, ya que como regla general, nadie puede ser obligado a trabajar sin su consentimiento. El párrafo tercero del artículo 5º Constitucional, autoriza el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, por lo cual este tipo de trabajo deberá realizarlo el interno aun en contra de su voluntad.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, prescribe que los Gobiernos de la Federación y de los estados deben organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, considerado como uno de los medios de readaptación social del delincuente.

"Un análisis de la legislación penal, nos permite concluir que la privación de derechos como resultado de la sentencia son exclusivamente de naturaleza cívica, y en tal virtud no afectan ni podrán afectar ciertas garantías individuales, siendo el trabajo un derecho de esta naturaleza, no tan solo se encuentra el individuo facultado a desarrollar sino que además, el estado esta obligado a proporcionarlo".¹⁷⁹

Es notoria la insuficiente penetración del Derecho Laboral en las prisiones, pero hasta cierto punto parece explicable. Si los logros para introducir las

¹⁷⁹ Revista Criminalia No. 9. *El Derecho del Trabajo en el Régimen Penitenciario*, por el Lic. Italo Morales S., México, Botas. 1967 tomo XXXIII, P 262.

garantías sociales fue difícil para los propios obreros libres, con más razón para aquellos privados de la libertad; más bien en su situación particular; la relación laboral emana de la sentencia, además de que se encauza a los fines generales de la pena; aunque tampoco podemos negar que han sido incorporadas las protecciones mínimas sobre higiene y jornada de trabajo consagradas en la Ley federal del Trabajo.

El artículo 10 de la Ley de las Normas Mínimas establece: " La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación , las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio, El trabajo de los reclusorios se organizara previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento , Para este ultimo efecto se trazara un plan de trabajo y producción que se será sometido a la aprobación del gobierno de estado y , en los términos del convenio respectivo, de la Dirección general de servicios Coordinados".

Efectivamente, ha existido preocupación por reglamentar el trabajo penitenciario; tan es así, que se creo un organismo que tomo a su cargo la organización de la industria y el comercio relativo a los reclusorios, que conocemos con el nombre de PRODINSA (Promoción y Desarrollo Industrial), que inicio sus labores mediante la inauguración de centros en varios de los estados de la Republica con inversión moderada y previo estudio de posibilidad en cada caso; por supuesto que fue necesario promover la industria carcelaria nacional y al efecto, se monto la primera y hasta la fecha única Exposición Nacional de la industria Penitencia en 1975; desde entonces se ha guardado absoluto silencio, sin ocuparse de su promoción.

La relevancia del trabajo penitenciario es el efecto primordial que lleva consigo, pues que se haya en estrecha concordancia con la remisión parcial de la pena, contemplada por La Ley de Normas Mínimas en su artículo 16.

El trabajo por si solo no lograr la reducción de la pena, va estrechamente unido a otros factores como son la educación, la buena conducta, así mismo revelar por otros datos la efectiva readaptación social, siendo esta condición sine quanon.

La readaptación social no se observa, ni se vive en prisión, simplemente el reo se adapta al modo de vida de la misma, por mera necesidad, por tanto, se debe ser muy cauto con este concepto que en este sentido se esta manejando como un sinónimo de adaptación carcelaria, que oculta sobre manera la peligrosidad de los delincuentes, y que de ningún modo significa que el próximo liberado acate los requerimientos sociales sin deseos de volar a delinquir, ya que su aceptación sigue siendo aparente estigma y al negarle toda ayuda, por el estigma que deja la prisión, hace que el rechazo lo empuje irremediabilmente al delito.

3.7. ATENCION MEDICA.

Como consecuencia de la privación de la libertad, los internos de cualquier sistema penitenciario se encuentran totalmente dependientes de las autoridades estatales para el cuidado de su salud física y mental. Es responsabilidad de las autoridades proveer atención médica y psicológica dentro de la institución penitenciaria, la cual debe ser al menos equivalente al que se ofrece en el sistema de salud pública de que gozan los ciudadanos en general.

El cuidado de la salud se convierte en un asunto importante para la gente privada de su libertad por la precariedad de las condiciones de subsistencia que existen dentro de los centros penitenciarios. Las condiciones de hacinamiento traen como consecuencia carencias en los servicios, deterioro de las instalaciones, falta de ventilación, falta de agua potable y mala calidad de la alimentación. Por estos motivos los internos pueden ser más susceptibles a las enfermedades contagiosas e infecciosas.

Aunado a esto la privación de la libertad puede traer como consecuencia problemas de tipo psicológico, por lo que la atención a la salud mental es sumamente importante tanto para la integridad física y mental de los presos como para su readaptación social.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que la pena privativa de libertad es aflictiva por su naturaleza y por lo tanto el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.¹⁸⁰[21] Por esto, el interno que no tiene la posibilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar su salud debe poder contar con las autoridades para el mantenimiento digno de su estado personal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que el cuidado de la salud es uno de los derechos básicos con el que cada ser humano debe contar. Señala que, "cada persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."¹⁸¹[22] Son los funcionarios del sistema penitenciario los responsables de asegurar este derecho de acuerdo al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley , el cual establece que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise".¹⁸²

180 Cfr. artículo 57, de *Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*.

181 Artículo 25, de La Declaración Universal de Derechos Humanos.

182 Artículo 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Varios instrumentos internacionales aseguran específicamente el derecho a la salud de la gente privada de su libertad y establecen requisitos para la atención médica y psicológica con que deben contar los centros penitenciarios. El principio 9 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Presos afirma que los presos tendrán acceso a los servicios de salud disponibles en el país sin ningún perjuicio por su condición de detenido. Y dentro del Conjunto de dichos Principios se establece que toda persona privada de su libertad debe contar con un examen médico, el cual se le debe realizar tan pronto como sea posible una vez que ha sido detenida, y posteriormente cada vez que sea necesario recibirá atención y tratamiento médico de forma gratuita.¹⁸³

Las Reglas Mínimas establecen de manera específica las condiciones básicas de servicios de salud que deben prevalecer dentro de los reclusorios. el documento señala que cada centro penitenciario dispondrá por los menos de los servicios de un médico calificado que posea algunos conocimientos psiquiátricos y que el centro penitenciario también deberá contar con un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Todo este cuidado pertenecerá al mismo sistema de servicio sanitario de la comunidad o de la nación.

Además, se prevé que un médico visitará diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Además, los servicios médicos tienen la responsabilidad de “detectar y tratar cualquier enfermedad física o mental o defecto que pueda impedir la rehabilitación de un preso” lo cual incluye proveer de todos los servicios médicos, quirúrgicos y psiquiátricos necesarios.”¹⁸⁴ Los presos tienen derecho a ser asistidos por su propio médico o dentista si se encuentran en condiciones de sufragar el gasto de acuerdo al artículo 91 de dichas reglas.

¹⁸³ Cfr. Principio 24, del Conjunto de Principios.

¹⁸⁴ Artículo 62, de Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La protección de la salud es una de las garantías individuales que establece la Constitución Política en su artículo 4 párrafo IV. El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece el derecho a un examen médico al momento de ingresar a un reclusorio preventivo y estipula que cuando el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público.¹⁸⁵

De igual manera en dicho Reglamento se establece que los reclusorios del Distrito Federal "contarán permanentemente con servicios médico quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán brindados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran"¹⁸⁶. Otro de los derechos con los que cuenta el recluso de acuerdo a la legislación nacional consiste en que el interno que necesite de un nivel de cuidado no disponible dentro del centro penitenciario debe ser trasladado al hospital del sistema penitenciario.¹⁸⁷

Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social son ineficientes dentro del sistema penitenciario mexicano creando una situación grave de descuido de la integridad física y mental de los reclusos, lo cual ha traído como consecuencia en algunas ocasiones la muerte.

Como se ha mencionado, muchos de los problemas de salud que caracterizan al sistema penitenciario están relacionados con la sobrepoblación y el hacinamiento. Éstos crean condiciones insalubres como la falta de sanitarios con relación al número de reclusos y mayor incidencia en el contagio de enfermedades. Además de contribuir a generar condiciones insalubres, la sobrepoblación satura los servicios que existen a tal punto que en los centros de

185 Cfr. Artículo 40, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

186 Artículo 87, *Ibidem*.

187 Artículo 11, *Ibidem*.

reclusión que cuentan con psicólogos (la mitad de los centros no tienen servicio de psicólogo) hay 245 internos por especialista. El caso de los trabajadores sociales también es grave ya que cuentan con un trabajador por cada 166 internos aproximadamente. Tal saturación imposibilita el trabajo efectivo de estos servicios y se traduce en violaciones sistemáticas a los derechos de los internos.¹⁸⁸

La escasez de medicamentos es un grave problema en el sistema penitenciario nacional. En el caso del Distrito federal ya que ello obliga a los internos y las internas a obtener los medicamentos necesarios por sus propios medios. En el caso de la Penitenciaría se detectó desabasto de analgésicos, antibióticos y psicotrópicos. En el caso de los establecimientos femeniles tampoco se cuenta con fármacos en presentación pediátrica para abastecer las eventuales necesidades de los niños que viven con sus madres¹⁸⁹. Sin embargo, en su comparecencia ante la Asamblea Legislativa en julio de 2002 el Secretario de Gobierno del Distrito Federal "afirmó que se contaba con un 100% de abasto de los medicamentos requeridos, incluyendo aquellos necesarios para el tratamiento de enfermos de VIH SIDA"¹⁹⁰.

Hay que decir que ello es particularmente extraño porque el Sector Salud en su totalidad ha declarado no poder contar con esos medicamentos incluso para los hospitales regionales y los hospitales de tercer nivel. Además se han efectuado denuncias que afirman que los internos deben pagar para tener acceso al servicio médico gratuito, mientras que pacientes con enfermedades graves como VIH SIDA, diabetes o hipertensión, no reciben cuidados mínimos ni los medicamentos necesarios para su tratamiento. A ello hay que añadir que no existe personal suficiente para atender a los internos: solo hay 18 médicos por 10 mil 300 personas.¹⁹¹

188 Cfr. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sistema Penitenciario Mexicano. Incisos 242 y 243.

189 Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal. CNDH, 2002.

190 Versión Estenográfica de la reunión de trabajo de la Comisión de Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa II, 18 de julio de 2002, s/p.

191 Milenio Diario, 14 de julio de 2002, p. C4.

La necesidad de atención y tratamiento psicológico es sumamente importante en un sistema en el que el 75% de los reclusorios se observan internos que aparentemente son enfermos mentales. Según el estudio Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 8 centros no se proporcionaba tratamiento especializado a estos internos, en 13 convivían con la población general, y en 9 no había psiquiatra ¹⁹².

Según información periodística, en mayo del 2002 había un médico por cada 172 presos y un psicólogo por cada reclusorio, mientras que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reportaba que, "entre diciembre del año 2000 a abril de 2002 recibió 175 quejas relacionadas con los servicios de salud en el ámbito penitenciario; 146 de ellas fueron consideradas presuntas violaciones a los derechos humanos"¹⁹³.

Otro problema que caracteriza al sistema penitenciario es la falta de exámenes médicos adecuados al ingresar a los centros. Muchas veces los exámenes realizados -cuando lo son- resultan insuficientes y hechos con el propósito de encubrir actos de tortura y malos tratos cometidos por Agentes Policiacos judiciales y por el Ministerio Público.

192 Cfr. Ídem. Inciso 244.

193 El Universal, 19 de mayo de 2002, B4.

CAPITULO IV

LA HOMOSEXUALIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

El Sistema Penitenciario Mexicano se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, y tiene como finalidad principal lograr la efectiva reincorporación social de quienes han delinquido, descansando su organización sobre base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr su finalidad.

Diseñándose un Régimen Penitenciario de carácter progresivo-técnico, en el que aprovechando los conocimientos y progresos de la técnicas pedagógicas, laborales, medicas, siquiátricas y psicológicas, se aplique un tratamiento individual a cada reo, según los estudios correspondientes y las circunstancias propias de cada sujeto.

Desprendiéndose que en la actualidad se debe de buscar la renovación penitenciaria, como parte importante de una política criminal orientada a proporcionar una mayor seguridad colectiva, pues una efectiva rehabilitación, logra evitar en grado considerable la reincidencia, fortaleciendo una mejor selección y preparación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, encargados del adecuado funcionamiento y éxito del sistema penitenciario.

Dentro de nuestro Sistema Penitenciario son reclusos, personas cuyo perfil biopsicosocial las hace distintas del resto de los hombres y mujeres, considerados como anormales, o al menos de adscripción como varones o hembras presenta en ocasiones dificultades, constituyendo un grupo apartado de la demás población penitenciaria, como son los homosexuales, transexuales y hermafroditas, que son vistos en nuestro país como hombres "pervertidos o anormales" que durante mucho tiempo han sido objeto de ridiculización, agresión y hostilización, siendo tratados como sujetos carentes de moralidad y valor social alguno, como no sea el servir de pretexto para

chistes, explotaciones y abusos de todo genero, constituyendo con ello motivo de rechazo familiar y social, quienes son los homosexuales, transexuales y hermafroditas, que cuya conducta merece ser reprobada, ha quienes hay necesidad de castigar y corregirlos, por partida doble ya que al ser delincuentes merecen ser sancionados por la sociedad , y ser castigados por su preferencia sexual.

O por el contrario se trata de personas con características propias distintas al de los hombres y mujeres, que no tendrían que ser estigmatizados socialmente, por haber adoptado una conducta sexual diferente a la de los demás y alternativa a la de hombres o mujeres considerados como normales.

Es importante destacar los contornos de los fenómenos de los homosexuales, transexuales y hermafroditas, delimitando sus características y naturaleza así como sus implicaciones desde una óptica científica, moral, religiosa y jurídica que nos permitan una mejor comprensión del mismo, partiendo de la amplia perspectiva que es la sexualidad y sus expresiones correlativas.

4.1. SEXO Y SEXUALIDAD.

Abordar el aspecto relacionado con el sexo y la sexualidad implica incursionar en temas tradicionalmente prohibidos, así como encarar la influencia perniciosa de dogmas, mitos, tabus y demás prejuicios derivados de la ignorancia, que identifican a la sexualidad como algo malo y no como alguno natural e inherente al ser humano. Es innegable que el peso de ideas moralistas y religiosas, han venido imponiéndose frente a una concepción científica y real de la sexualidad que, entre otras consecuencias, han

provocado que esta última se viva como algo sucio y pecaminoso y no como un desarrollo del ser humano y parte fundamental de nuestra formación y crecimiento como personas, ya que la sociedad tiene la necesidad de evolucionar conforme a las necesidades que se presentan en la actualidad y contemplar otras formas de pensar y actuar ser humano.

En su obra "El sexo en la Historia", el antropólogo Británico Rattray Yaylor, señala: "Que a partir del siglo VI a de C., en el mundo clásico se verifica una represión creciente de la sexualidad y un desarrollo del sentimiento de culpa, factores que facilitaron el triunfo del concepto hebreo, mas represión del sexo, sobre el concepto griego"¹⁹⁴.

Por su parte Dennis Altman, en su obra "Homosexual, opresión y liberación" habla de la represión sexual en específico, Así mismo expresa que las sociedades occidentales se especializan en la represión de la sexualidad, represión legitimizada por la tradición religiosa judeo- cristiana, dicha represión expresa de tres modos interrelacionados: asociando sexo con, 1) pecado, y su consiguiente sentimiento de culpa; 2) la institución familiar y la procreación de hijos, como la única justificación; 3) rechazo de todo lo que no sea sexualidad genital y heterosexual"¹⁹⁵.

En gran medida, las actitudes represivas hacia el sexo y sus consecuencias negativas, se han visto reforzadas y favorecidas por la carencia de una formación y educación sexual de carácter científico que le de a la sexualidad su verdadera dimensión real, despojándolo de prejuicios moralistas y religiosos.

"Mientras el asunto llamado sexo no sea reducido a dimensiones apropiadas, no podrá ser estudiado debidamente ya que parece necesario meterce a la cueva a revisar cuidadosamente hasta el último rincón, para

194 Citado por BIEBER, Irving. *Homosexualidad*, estudio psicoanalítico, México. 1967, 1ª edición, p.111.

195 Citado por PUIG, Manuel. *El Beso de la Mujer Araña*, Ed. Seix Barral, España, 1976, p 155

poder afirmar que el dragón no existe, o que se trataba de una simple iguana en cuanto el observador se despoje de los lentes de aumento”¹⁹⁶

México padece actualmente las consecuencias de una gran ignorancia en el área de lo sexual, así como de actitudes profundamente negativas cimentadas en el mito y el tabú, entre estas consecuencias tenemos la desintegración familiar, roles sexuales estereotipados, pasividad femenina, imposibilidad de disfrutar de la propia sexualidad, conducta reproductiva irresponsable y muchas otras causas que poco contribuyen a la integración y bienestar social, la sociedad mexicana ha sufrido los efectos indeseables de esta concepción de la sexualidad, pero ha empezado a tomar conciencia de que urge incorporar su conocimiento a los objetivos de la educación nacional.

Por ello México ha establecido un plan de educación sexual desde el ciclo escolar básico de primaria, tendiente a la educación sexual del mexicano desde temprana edad; pese a las protestas de grupos moralistas.

Es claro que todo lo concerniente a la sexualidad y a la manera de cómo es vivida individualmente, expresada y valorada socialmente, depende de referencias histórico- culturales, por lo tanto relativas.

De ahí la dificultad para establecer con claridad que es lo que en materia sexual pueda considerarse sano, Aunque desde el punto de vista moral y social, el criterio que sirva para deslindar lo deseable, de lo indeseable, en materia sexual parezca claro, en el momento en que es comparado con otros criterios, sobre todo de carácter científico.

Por lo que si bien es cierto que en materia sexual no hay obligación de aceptar cualquier forma de conducta erótica, si hay necesidad de tolerar

¹⁹⁶ ARAMONI, Aniceto, *Las aberraciones Sexuales*, revista de psicoanálisis psiquiatría y psicología, Editor, Dr. Jorge Silva García, No. 9, México, 1971, p.40

individual, social y jurídicamente, siempre y cuando se respeten los siguientes principios:

| |
|--|
| a) La libertad (que quienes realicen una actividad sexual lo hagan voluntariamente , sin ninguna coacción); |
| b) Respeto (Que el ejercicio de la sexualidad no lesione a terceras personas bajo ningún aspecto) |
| c) Responsabilidad (Que sea entre adultos , entendiendo por tales capaces de prever las consecuencias de su conducta sexual y afrontarlas), lo cual excluye a los menores en las relaciones sexuales. |

Por lo que cabe hacer una distinción , en tanto que el sexo es la condición orgánica, anatómica y fisiológica que distingue al macho de la hembra, la sexualidad es la expresión individual y personalísima de lo aprendido culturalmente en torno al sexo.

4.2. TRASTORNOS DE LA IDENTIDAD SEXUAL.

El hombre de esta clase diagnostica que se considera a los factores psicológicos como una significación etiológica importante en la presentación de las alteraciones que se enumeran aquí.

Los trastornos del funcionamiento sexual causados exclusivamente por factores orgánicos, aun cuando puedan tener consecuencias psicológicas, no se enumeran en esta clasificación.

Los trastornos de la identidad sexual se caracterizan por el individuo tienen sentimientos de malestar e inadecuación sobre su sexo anatómico, así como por conductas persistentes, generalmente asociadas con el sexo contrario.

El rasgo esencial de las alteraciones incluidas en este tipo de comportamiento sexual, es la incongruencia entre el sexo anatómico y la identidad sexual, la identidad sexual es la sensación de conocer a que sexo pertenece, es decir, la conciencia de ser "un hombre" o "una mujer". "La identidad sexual es la experiencia privada del papel sexual y esta es la expresión pública de la identidad sexual. El papel sexual puede ser definido como todo lo que no dice y hace incluyendo la excitación sexual, para indicar a los otros o a uno mismo, el grado en el que es el macho o la hembra"¹⁹⁷.

La alteración de la identidad sexual es rara y no debe confundirse con los fenómenos mucho más comunes de sentimientos de inadecuación en el cumplimiento de las expectativas asociadas con el papel sexual propio, un ejemplo sería la persona que se percibe así mismo como poco atractiva sexualmente, pero que experimenta de forma ambigua como hombre o como mujer de acuerdo con sexo anatómico.

En el transexualismo los rasgos esenciales de este trastorno heterogéneo consiste en un sentimiento persistente de malestar y de inadecuación respecto al propio sexo anatómico y un deseo persistente de liberarse de los propios genitales y de vivir como miembro del otro sexo. El diagnóstico se efectúa solo si la alteración ha sido continua por lo menos durante dos años, y no es debida a otro trastorno mental del tipo de la esquizofrenia que no se haya asociada alguna anomalía intersexual física o genética.

Los individuos que presentan esta alteración por lo general se quejan de que se encantan a disgusto llevando las ropas de su propio sexo anatómico; este disgusto conduce frecuentemente a vestirse con ropas de otro sexo. A menudo, optan por dedicarse a actividades que en nuestra cultura tienden a

¹⁹⁷ PICHOT, Pierre, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Ed. Masson, 1983 p. 225.

estar acosados con el otro sexo: Estos individuos consideran sus genitales repugnantes, lo cual los conduce a peticiones repetidas de cambio sexual a través de medios quirúrgicos u hormonales.

En grados distintos, puede hablarse de que la conducta, el vestido y los gestos son los propios del sexo contrario, gracias a la vestimenta, el tratamiento hormonal y a la electrolisis, algunos varones que presentan este trastorno pueden parecer relativamente indistinguibles de miembros del otro sexo, sin embargo, el sexo anatómico de la mayoría de hombres y mujeres que presentan este trastorno es muy claro.

Por lo general coexiste una alteración moderada o grave de la personalidad. También aparecen frecuentemente considerables manifestaciones de ansiedad y depresión, que el individuo puede atribuir a su incapacidad para vivir en el papel del sexo deseado.

El trastorno se subdivide según la historial sexual anterior predominante, que se codifica, en el quinto dígito como:

- | |
|--|
| a) Asexual (el individuo manifiesta que nunca ha tenido deseos sexuales intensos); |
| b) Homosexual (se reconoce una pauta de excitación anterior al comienzo del transexualismo, el objeto de elección es el mismo que el del sexo anatómico); |
| c) Heterosexual (el individuo pretende haber tenido una vida heterosexual activa). ¹⁹⁸ |

Tanto el travestismo como el transexualismo puede existir cambio de vestido, Sin embargo el travestismo que no ha llegado a ser transexualismo, no existe el deseo de liberarse de los propios genitales,

198 Ob. Cit. p. 225.

Los individuos que presentan transexualismo de mujer a hombre parecen representar un grupo mas homogéneo, que aquellos que presentan un transexualismo de hombre a mujer en el hecho de que estos tienen mas tendencia a haber presentado una historia de homosexualidad y un curso mas estable, con o sin tratamiento.

Los individuos que presentan transexualismo, a menudo han puesto de manifiesto problemas de identidad casi ya en la infancia. Sin embargo, algunos aseguran que aunque eran conscientes secretamente de su problema sexual, este no se hizo aparente no a su familia, ni a sus amigos. La edad a la cual aparece el síndrome completo para aquellos que presentan un curso " asexual" u "homosexual" es por lo general a finales de la adolescencia o en las primeras etapas de la vida adulta. En los individuos que presentan el curso "heterosexual", la alteración puede tener un comienzo posterior.

Frecuentemente se hallan alteradas las actividades sociales y laborales, en parte debido a la sicopatología asociada y, en parte, a los problemas encontrados al intentar vivir en el rol sexual no deseado. La depresión es un rasgo común y puede conducir a intentos de suicidio . En casos raros, los hombres mutilan sus genitales.

En la homosexualidad el individuo manifiesta conductas características del sexo opuesto. Sin embargo, estos individuos no tiene ningún deseo de pertenecer al otro sexo anatómico, En la intersexualidad física el individuo puede presentar una alteración de la identidad sexual, No obstante , la presencia de estructuras anormales descarta el diagnostico de transexualismo.

4.3. HETEROSEXUALIDAD Y HOMOSEXUALIDAD.

En la actualidad la sociedad emite el criterio de normalidad sexual vigente, al cual postula la relación heterosexual entre hombre y mujer como lo natural, las prácticas homosexuales son tan evidentemente anormales que no requieren mayor reflexión o explicación, considerándoseles solo desviaciones de unos cuantos pervertidos y degenerados dignos de conmiseración o castigo. "Sin embargo tal presunción es inexacta, pues los investigadores sobre el tema estiman que por lo menos uno de cada veinte adultos en sociedades como la nuestra es homosexual"¹⁹⁹

En México no contamos con estudios serios, profundos, que analicen el comportamiento sexual de los mexicanos, a partir de nuestros antecedentes históricos, y basados en encuestas a nivel nacional y estudios psico y sociosexuales, es un hecho que tenemos una población homosexual importante, según el Dr. Juan Luis Álvarez Gayou, Director del Instituto Mexicano de Sexología.²⁰⁰

De acuerdo con los porcentajes de Kinsey, hay un gran número de hombres muy sexuales que encuentran satisfacción, tanto con mujeres como con hombres. La homosexualidad no es una cuestión de todo o nada, no siempre es permanente o inalterable. Muchos hombres que fueron predominantes homosexuales en su adolescencia y hasta después de los 20 años, se casaron luego y tuvieron relaciones sexuales normales.

De acuerdo con el estudio de Kinsey y colaboradores, "la homosexualidad es una capacidad general de los seres humanos, que como resultado del condicionamiento y de la presión social la potencialidad sexual originalmente, perversa polimorfa se canaliza por vías

199 Cfr. WEST, D.J. *Psicología y Psicoanálisis de la Homosexualidad*, Ed. Horme, Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina 1975, p 33.

200 Cfr. Parra, José Luis, reportaje, Apuntes para una novela, *La Homosexualidad*, El Universal, 21-26 de octubre de 1978.

exclusivamente heterosexuales, " en realidad hay mucho que decir a favor de la teoría de que las causas de la preferencia normal por una pareja del sexo opuesto son el aprendizaje y la experiencia, y no residen de una cualidad innata del instinto biológico sexual. Dadas las circunstancias adecuadas por ejemplo, la de vivir entre los Siwas (tribu del norte de África) cualquier persona podría practicar la homosexualidad. En nuestra civilización, la mayoría de los individuos reprimen en si mismos toda tendencia de ese tipo, y consideran " perversos o antinaturales a quienes las manifiestan nos dice D. J. West"²⁰¹.

Al parecer, no hay duda de que la preferencia exclusiva del sexo opuesto es un rasgo adquirido, e implica la represión de cierto grado de proposición homosexual en el ser humano, como lo admiten la mayor parte de los autores consultados, Freud expreso : "La libertad para dirigirse igualmente a objetos masculinos y femeninos que comprobamos en la infancia, en las fases primitivas de la sociedad y en los primeros periodos históricos es el punto de partida original tanto de tipo normal como del invertido, que se desarrollan en el merced a la restricción en una otra dirección ".²⁰²

Con fundamento en lo anterior, muchos científicos sociales y psiquiatras mantienen que es difícil sostener sobre bases racionales, legales y sociales así como actitudes individuales el que la homosexualidad sea excepcional y por lo tanto sea considerada como un crimen contra la naturaleza al respecto Kinsey señala: En todo el Código Criminal no existe, prácticamente, otra conducta que sea prohibida sobre la base de que la naturaleza puede ser ofendida, y que debe ser protegida de tal ofensa. Este es un aspecto único de nuestros códigos sexuales"²⁰³

201 *Ibidem* p. 48.

202 *Ibidem* p. 18

203 Citado por Bieber, Irving. *Homosexualidad, Estudio Psicoanalítico*, México, 1967, A edición , p. 30.

De un modo general se sabe que cualquier tipo de homosexualidad es la atracción por personas del propio sexo.

Al comparar la incidencia de la homosexualidad en ambos sexos hay que tomar en cuenta que la homosexualidad femenina es más difícil de apreciar que la masculina, por que no llama la atención ver acariciarse o besarse a dos mujeres, contrariamente a los hombres.

La práctica de la homosexualidad se registra en la historia desde la más remota antigüedad y se menciona entre los hebreos, los griegos y los romanos. A pesar de que antes del cristianismo fue perseguida hasta con pena de muerte, se sabe de varios personajes que fueron homosexuales, entre los cuales están los nombres de Julio cesar, Augusto, Tiberio, Claudio, Nerón y Oscar Wilde entre otros.

"²⁰⁴En los factores de la Homosexualidad se han hablado de factores orgánicos, principalmente de tipo glandular y de alteraciones genéticas, lo cual no se ha comprobado satisfactoriamente y se acepta que la homosexualidad obedece a factores psíquicos que, por lo general, son conflictos que se le presentan al niño antes de que adquiera su sexualidad definitiva y correcta". Se debe considerar que algunos autores consideran bisexuales a los niños, antes de que adquieran su sexualidad madura, por lo que puede haber trastornos de la identidad sexual en la infancia, y posteriormente transexualidad, homosexualidad o travestismo.

"En algunos casos, la homosexualidad latente obliga a buscar múltiples contactos sexuales con personas del sexo opuesto, para demostrarse, así mismo que se es muy hombre o muy mujer pues el subconsciente siente la duda de serlo"²⁰⁵

204 MARGEE, B.: *Uno de cada veinte* Ed. Grijalbo, México, 1968, p. 21

205 Allen, C.: *The Sexual Perversions and Abnormalities*, Oxford university Press, 1949, p. 116

No debe considerarse homosexual a toda persona que alguna vez haya tenido una experiencia homosexual, pues en la adolescencia o en la infancia, antes de que se establezca una sexualidad definida, con una dirección heterosexual adecuada, es frecuente que sienta atracción pasajera por personas del mismo sexo ; en esta época, por influencia de homosexuales es posible caer en las practicas irregulares que, si fueron ocasionales, no produjeron satisfacción, y no evitaron adquirir después una conducta sana, no son significativas para catalogar de homosexual al individuo.

Kiensey "describió una escala de grados de homosexualidad, basada en el numero y frecuencia de experiencias homosexuales, que ha tenido el individuo, esta escala tiene 6 grados para fines prácticos, se consideran solo las tres categorías indicadas".²⁰⁶

Los que practican exclusivamente la homosexualidad son los homosexuales típicos, que solamente sienten atracción sexual por persona de su propio sexo, y, por lo tanto, solo se asocian con homosexuales; no se les conocen relaciones con personas del sexo opuesto, y no forman matrimonios.

Los que tiene preferencias heterosexuales y solo ocasionalmente realizan las homosexuales, o viceversa, son personas adaptadas a una de las dos formas de vida (heterosexual u homosexual) viven con una persona del sexo de su preferencia , pueden formar matrimonios con éxito y su característica consiste solo en que, ocasionalmente si hay, oportunidad , son capaces de realizar actos sexuales, con una persona del sexo no preferido.

Los distintos tipos de homosexualidad, transexualidad, falta de identidad sexual; las diferencias anatómicas de ambos sexos; la edad y la combinación con otras variantes hacen muy diversas las posibilidades de la conducta.

206 Citado por Rubin, I. : *El tercer sexo*, Manuales Científicos, Nueva York, 1963, p. 35.

El estado psíquico del homosexual se encuentra afectado por la alteración que significa la desviación del objeto sexual, además, como consecuencia de esta, de su actividad social, sus relaciones humanas y a veces también sus actividades profesionales u otras ocupaciones.

Generalmente el homosexual, obligado por las circunstancias tiende a ocultar sus verdaderas tendencias y se comporta ante los demás como heterosexual, ya que inclusive alguno de ellos llegan a contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, ya sea para aparentar normalidad o un intento de probar las experiencias heterosexuales.

Psíquicamente el homosexual es un sujeto inadaptado. Pues sabe que tiene una tendencia que no le permite llevar una vida semejante a la mayoría de las personas, sabe que no participará del noviazgo y del matrimonio y que, permaneciendo siempre en la soltería, no tendrá hijos, para satisfacer su instinto sexual, tiene que recurrir a un círculo determinado, de personas o a encuentros ocasionales, circunstancias que conllevan a un aislamiento natural, ya que necesita incorporarse a un grupo en particular para ser aceptado.

El transexual sufrirá siempre una inconformidad de pertenecer, al sexo contrario al que desearía y de tener órganos sexuales, que le estorban, porque quisiera tener los del otro sexo, cuando esta inconformidad se acentúa, se vuelve una obsesión que los lleva a solicitar cirugía para cambiar del sexo; ya intervenidos, algunos se adaptan a su estado, y son felices, otros, al no conseguir un cambio completo, continúan inconformes con su estado.

Así es como se dan una diversidad de conductas sexuales, distintas de lo considerado como anormal en esta materia, entre ellas tenemos el travestismo, el fetichismo, necrofilia, exhibiciones etc.

Es por ello, que los especialistas propugnan porque en materia sexual existía una mayor tolerancia hacia todas aquellas formas de comportamiento distintas de la heterosexualidad, siempre y cuando respeten los principios ya mencionados de libertad, respeto y responsabilidad.

En este sentido, no es fácil dar una definición de que es la homosexualidad, pues su caracterización supondría, entre otras cosas, explicar su génesis y, al mismo tiempo, el origen de la heterosexualidad y bisexualidad. La ubicuidad de las tendencias homosexuales en el mundo animal, así como en muchas razas humanas, y el hecho de que en nuestra propia civilización las prácticas homosexuales, se perpetúen a pesar de su fuerte represión, sugiere que la homosexualidad es una potencialidad humana que pueda desarrollarse como respuesta a una variedad de factores.

Según refiere el cubano José Agustín Martínez, (1965) la palabra homosexual fue empleada por primera vez en Alemania en 1869, por un escritor desconocido que se ocultaba bajo el pseudónimo del "Dr. Kertbeny", dicha palabra significa "sexo dirigido hacia el mismo sexo": a pesar de su impropiedad se ha seguido usando, cambiándola a veces por homofilia u otras similares que igualmente carecen de precisión para comprender en su totalidad tal fenómeno,

La homosexualidad puede definirse, operacionalmente, como la forma de actividad sexual en la cual la excitación sexual y/u orgasmo origina con un individuo del mismo sexo.

Eusebio Rubio Marmor sugiere "la caracterización del homosexual como quien es motivado en la vida adulta por una atracción erótica definitiva y

preferencial a miembros del mismo sexo y con quien usualmente se involucran en relaciones sexuales abiertas" 207

Aun que la homosexualidad comprende tanto a personas del sexo masculino como femenino, cuando se trata de las segundas de les da el nombre de "lesbianismo" o "safismo", denominación inspirada en la isla de "Lesbos", Grecia, y en la poetisa "Safo", de quien se decía que era homosexual, vivía en dicha isla y había cantado al amor entre dos mujeres. También se llama "Tribadismo", del griego "Triberin", que significa frotar, y se aplica al frotamiento de las vulvas de dos mujeres.

A la conducta masculina o viril en las mujeres se la ha llamado "Amazonismo", Las amazonas, según la mitología griega, eran mujeres de antiguas tribus guerreras que se amputaban una mama para manejar el arco y las flechas.

A la homosexualidad en ambos sexos se le llama Uranismo de Urano o urania, cielo, aplicable al amor sublime.

Intersexuales o hermafroditas son aquellos que no pertenecen físicamente por completo a uno de los dos sexos, si bien representan rasgos, ambos son variadísimos los grados de la intersexualidad; en algunos las glándulas sexuales internas (ovarios y testículos) y la apariencia física son contradictorias, en otros, glándulas sexuales internas resultan mezclas de testículos y ovarios, y en otros los genitales externos pueden presentar todas las fases intermedias entre los masculinos y los femeninos, hasta incluso tener pene y útero, se ha demostrado que en este tipo de personas, al llegar a la edad adulta, domina el sexo bajo en que se les ha educado y

207 CONAPO RUBIO, Eusebio, *Colección la Educación de la Sexualidad Humana*, sociedad y sexualidad, Vol. I. 1982, Homosexualidad. Pp459-482.

no el que fisiológicamente debiera haber predominado, es decir, no resultan bisexuales, sino heterosexuales, masculinos o femeninos, según el caso.

Otro termino ligado con la Homosexualidad es : bisexualidad, que es aquella forma de comportamiento sexual en el que una persona se siente atraída por cualquiera de los dos sexos y busca las relaciones sexuales con ambos sin necesidad de que presente accidentalmente la ocasión de alternar con alguno de los dos.

Igualmente se habla de la "Transexualidad", como entidad independiente de la homosexualidad, en la que se catalogan a los individuos que, además de sentirse atraídos por personas del propio sexo contrario, se sienten inconformes con su sexo, al grado de desear que se les cambien sus órganos, en algunos textos a los transexuales se les llama "invertidos".

Para el investigador D.J. West. "los anteriores términos son desafortunados, dado que se trata de categorizaciones discriminatorias asociadas con teorías demostradas, en el sentido de que los homosexuales son una raza aparte" ²⁰⁸

208 Cfr. WEST: D.J. *Ob Cit.* P. 12-13.

4.4. TRANSEXUALISMO.

Con este nombre se conocen aquellos casos de sujetos que, perteneciendo a una sexo determinado tienen, sin embargo, la convicción y el deseo de pertenecer al sexo opuesto.

Como consecuencia de esta actitud psicológica, el transexual:

- a) Se conduce como si perteneciera al sexo opuesto.
- b) Busca la realización de su deseo de cambio sexual, sometiéndose a la corrección de la apariencia sexual de su cuerpo por métodos farmacológicos y quirúrgicos.
- c) Conseguida esta, persigue la rectificación de su acta de nacimiento para cambiar legalmente de sexo.

El desarrollo normal del aparato sexual no garantiza automáticamente la evolución, y la expresión de un gran comportamiento sexual adecuado. Intervienen en ello también la dimensión psicológica y social, estos es, el aprendizaje de un comportamiento sexual considerado como normal para uno y otro sexo en un contexto social dado, "A este respecto de distinguen dos nociones fundamentales.

- Rol sexual: es el sexo que los demás consideran que el individuo pertenece y que se le impone desde el momento de su nacimiento, vistiéndolo y tratándolo de modo distinto según el sexo.
- Identidad sexual: Es el factor subjetivo íntimo que establece la convicción interior que el sujeto tiene que pertenecer a un determinado sexo, En las etapas precoces del desarrollo se producen las primeras identificaciones por la introyección de algunos comportamiento de la madre, y solo más tarde, en el caso de los varones, estos se identifican con el

padre y otras personas del sexo masculino, La identificación definitiva se establece en etapas precoces de la vida y, una vez establecida, se hará irreversibles."²⁰⁹

La desviación psicológica característica del transexualismo consiste en la convicción de pertenecer al otro sexo, que invade de forma permanente la casi totalidad del campo de la conciencia, a veces como consecuencia de lo anterior, se desarrollan ideas depresivas con riesgo al suicidio.

Como expresión de su psiquismo desviado, los transexuales suelen vestir ropas propias del sexo con el que se sienten identificados y la mayoría de ellos se dedican a actividades seudo artísticas que les permiten exteriorizar sus apetencias: transvestistas y cantantes de espectáculos frívolos.

Por lo que respecta a su comportamiento sexual, es frecuente que los transexuales masculinos no tengan relaciones sexuales hasta después de su operación, debido a la falta de concordancia entre sus sentimientos y su cuerpo de tal forma, que si establecen una relación con un hombre sería físicamente del tipo homosexual y si la establecen con la mujer, tendría para ellos el significado de una relación homosexual. Por lo que el transexual desea es una relación con un hombre desempeñado un papel totalmente femenino, por lo que trata de ajustar su cuerpo a esta situación mediante intervenciones quirúrgicas.

La primera operación de cirugía transexual con el fin de rectificar el sexo civil se realizó en 1930 a Einar Wegener que paso a ser Lili Elbe: Pero la de mayor resonancia mundial fue la que se hizo sobre Christian Jorgesen, natural de Nueva York, que se sometió en 1952 a una

²⁰⁹ GISBERT CALABUIG, Juan Antonio, Medicina Legal y Toxicología, 1991, Ed. Masson. Salvat Medicina, 4ª Edición.

operación de cambio de sexo en Dinamarca, por que, según su propia manifestación, se consideraba " una mujer atrapada en el cuerpo de un hombre" consiguiendo el reconocimiento jurídico de su nuevo estado civil". El 2 de julio de 1987, es decir 25 años después, el Tribunal Supremo español dictaba una sentencia favorable al reconocimiento jurisprudencial del cambio de sexo, ordenando la rectificación de la inscripción de nacimiento.

El operado sexual será una ficción de hembra, si se quiere, pero el derecho también tiende su protección a las ficciones, Y entre ellas figura la que se refiere a la transexualidad "por que el transexual no pasa a ser una hembra, si no que se le ha de tener por tal por haber dejado de ser varón, por extirpación y supresión de los caracteres primarios y secundarios, y presentar unos órganos sexuales similares a los femeninos y caracterología psiquiátrica y emocional propias de este sexo.

"Cuando el transexual ha visto cumplido su deseo del modificar su apariencia sexual, pone en marcha un expediente de rectificación de su inscripción en el registro civil para cambiar legalmente de sexo. Dicho expediente exige el reconocimiento facultativo y el dictamen pericial correspondiente."²¹⁰

210 MARTINEZ PEREDA RODRÍGUEZ, J.M. : *El Transexualismo en el Derecho Español*. Actualidad Civil , 10, 633-641, 1989.

4.5. HERMAFRODITAS

El termino "hermafroditismo", procede a la mitología griega: hermafrodito, hijo de Hermes (Mercurio) y de Afrodita (Venus), fue unido por voluntad de los dioses con Ninfa Salmacis, de tal forma que sus cuerpos formaron un solo.

El hermafroditismo constituye, en realidad, un capítulo de la teratología de los órganos sexuales y podemos definirlo como la reunión en un mismo individuo de los órganos característicos de ambos sexos. Sería, sin embargo, más apropiado, desde nuestro punto de vista, limitar el concepto a la reunión en una persona de algunos caracteres genitales que motivan dudas sobre el sexo real.

La concurrencia de todos los caracteres sexuales, externos e internos, de los dos sexos en un mismo, individuos no se han demostrado en la especie humana. Lo ordinario es que estén unidos solamente varios de ellos y, según sean los caracteres de los dos sexos, se dan variadas combinaciones, al menos en línea teórica, que explica la embriología y que constituyen las formas clínicas del hermafroditismo.

Los hermafroditas es un grupo en el que se incluyen aquellos casos en los que existen en un mismo sujeto tejido glandular de ambos sexos. Por lo que el sujeto adulto presenta ovarios, y testículos de ambas gonadas, aunque se trata de casos muy raros, no se puede dudar de su existencia, ya que, en los casos publicados ha habido comprobación histológica de un testículo y un ovario, o de una mezcla de ambos en un mismo órgano denominado "ovoteste".

El aspecto morfológico es siempre predominante femenino, con mamas desarrolladas; en algunas ocasiones, sin embargo, este aspecto femenino es

menos acusado. Los genitales externos suelen presentar caracteres intermedios entre la morfología masculina y la femenina; hay siempre un pequeño pene sin meato, por lo que el orificio uretral externo es hipospadico, abriéndose en el fondo de una depresión que parece una vulva, puede aparecer un testículo en una bolsa que semeja un labio mayor portador de una hernia, En cuanto a los genitales internos hay una mayor variabilidad.

4.6. DESVIADOS SOCIALES.

Entre los delitos sociales, han cobrado gran relevancia en la actualidad los de escándalo publico por actividades homosexuales, cuya frecuencia va en progresivo aumento en nuestro país.

El delito sexual no implica por si mismo una anormalidad mental en su autor, si bien es cierto que son anormales en el sentido psicológico, pero no son anormales desde el punto de vista jurídico. De ahí que si alguno podrá ser influido por las medidas penales ordinarias, en otros estarán indicando remplazar la represión penal por los métodos de readaptación con que cuenta hoy la "Higiene mental".

El tratamiento sexual radica en el psicoanálisis y en la psicoterapia, el periodo del tratamiento depende en gran parte de los deseos de curación que tenga el paciente, "La perspectiva para un invertido, es mejor cuando su impulso deformado se relaciona con una neurosis o forma parte de una carácter neurótico, por que busca ayuda, y en otro caso no la buscaría, ya que en este caso resulta dominante el placer, que recibe de su perversión"²¹¹. Algunos homosexuales y transexuales, como otros delincuentes, tiene un

211 *Los Delincuentes Mentalmente Anormales*, Conferencias y Comunicaciones, Madrid 1961-1962 p.155

deseo inconsciente de ser castigados, debido a sentimientos de culpabilidad, por lo que quieren ser encarcelados, y evitan todo psicoanálisis y terapia.

Aunque la homosexualidad y transexualidad pueda considerarse en algunos como una enfermedad, ninguna ley ha aceptado hasta ahora este punto de vista.

Como en la mayoría de los sistemas penitenciarios es carente la psicoterapia, hay poca o alguna posibilidad de conseguir una verdadera readaptación de los homosexuales y otros delincuentes, así como superación de problemas psicológicos de los transexuales.

En principio, se puede considerar como una norma general, la de que deben examinarse, desde los puntos de vista terapéutico y psiquiátrico, a todos los delincuentes sexuales, y también a los asesinos, y ello debería hacerse con carácter de obligatoriedad legal. En muchos delincuentes se encuentran perversiones, perturbaciones de carácter neurótico, inteligencia fronteriza con la debilidad mental, senilidad, alcoholismo y psicosis, la sociedad es responsable, hasta cierto punto, ante el delincuente ha de cambiar, "hay que traducir a términos realistas los axiomas éticos que rigen la conducta en todas épocas"²¹².

En cuanto a las normas a adoptar por la sociedad en relación al delincuente sexual, han de basarse en los principios de libertad y protección, Respeto a la libertad personal, pero también a la protección de los bienes de la sociedad. Estos dos temas se contraponen muchas veces. En algunos Códigos Penales domina más la idea del respeto a la libertad individual que la protección del bien jurídico social vulnerado.

212 Ob. Cit. p 158

El delincuente sexual, por naturaleza, existe. El delito en este caso en una manifestación sintomática de su estado patológico y sus reacciones antisociales, han de considerarse como variantes clínicas de su perturbación.

En cuanto a la relación de perturbaciones sexuales y delincuencia de este tipo, para este caso parece indicado proporcionar al detenido aquello que le ha faltado en su vida para tener un comportamiento moral y, en ocasiones, una acción autoritaria y firme, la terapéutica, ha de ser individualizada para cada caso, despertando en el delincuente sexual el sentido de su propia dignidad y de su responsabilidad moral y social.

El tratamiento penitenciario en los delincuentes sexuales adolece de numerosos obstáculos de orden moral, científico y material, ya que es preciso un conocimiento perfecto de la personalidad del sujeto, lo que exige centros de observación especializados, aplicación de medidas propuestas después de su observación debería de realizarse en instituciones sin carácter penitenciario enteramente concebidas y autorizadas con vistas a la psicoterapia.

Otra dificultad es disponer del personal de médicos psicólogos, para realizar estas labores de observación y tratamiento.

El tratamiento penitenciario debe emprender tal campaña a pesar de que las condiciones disponibles no sean las ideales. El tratamiento penitenciario debe de proveer a las necesidades de la defensa social y a la vez ser guiado por precauciones curativas al objeto de prevenir la recaída en la delincuencia.

Al delincuente sexual se le deben de aplicar todas las medidas de readaptación, conforme a los modernos métodos del tratamiento penal.

"En España se vienen consiguiendo buenos resultados por medio del sistema de la redención de penas en el trabajo, con el cual se facilita la readaptación del preso en su paso a la vida libre y al mismo tiempo otro efecto saludable sobre el psiquismo, por el mismo mecanismo que actúa la labor terapia o terapéutica por el trabajo"²¹³

4.7. PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LOS HOMOSEXUALES, TRANSEXUALES Y HERMAFRODITAS.

Una de las consecuencias que acompaña a la privación de la libertad en todas la cárceles del mundo, era y en cierta medida y sigue siendo, la abstinencia forzosa de relaciones heterosexuales, impuesta a los reos de uno y otro sexo, "castidad" involuntaria y forzada que no solo daño física y psíquicamente a los reclusos, sino que provoco formas de comportamiento sexual que adquirieron "carta de naturalización" en las prisiones y se incorporaron al Código moral de los presos como actividades validas y necesarias; me refiero , entre otras , pero como las mas importantes por su difusión, al onanismo y a la homosexualidad en todas sus expresiones y variantes secundarias : fetichismo, exhibicionismo etc.

Al inicio de su reclusión, los presos hacían esfuerzos sobrehumanos para no incurrir en practicas distintas de la heterosexualidad, reprimiendo y controlando su impulso sexual orientado en esa dirección , pero finalmente sucumbían a la presión de la atmósfera carcelaria, cargada de elementos detonadores que impulsaron a formas alternativas de satisfacción física. Las palabras de Karpman resultan ilustrativas al respecto: "Algunos sufren un conflicto emocional muy agudo antes por reacciones neuróticas o psicoticas que presentan las características de un pánico demarcado tinte paranoide, o

²¹³ *Ibidem* p. 160

persisten en forma de psicosis de prisión que puede tener manifestaciones crónicas o agudas”²¹⁴

Es indudable además que la mayor parte de los motines que estallan en las cárceles se originan en algunas de estas formas de tensión, Otros reclusos no tiene dificultad de superar la barrera y esto debe, en gran parte, a la que la homosexualidad actúa sobre la constitución bisexual originaria, Conviene tener presente, también, que muchos homosexuales confirmados y manifiestos buscan la forma de ser encarcelados y que su presencia contribuya a la que la barrea de derrumbe, cuando falta la influencia estabilizadora de la mujer, los homosexuales especialmente los del tipo femenino, representan para el recluso la aproximación mas cercana a la feminidad.

En ocasiones las propias autoridades carcelarias, por interés o conveniencia, permitían o facilitaban el encuentro heterosexual, “Paterson afirma : que en la prisión de Atmore, al sur de los Estados Unidos De América, una vez a la semana , el domingo los guardianes dejaban entrar en el establecimiento a prostitutas y ganarse un par de dólares” ²¹⁵

Jiménez de Asúa relata al respecto “ Así en Madrid , hace muchos años en la inmunda cárcel del Saladero, se consentía libre acceso para ver a los presos el día de Pascua Navidad , Año Nuevo y Reyes, Los reclusos con la debida autorización, clavaban una manta en los ángulos de la extensa cuadra tras de cuya cortina se reunían con la hembra visitante, a pesar de su torpe y cínica ejecución semi publica, calmaban el ansia sexual de los presos y acaso servían de remedio a peores extravíos” ²¹⁶

214 Citado por RAMÍREZ , Santiago . Un Homosexual y sus Sueños , Facultad de Psicología , UNAM; México, 1985, p.34.

215 VON HENTIG, Hans, *La Pena*. Formas Modernas de Aparición, Madrid, Espasa- Caple, 1967. Vol II, p. 309

216 ASUA DE JIMÉNEZ, *El Criminalista*, La vida sexual en las prisiones, Buenos Aires, Argentina, 1949. Tipográfica , Ed. Argentina , Tomo III. P. 279.

Obviamente, cuando las autoridades no consentían este tipo de salidas sexuales, se creaba un clima de gran tensión que terminaba en ocasiones en expresiones patológicas como riñas sangrientas, hasta homicidios.

Siendo la sexualidad una función adaptativa, no es extraño, pues, que surgieran expresiones sexuales como las mencionadas anteriormente o que se redactaron cartas de encendido erotismo dirigidas a supuestos o reales destinatarios o destinatarias, y que proliferaran las expresiones lujuriosas en baños, paredes y celdas, o que se dieran simples fantasías sexuales expresadas materialmente en la posesión clandestina o permitida de una fotografía de un rostro femenino o masculino.

Pero sin duda alguna fue el homosexualismo la práctica más común y la que más conflictos originó y ha originado en casi todas las prisiones conocidas.

"El gran problema de la prisión, la homosexualidad, es creado, sacado de su estado de latencia o favorecido por la propia prisión".²¹⁷

"Básicamente se reconocían dos tipos homosexuales "los tipos activos que no pierden la estima de sus camaradas, incluso pueden adquirir una mayor consideración, no son indignos y están en un lugar elevado. En la jerarquía del recluso, La posesión de un amorío, que muchos envidian, es una de las formas de aparición del poder.²¹⁸ Y el pasivo: " en la cárcel solo se podía hacer una de dos cosas, o un hombre, o en caso contrario, un muchacho de placer para los demás, un Gal boy que sirve de chica a los demás"²¹⁹

217 VON, Hentig, *Ob. Cit.*, p. 230

218 *Ob. Cit.*, p. 314.

219 VON, Hentig, *La Criminalidad del Homofilo*, Madrid, 1975, Ed, Espasa- Calpe, colec. Estudios de Psicología Criminal.

Ahora bien cabe destacar que dentro de nuestro del Sistema Penitenciario el criterio de las autoridades penitenciarias, radica en que la homosexualidad constituye lo que llaman "conducta parasocial", similar a otros graves problemas como son: alcoholismo, y la drogadicción, ya que a los homosexuales, se les aísla del resto de los internos para evitar que sean agredidos, o que se dediquen a ejercer la prostitución dentro del penal. Olvidando unos de los fines mas importantes del Sistema Penitenciario el cual es "la readaptación social del delincuente", en primera instancia dentro del penal, y en segunda, una vez compurgada su pena al salir y enfrentarse a la una sociedad marginadora, readaptación a la cual no fue preparado, sociedad marginadora que los señala por ser delincuentes y les impone un segundo castigo por su preferencia o desviación sexual.

Así como las autoridades penitenciarias no saben como tratar a los llamados transexuales. si como hombres o como mujeres e incluso crece cada día la disyuntiva, en que lugar deben de ser reclusos ya que las autoridades penitencias, no cuentan con Ordenamiento Jurídico alguno el cual establezca el tipo de tratamiento que deba de aplicarse para este grupo, que cada vez son casos menos aislados y los mas importante en donde deben de ser reclusos, si en un centro penitenciario femenino o varonil, ya que si bien es cierto, eran hombres llevaron acabo un procedimiento quirúrgico, en el cual la mutilación y la transformación, los pone en estado de indefensión ante la población varonil, ya que en estos centros de readaptación en un dormitorio tiene que dormir en numero mayor internos de la capacidad para la cual es adaptada, no cuentan con la infraestructura necesaria para las necesidades básicas de la población varonil, mucho menos para estos grupos, que ya han sido transformados o por nacimiento presentan diversos problemas, como los son los transexuales, y hermafroditas, violentando su derechos humanos, independientemente de su calidad como delincuentes, siendo víctimas de vejaciones y abusos por parte

de la población varonil, ya que físicamente se encuentran disminuidos por este cambio físico y hormonal, y su comportamiento es el de una mujer.

Por otro lado, los reos, con una homosexualidad latente son recluidos con personas de su mismo sexo, reforzándose su inclinación homo filia con resultados probablemente definitivos, En suma la cárcel sigue siendo uno de los mejores sitios para fomentar la aparición de conductas homosexuales, y en ella se refleja y prolonga nítidamente la estigmatización y acoso social hacia los homosexuales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Sin que se constituya un delito la homosexualidad en el Sistema Penitenciario sufre una serie de prejuicios, recriminación moral, estigmatización, factores que determinan abuso y malos tratos, en el interior de las cárceles, ante los cuales el transexual y hermafroditas carecen de la más mínima protección; el siguiente fenómeno se traduce en una violación de los Derechos Humanos, fomentada por las instituciones carcelarias, ante esta problemática existe una complejidad que el sistema social le presenta a las instituciones penitenciarias; la cuales carecen de infraestructura, suficiente para albergar en lugares especiales a este sector de la población y garantizarle con ello el no ser víctima de un etiquetamiento o estigmatización social, así como abusos físicos y psicológicos, por lo que resulta indispensable implementar un apartado en el artículo 18 Constitucional que establezca las bases específicas, por las cuales se tienen que regir las autoridades penitenciarias recluir y proporcionarles el tratamiento adecuado a los transexuales y hermafroditas.

SEGUNDA.- De igual manera se propone se reforme o adicione, al artículo 6º párrafo tercero parte segunda, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en la cual se establece "que las Mujeres quedaran recluidas en lugares separados destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso en instituciones diversas de las asignadas a las de los adultos", con la finalidad de que se incorpore un apartado en este ordenamiento legal, en donde se establezca un lugar específico, destinado para este grupo especial de transexuales y hermafroditas, de acuerdo a sus características físicas y psíquicas, a fin de que se aplique un tratamiento integral y con ello garantizar a este tipo personas no sean objetos de malos tratos vejaciones, humillaciones, abusos físicos y psíquicos por parte de la población penitenciaria, con la finalidad de lograr uno de los fines del sistema penitenciario el cual es la readaptación social del delincuente, evitando que estos abuso dentro

del sistema penitenciario, creen en el delincuente un resentimiento social mayor con la sociedad y que exista una probabilidad menor de reincidir, ya que es necesario que el Sistema Penitenciario se actualice de acuerdo a las necesidades de la sociedad moderna.

TERCERA.- Es importante que se incorpore dentro del tratamiento, como parte fundamental en el Sistema Penitenciario, a la "Sexología" dentro del proceso de adaptación y reincorporación del delincuente, impartida por profesionales, ya que con ello es necesario que se procure una mayor información y educación sexual de carácter científico, que le de a la sexualidad su verdadera dimensión real, despojándola de prejuicios y distorsiones de todo tipo, a fin de vivir este aspecto tan importante de la condición humana de manera mas racional y saludable, individual y socialmente.

CUARTA.- Es necesario crear una "Sección de trabajo social" en las cárceles que conformen un grupo especial de personas capacitadas y humanizadas, con el fin de propiciar un mayor acercamiento de los transexuales, homosexuales y hermafroditas con sus familiares, llevar acabo terapias de familia, con el objetivo de que tomen conciencia que estos sujetos no son enfermos o degenerados, si no tan solo son individuos con preferencias sexuales diferentes, procurando que los visiten con regularidad, y que les brinden su apoyo, comprensión y respeto. Aspectos importantes ya que con ello se fomenta la recuperación social del delincuente.

QUINTO.- Realizar estudios médicos completos y psicosexuales a fin de determinar el lugar de hacinamiento de los transexuales y hermafroditas y de salvaguardar su integridad física y psíquica para llevar acabo una verdadera reincorporación en primera instancia al sistema penitenciario y en segundo termino a la sociedad.

SEXTO.- Es menester que sean canalizados los Transexuales y Hermafroditas delincuentes, al Reclusorio Femenil, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica, ya que se encuentran en desventaja ante la población varonil, creando dentro del Reclusorio Femenil una zona de "Tratamiento Especial" para su hacinamiento, que les permita tener una reincorporación, menos severa en prisión y por consecuencia una adaptación a la sociedad, ya que si bien es cierto no son considerados como mujeres su desventaja física y emocional los coloca en un estado de indefensión.

BIBLIOGRAFIA

ALLEN, C.: *The Sexual Pevertions and Abnormalities*, Oxford university Press, 1949.

ARAMONI, Aniceto, *Las aberraciones Sexuales, revista de psicoanálisis psiquiatría y psicología*, Editor, Dr. Jorge Silva García, No. 9, México, 1971.

ASUA DE JIMÉNEZ, El Criminalista, *La vida sexual en las prisiones*, Buenos Aires, Argentina, 1949. Tipográfica , Ed. Argentina , Tomo III.

BIEBER, Irving. *Homosexualidad*, Estudio Psicoanalítico, México. 1967, 1ª edición,

BERISTAIN, Antonio, *Revista Criminalia No. 7, Crimen y Personalidad*, México, Botas 1967, tomo XXXIII.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario México*, Ed. Porrúa, 1986 3ª edición.

CASTELLANOS, FERNANDO. *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, México Ed. Porrúa, 1975.

CASTILLO F. Víctor M. *Estructura Económica de la Sociedad Mexicana*, México, UNAM, 1972 1ª Edición.

COSIO VILLEGAS, Daniel, *Historia Moderna de México. (El Porfiriato, Vida Social)* México, Editorial Hermes.

CONAPO RUBIO, Eusebio, Colección la Educación de la Sexualidad Humana , *Sociedad y Sexualidad* , Vol. I. 1982, Homosexualidad.

CUEVAS SOSA, Jaime, *Derecho Penitenciario*, México, 1977.

DE ALCOBIZ FRAY, Andrés, *Recopilación de Leyes de los Indios de la Nueva España, Anahuac o México*; (Fecha en Valladolid, a diez del mes de septiembre; año de 1543)

DE LANDA, Fray Diego, Obispo de esa diócesis, *Relación de las cosas de Yucatán*, introducción y notas por Héctor Pérez Martínez. Séptima edición, Editorial Pedro Robredo, México D.F., 1938

DEL PONT, Marco Luis, *Derecho Penitenciario, México*, Cárdenas Editor y Distribuidor 1984.

DE SAHAGUN, Fr. Bernardino, *Historia General de las cosas de nueva España*, de la Orden de los Frayles Menores de la Observancia, Editorial Pedro Robredo México 1938

FROMM, ERICH, *Miedo a la Libertad*, México, Paidós, 1972.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 Constitucional*, México, UNAM, 1967.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Final de Lecumberrí* (Reflexiones sobre la Prisión), México, Editorial Porrúa S.A., 1979, 1ª Edición.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Legislación penitenciaria y Correccional*, Comentada, México, Cárdenas editor y Distribuidor, 1978.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de Prisiones*, México, Ed. Porrúa, S:A., 1980, 2a Edición.

GARCIA VALDEZ, Carlos, *La Nueva Penalogía*, Madrid, Instituto de Criminología, 1977.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Legislación Penitenciaria y Correccional*, comentada, Cárdenas editor y Distribuidos, México, 1978.

GEORGE C. Vat, *La Civilización Azteca*, Versión española de Samuel Vasconcelos, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición en español, México, 1995.

GISBERT CALABUIG, Juan Antonio, *Medicina Legal y Toxicología*, 1991, Ed. Masson. Salvat Medicina, 4ª Edición.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, *Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos*.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. *El Código penal Comentado*, México, Ed. Porrúa.

JIMÉNEZ DE AZUA, Luis, *Tratado de Derecho penal*, Buenos Aires, 1964 t. I. Editorial Losada.

J. MEDRANO, Ossio, *Responsabilidad Penal de los Indígenas*, Potosí, Bolivia, 1941; Bernardino León Sinopsis histórica de las penas y su ejecución en el Perú (ponencia al II Congreso Latinoamericano de Criminología de Santiago de Chile, Jul.- Sept, 1943, p. 274 .; Miguel A. Stefano Pisano, La delincuencia de los indios, Habana, s.f.

LIMA MALVIDO, Maria de la Luz, *Personalidad Psicopatía*, México, Avelar hermanos Impresores, 1976

MARCHIORI, Hilda. *Psicología Criminal México*, Editorial Porrúa, S.A. 1975.

MARGEE, B. *Uno de cada veinte* Ed. Grijalbo, México, 1968.

MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de derecho Penitenciario Mexicano*, Secretaria de Gobernación, México, 1976.

MARTINEZ PEREDA RODRÍGUEZ, J.M. *El Transexualismo en el Derecho Español*. Actualidad Civil , 10, 633-641, 1989.

MEDIZ BOLIO, Antonio, *Con una reseña de la Historia antigua de Yucatán y prologo*, Ediciones Mensaje T. I. México, 1943.

NEUMAN, Elias, *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regimenes Penitenciarios*, Buenos Aires, Astrea, 1971.

NICÉFORO, Alfredo, *Criminología*, México, Puebla, Cajica, 1955 tomo VI,

PARRA, José Luis, reportaje, Apuntes para una novela, *La Homosexualidad*, El Universal, 21-26 de octubre de 1978.

PICHOT, Pierre, *Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, Ed. Masson, 1983.

PUIG, Manuel. *El Beso de la Mujer Araña*, Ed. Seix Barral, España, 1976.

QUIROZ CUARON, Alfonso, *Medicina Forense*, México, Editorial Porrúa S.A., 1984,

RAMÍREZ , Santiago. *Un Homosexual y sus Sueños*, Facultad de Psicología, UNAM; México, 1985

RODRÍGUEZ GARCÍA, Clementina. *La Mujer Interna en el Sistema Penitenciario en México*, Memoria del Diplomado: Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Introducción a la Penología* .. México, 1968.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *El Polígrafo*, (detector de mentiras) México, 1965.

RUBIN, I. : *El tercer sexo*, Manuales Científicos, Nueva York, 1963.

OROZCO Y BERRA, Manuel, *Revista Criminalia No 9*, Apuntes Históricos, México, Botas, XXV.

VASCONCELOS, José, *Breve Historia de México*, México, Ediciones Botas . 1937 2ª . edición.

VON, Hentig, *La Criminalidad del Homofilo*, Madrid, 1975, Ed. Espasa-Calpe, colec. Estudios de Psicología Criminal.

VON Hentig, Hans, *La Pena*, Madrid, España-Calpe, 1967. Vol II.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Introducción a la Penología*, México. 1968.

VON HENTIG, Hans, *La Pena*, Formas Modernas de Aparición, Madrid, Espasa- Calpe, 1967, Vol II.

WEST, D.J. *Psicología y Psicoanálisis de la Homosexualidad*, Ed. Horme, Ed. Paidos, Buenos Aires, Argentina 1975.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación

Código Penal Federal.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

HEMEROGRAFIA

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, Octubre de 2002.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Revisiones en los Centros de Reclusión Penitenciaria, Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones. Primera Edición. AMANUENSE, S.A. México 1995. Pág. 8.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Declaración Universal de Derechos Humanos.

DGPRSDF, Temas prioritarios en la reforma del sistema penitenciario del Distrito Federal, México, documento interno, 10 de julio de 2002

Derecho Ejecutivo Penal, México, 1966 c. Año XXXIII, p. 680.

DGPRSDF, Temas prioritarios en la reforma del sistema penitenciario del Distrito Federal, México, documento interno, 10 de julio de 2002.

El Universal, 19 de mayo de 2002

Historia Antigua de México, edición del original escrito en castellano por el autor, Ed. Porrúa, México 1968.

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sistema Penitenciario Mexicano.

Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal. CNDH, 2002.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. "Iudicium et Vita". Edición Especial, Tomo 1. San José, 2000.

La Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Jornada, 16 de julio de 2002.

Los Delincuentes Mentalmente Anormales, Conferencias y Comunicaciones, Madrid 1961-1962 p.155

Los Tarascos, monografía histórica, etnográfica y económica, trabajo dirigido por el Dr Lucio Mendieta y Núñez; instituto de Investigaciones sociales de la UNAM, imprenta universitaria , México , 1940

Los Zapotecos, Monografía Histórica, Etnográfica y Económica y trabajo dirigido por el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM , imprenta Universitaria, México , 1949

Milenio Diario, 11 de julio.

Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No. 259/93.

Recomendación General No. 3, Sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana. Diario Oficial (Primera Sección) 22 feb 2002.

Revista Criminalia No. 9. El Derecho del Trabajo en el Régimen Penitenciario, por el Lic. Italo Morales S., México, Botas. 1967 tomo XXXIII.

Pacto Internacional; artículo 61, incisos A y B del Modelo de Reglamento; Artículo V de la Declaración Americana; artículo 11.2 del Pacto de San José.

Versión estenográfica, de La Reunión de Trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa, II Legislatura, 18 de julio de 2002.

INDICE

LA HOMOSEXUALIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

| | |
|--------------|---|
| INTRUDUCCION | 1 |
|--------------|---|

CAPÍTULO I

MARCO HISTORICO

A) EPOCA PRECORTESIANA

| | |
|-------------------|----|
| 1.1 Los aztecas | 6 |
| 1.2 Los mayas | 12 |
| 1.3 Los zapotecos | 15 |
| 1.4 Los tarascos | 17 |

| | |
|---------------------|----|
| B) Época Colonial | 20 |
| C) La Independencia | 26 |
| D) Época Actual | 32 |

CAPÍTULO II

REGIMEN PENITENCIARIO EN MEXICO.

| | |
|---|----|
| 2.1 Artículo 18 Constitucional | 44 |
| 2.2 La Ley de Normas mínimas Sobre la Readaptación social de los Sentenciados | 51 |
| 2.3 Realidad del Sistema Penitenciario | 68 |
| 2.4 La prisión en México | 76 |
| 2.4.1 La sobrepoblación | 78 |
| 2.4.2 Derechos en prisión | 79 |
| 2.4.3 Delitos en prisión | 84 |
| 2.4.4 La homosexualidad en prisión | 86 |
| 2.4.5 Prisión y genero | 87 |
| 2.4.6 Madres en prisión | 90 |

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

| | |
|---|----|
| 3.1 Estudio de la Personalidad Criminal | 93 |
|---|----|

| | |
|--|-----|
| 3.2 Clasificación Penitenciaria | 98 |
| 3.3 La Sobre población y el Hacinamiento | 103 |
| 3.4 Adaptación del Recluso | 111 |
| 3.5 Visitas Familiares y Conyugal | 114 |
| 3.6 Trabajo Penitenciario | 118 |
| 3.7 Atención Médica | 122 |

CAPITULO IV

LA HOMOSEXUALIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

| | |
|--|-----|
| 4.1 Sexo y Sexualidad | 130 |
| 4.2 Trastornos de la Identidad sexual | 133 |
| 4.3 Heterosexualidad y Homosexualidad | 137 |
| 4.4 Transexualismo | 145 |
| 4.5 Hermafroditas | 148 |
| 4.6 Desviados Sociales | 149 |
| 4.7 Problemática Jurídica de los Homosexuales, Transexuales y Hermafroditas | 152 |

| | |
|----------------------|------------|
| CONCLUSIONES. | 157 |
|----------------------|------------|

BIBLIOGRAFÍA.

INDICE